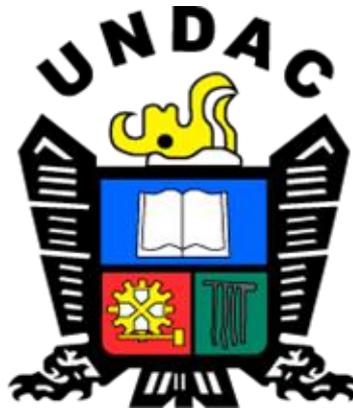


UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**El procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad
administrativa funcional y sus efectos en las prácticas de corrupción
en la Gestión del Gobierno Regional de Pasco, 2020**

Para optar el grado académico de Maestro en:

Ciencias de la Administración

Mención: Gestión Pública y Desarrollo Local

Autor:

Bach. Jakeline Jovana BONILLA HUERE

Asesor:

Mg. Luz Del Carmen MUÑOZ CORNEJO

Cerro de Pasco – Perú – 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**El procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad
administrativa funcional y sus efectos en las prácticas de corrupción
en la Gestión del Gobierno Regional de Pasco, 2020**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dra. Yolanda Virginia LLANOS ROMERO
PESIDENTE

Dr. José Luis GUERRERO FEBRES
MIEMBRO

Dr. Otto MENDIOLAZA ZUÑIGA
MIEMBRO

DEDICATORIA

A mis abuelos: Matiaza y Grimaldo; quienes fueron la semilla de lo que hoy puedo conseguir. Ellos, a través de sus consejos, compañía, ayuda y mucha paciencia me dieron al mejor padre del mundo, quien me ayudó a concluir esta meta.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a mis padres y hermanos, de ellos siempre he recibí apoyo. Por último, agradezco a todas aquellas personas, colegas de trabajo y estudio; también a mis amigos. Todos, en conjunto, me han brindado su apoyo, tiempo y bastante información para poder lograr mis objetivos.

RESUMEN

La presente tesis aborda el tema de las prácticas de corrupción y la gestión pública, desde la perspectiva del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional, esto como medio de control preventivo, así como represivo.

El método en general en el que encaja el estudio es el cuantitativo. Nuestro tipo de investigación ha sido el descriptivo-relacional de diseño seccional transversal. En la muestra han participado un total de 110 sujetos, entre hombres y mujeres, los cuales tenían entre 18 y 64 años de edad al momento del estudio.

De los principales resultados tenemos que existe una relación funcional *entre procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y las prácticas de corrupción en la gestión del Gobierno Regional de Pasco*. Luego del análisis documental y del análisis del cuestionario 1, se ha encontrado que de 10 entrevistados solamente 5 tenía idea del contenido de las normas citadas y que hacen referencia al “Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional” y al “Procedimiento Disciplinario” en general. Es más, muchos funcionarios y servidores confunden ambos procedimientos y sus efectos o procedimientos.

Palabras clave: Corrupción, Procedimiento, Responsabilidad disciplinaria, Funcionarios públicos, Gestión pública.

ABSTRACT

This thesis addresses the issue of corruption practices and public management, from the perspective of the administrative sanctioning procedure for functional administrative responsibility, this as a means of preventive control, as well as repressive.

The general method that the study fits into is quantitative. Our type of research has been the descriptive-relational cross-sectional design.

A total of 110 subjects participated in the sample, between men and women, who were between 18 and 64 years old at the time of the study.

From the main results, we have that there is a functional relationship between the administrative sanctioning procedure for functional administrative responsibility and the practices of corruption in the management of the Regional Government of Pasco. After the documentary analysis and the analysis of the questionnaire 1, it was found that of 10 interviewees only 5 had an ideas of the content of the cited norms and that they refer to the “Administrative Procedure for Sanctioning for Functional Administrative Responsibility” and to the “Disciplinary Procedure” in general. Moreover, many officials and servants confuse both procedures and their effects or procedures.

Keywords: Corruption, Proceeding, Disciplinary responsibilities, Public ofcials, Public Management.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Administrativo, como marco de actuación de la Gestión Pública, es el ámbito natural para la construcción de una auténtica cruzada en el combate de la corrupción.

Es por ello que el tema de nuestra investigación sea el *procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y sus efectos en las prácticas de corrupción en la gestión del Gobierno Regional de Pasco*. Elegimos este tema; pues, nuestro interés era analizar el fenómeno de la corrupción en el ámbito de las potestades administrativas, particularmente, desde la perspectiva de la ausencia de este ejercicio en el procedimiento, es decir, desde la inactividad de la gestión pública, que provee un provecho particular de los funcionarios y servidores públicos en detrimento de los fines que debe regir el desempeño de sus funciones y el interés general.

La presente investigación es de nivel básico y de tipo descriptivo-relacional. El diseño que hemos utilizado es el seccional transversal. Es con esta metodología (cuantitativa) que nos propusimos, como objetivo general: “Determinar la relación que existe entre procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y las prácticas de corrupción en la gestión del Gobierno Regional de Pasco”.

No necesariamente como conclusión, pero diremos que en esta investigación reconocemos que desde la gestión pública se ha manifestado que la corrupción se desenvuelve ante espacios de control monopólico de las decisiones. Asimismo, que la corrupción parte de un elevado grado de discrecionalidad del sujeto que toma las decisiones y de una escasa responsabilidad sobre éstas. Ciertamente, en los últimos años la corrupción se ha afianzado como “el fenómeno” a combatir para toda la sociedad que pretenda alcanzar un desarrollo económico. Pero debemos reconocer que éste no es un

fenómeno nuevo, por el contrario, simplemente ha alcanzado niveles inusitados, exactamente igual que lo ha hecho la economía tras la globalización, y ambos fenómenos están íntimamente relacionados.

En este marco de ideas, hemos creído conveniente dividir el presente informe de investigación en IV Capítulos.

En el **Primer Capítulo** damos a conocer el Problema de Investigación. Para desarrollar este apartado partimos de la idea de que el fenómeno de la corrupción es transversal a los ámbitos político, social y económico y es el andamio de muchas de las acciones de la sociedad y que hoy en día, las “prácticas más comunes de corrupción están presentes”, no solamente en el dominio de lo estatal o público, más bien partiendo del empresariado privado, inundan las prácticas de gestión en el aparato estatal público. Asimismo, hacemos conocer que el Gobierno Regional de Pasco, como entidad pública de carácter territorial no está ajena a esta problemática; pues, a diciembre de 2020, la Contraloría General de la República había ingresado 131 registros de informes de control para el GORE Pasco. También, al 19 de julio del presente año 2020, hemos podido revisar que existen 543 registros de informes de control de todas sus Direcciones. Este fenómeno se ha agudizado más, pues como es sabido, la normatividad para gastos se ha flexibilizado por motivos de la emergencia sanitaria nacional.

En el **Segundo Capítulo** presentamos el Marco Teórico. Aquí desarrollamos algunas nociones básicas sobre PAS x RAF contenidas en las normas del sector. Asimismo, recogemos el concepto de corrupción y sus principales elementos de conformación. Nos acercamos a estos temas desde el dominio de o los territorios de la gestión pública, más que del derecho administrativo; pues, no es nuestro ámbito de acción. Este capítulo ha sido desarrollado de esa manera en la medida que queremos mostrar que no se trata de regresar a la idealización de un modelo represivo sino todo lo

contrario, de poner énfasis en los aspectos preventivos, específicamente en los mensajes que el propio ordenamiento envía a los funcionarios y servidores públicos. Es indispensable que éstos sepan cuáles serán las consecuencias de un actuar irregular frente al procedimiento administrativo que ha de ser testigo de un desempeño adecuado.

En el **Tercer Capítulo** presentamos la Metodología y Técnicas de Investigación. El lector hallará la metodología con que abordamos el problema que nos hemos planteado. Pero, sobre todo, las técnicas de recolecta de datos y la forma de procesarlos. Asimismo, se describen las variables y la técnica de análisis de datos. Estos últimos nos han servido para analizar los datos, de tal forma que puedan aportar evidencia para apoyar nuestras hipótesis.

En el **Cuarto Capítulo** presentamos los Resultados y Discusión. Estos se presentan objetivo por objetivo y, cómo se ha descrito en el método de abordaje, se hace a un nivel descriptivo y relacional funcional.

La pasividad de la gestión pública respecto de las obligaciones de los funcionarios y servidores públicos es una de las problemáticas más arraigadas en los poderes públicos, particularmente frente a las acciones que plantean los particulares con la legítima expectativa de obtener una respuesta.

La autora.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INDICE

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.	1
1.2.	Delimitación de la Investigación.	6
1.3.	Formulación del Problema.	8
1.3.1.	Problema General.	8
1.3.2.	Problemas Específicos.	8
1.4.	Formulación de Objetivos.	8
1.4.1.	Objetivo General.	8
1.4.2.	Objetivos Específicos.	8
1.5.	Justificación de la investigación.	9
1.6.	Limitaciones de la Investigación.	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes del Estudio.	12
2.2.	Bases Teórico-Científicas.	18
2.3.	Definición de Términos Básicos.	36
2.4.	Formulación de Hipótesis.	37
2.4.1.	Hipótesis General.	37

2.4.2. Hipótesis Específicas.....	37
2.5. Identificación de Variables.	37
2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores.	38

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.....	39
3.2. Nivel de investigación	39
3.3. Método de Investigación.....	39
3.4. Diseño de Investigación.....	39
3.5. Población y Muestra.	40
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolecta de Datos.....	41
3.7. Selección, Validación y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación.	41
3.8. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	42
3.9. Tratamiento Estadístico.	42
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica	42

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del Trabajo de Campo.	45
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.	47
4.3. Prueba de Hipótesis.	83
4.4. Discusión de resultados.	101

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.

La corrupción como todo fenómeno social ha envilecido la política la y la economía principalmente; no obstante, como acto social mismo ha degradado buena parte de las acciones que hemos emprendido como sociedad. Hoy en día, las “prácticas más comunes de corrupción están presentes”, como se sabe no solamente son privativas de las entidades públicas estatales, sino que incluso surgiendo del ámbito privado han contaminado el quehacer público y viceversa.

El Gobierno Regional de Pasco, como entidad pública de carácter territorial no está ajena a esta problemática; pues, a diciembre de 2020, la Contraloría General de la República había ingresado 131 registros de informes de control para el GORE Pasco. También, al 19 de julio del presente año 2020, hemos podido revisar que existen 543 registros de informes de control de todas sus Direcciones. Este fenómeno se ha agudizado más, pues como es sabido, la normatividad para gastos se ha flexibilizado por motivos de la emergencia sanitaria nacional.

De la revisión de los informes de control, tanto de 2019, como de 2020, podemos clasificar estos presuntos casos de corrupción como pertenecientes a tres ámbitos:

1. La gran corrupción que se manifiesta en el latrocinio de los recursos públicos por una minúscula camarilla de servidores civiles y funcionarios públicos.
2. La mediana corrupción en la que la toma, como botín, de una entidad que revela la colusión entre servidores civiles y funcionarios públicos y privados en beneficio particular.
3. La pequeña corrupción a nivel administrativo en que buena parte de servidores y funcionarios públicos incurren al exigir sobornos o comisiones a cambio de beneficios particulares.

Con este estado de cosas, resulta evidente que no se augura nada bueno para la salud de una institución de carácter regional como esa.

Ahora bien, hay corrientes de pensamiento que explican que la problemática de la corrupción, por ejemplo, en la administración pública, está vinculada a la falta de organizaciones sólidas y resilientes que no se derrumben ante las malas prácticas de gestión de los que están de turno en el gobierno y que puedan posibilitar la prolongación de las políticas y acciones del Estado; queda claro que nuestro sistema político y de representación vigente, delega hacia los gobernantes de turno algunas competencias a nivel territorial, pero deja centralizado la toma de decisiones de carácter crítico para la Nación. Así, la centralización es vista como otra de las causas de la corrupción.

Unida a ésta existen otros factores, no menos importantes y son:

- a. La prácticamente inexistente y/o transgresión de regulaciones a nivel interno, que a todas luces favorecen la instauración de malas prácticas que benefician a individuos o grupos.
- b. Las entidades que se dedican al control de las finanzas públicas son muy débiles (por ejemplo, OCI). Así siempre existirá una dependencia hacia las entidades de carácter nacional como el MEF; a esto podemos sumarle la falta de personal técnico capacitado y experimentado y, también la falta de mecanismos e instrumentos que permitan prevenir los fraudes o detectarlos a tiempo.
- c. No existe suficiente información disponible y menos una rendición de cuentas por parte de los funcionarios; esto deriva en que la ciudadanía no pueda (o esté impedida de hacerlo), participar en la fiscalización de las acciones que sus gobernantes realizan.
- d. La ausencia de información y la falta de rendición de cuentas de los funcionarios, así como la poca participación de la ciudadanía en el seguimiento de las acciones gubernamentales.
- e. La complicidad de diferentes sectores con la corrupción.
- f. El servilismo y la inobservancia del Código de Ética de la Función Pública por parte de los servidores civiles y funcionarios públicos. Podemos sumarle el interés que tienen muchos individuos y grupos para acceder a cargos públicos con la finalidad de beneficiarse con un incremento patrimonial a costa del Estado.
- g. Ahora en menos medida; pero, otro de los factores es la impunidad. Muchos de los funcionarios o servidores civiles eran indemnes, es más se les protegía ante los actos de corrupción por los cuales eran denunciados. Esto generó en

la ciudadanía la señal de que cualquier acto de transgresión de las leyes no conllevaba pena alguna si tenías los “contactos necesarios”.

- h. Finalmente, podemos mencionar la debilidad en el marco legal que previene y sanciona la corrupción administrativa en diferentes niveles.

Otro factor, quizá el que más se comenta y el que poco se estudia, es lo que muchos estudiosos (Valenzuela, 1977; Auyero, 2004; Arriagada, 2013; Arriagada y Angelcos, 2015) han denominado el “clientelismo”. Este concepto ha impactado bastante a la hora de explicar por qué se ha desbordado la corrupción a nivel nacional, más en los últimos tres o cuatro gobiernos pasados y en el actual.

El clientelismo es una práctica antiquísima de intercambio recíproco de favores en la que se ofrece la posibilidad de acceso a recursos, generalmente del Estado, a cambio de lealtad hacia un partido o movimiento político. “Como una institución particularista basada en el establecimiento de relaciones de dominación que incluyen el intercambio de favores, bienes, servicios y una serie de factores subjetivos” (Torres, 2007), no es un fenómeno estático y permanente, sino es uno que se transforma y articula con lo formal de diversas maneras.

Al igual que en otras regiones del Perú, y como ocurre en países del orbe, es muy difícil medir los niveles de corrupción. Sin embargo, si se tienen en cuenta los efectos de la corrupción en el índice de desarrollo humano de nuestro país, se puede observar que **uno de sus principales efectos es la pobreza.**

La corrupción vulnera los cimientos mismos del Estado y sus principales instituciones. Por ello, no es de extrañar que contribuya con la nula respuesta de la democracia para responder a una problemática muy importante en el ámbito de la salud y la educación, por ejemplo, lo que de hecho también repercute en los niveles de desarrollo de país y, otra vez, en la pobreza.

Ante la corrupción, las políticas públicas se improvisan, se hacen irregulares, y son violados ciertos procedimientos estatales que muchas veces están bien formulados, pero no se cumplen pues no conviene hacerlo.

Con todo este recurso proveniente de lo público, el mismo que va a agigantar la riqueza de políticos corruptos y agentes privados, que también lucran con los primeros, la gente más vulnerable y toda la población pierde una inmejorable oportunidad para tener acceso a una serie de servicios sociales y muy básicos de vivienda, agua potable y energía eléctrica barata. Hasta las inversiones en turismo y las que promueven la agricultura, son perniciosas para la población. No se diga de la minería, que quizá es el sector que genera mayores desigualdades en el Perú, todo porque existen intereses no solamente de particulares peruanos, sino de transnacionales.

Lo poco que hemos descrito, como ya es sabido, genera desconfianza en los ciudadanos, esto engendra resentimiento popular e inestabilidad social. Que como sabemos, en el Perú ha ocurrido varias veces, atrae a caudillos que enarbolan la bandera del terror, bajo pretextos de libertad y bienestar para todos.

Pero, ¿por qué nuestra desazón por la dispersión de la corrupción en estos días y por todos los ámbitos del accionar humano? ¿Hay algo de novedoso en este fenómeno y práctica que se conoce desde hace mucho tiempo?

Para promover una lucha, que sea razonable y con consecuencias a mediano y largo plazo y a nivel nacional, ha sido preciso e inevitable llevar adelante una serie de acciones de prevención, lucha y control, cuyos resultados incluso pudieran ser medidos con ayuda de indicadores formulados adecuadamente y que permitieran medir el impacto real de las acciones a ser planificadas. Es así que, en 2008, la Presidencia del Consejo de Ministros lanzó el PNLC - Plan Nacional

de Lucha contra la Corrupción. Este documento fue elaborado con la participación de varias instituciones privadas y públicas, colegios profesionales, empresariado y representantes de la sociedad civil. Todo esto se hizo teniendo como base las propuestas del grupo de trabajo conformado amparándose en lo establecido en el D.S. N.º 004-2006-JUS. Obtenido el documento base, éste fue presentado ante el Acuerdo Nacional, el mismo que reafirmó su compromiso de luchar en contra de la corrupción en todas sus formas. Creemos que la normativa existente y la labor de aquellas instituciones encargadas de la lucha anticorrupción están contribuyendo a erradicar este flagelo; no obstante la propuesta que hemos planteado ha querido anticiparse y cerrar algunas brechas en las que se puede aparecer este fenómeno, promoviendo y recomendando algunas prácticas más eficientes para luchar con éxito en contra de la corrupción, contribuyendo así a lograr reducir los costos de sus efectos y recuperar la confianza entre el GORE Pasco y el sector público, al que pertenece.

Así, es en este marco que planteamos la investigación que hemos intitulado “El procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y sus efectos en las prácticas de corrupción en la gestión del Gobierno Regional de Pasco”.

1.2. Delimitación de la Investigación.

El presente estudio ha sido delimitado utilizando tres factores: el geográfico-espacial, temporal-circunstancial y semántico (Sabino, 1986).

De esta manera, esta investigación está delimitada **geográficamente** a la sede principal del Gobierno Regional de Pasco que está ubicado en la Región Pasco, Provincia de Pasco y Distrito de Yanacancha.

Ahora bien, al igual que la delimitación espacial, se tiene una delimitación **temporal**, eso se ha de tener en cuenta para que el tema/objeto de investigación pueda ser trabajado satisfactoriamente ante las limitaciones de información, tiempo, recursos materiales y conocimiento del investigador (Heinz, 2001). En esta línea de ideas, el presente estudio queda delimitado a los meses de enero a diciembre de 2020. No obstante, debemos informar que se hará un análisis documental del histórico de procesos disciplinarios del personal del GORE Pasco, incluso desde 2015. Una última presentación podemos dedicarla a la delimitación semántica.

Para nosotros, este paso ha consistido en la selección definitiva de los conceptos y/o sus respectivos significados. En esa línea, para este estudio debe entenderse por “Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) por responsabilidad administrativa funcional” a *aquel proceso que se instaura contra faltas disciplinarias desarrolladas generalmente de manera abierta por servidor civil o funcionario público que mantienen una relación de subordinación con la Entidad en el cual ejerce sus funciones.*

Por otro lado, consideramos como “Prácticas de Corrupción” a todo aquel “acto ilícito e ilegal en la gestión pública con la finalidad de conseguir una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada”. En este sentido, podemos definir la corrupción “*como todo acto desviado o violación, de cualquier naturaleza, con fines económicos o no, ocasionada por la acción u omisión de los deberes institucionales, de quien debía procurar la realización de los fines de la administración pública y que en su lugar los impide, retarda o dificulta*” (Hernández-Gómez, 2018).

Delimitado como está el estudio, creemos que por lo demás fue viable.

1.3. Formulación del Problema.

1.3.1. Problema General.

¿Cuál es la relación que existe entre procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y las prácticas de corrupción en la gestión del Gobierno Regional de Pasco?

1.3.2. Problemas Específicos.

1. ¿Cuál es el grado de conocimiento sobre el procedimiento administrativo sancionador que poseen los trabajadores del Gobierno Regional de Pasco?
2. ¿Cuál es el nivel, tipología, modalidad y prácticas de corrupción más usuales en la gestión del Gobierno Regional de Pasco?
3. ¿Cuáles son las sanciones administrativas por infracciones que más se han impuesto a los trabajadores del Gobierno Regional de Pasco?

1.4. Formulación de Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar la relación que existe entre procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y las prácticas de corrupción en la gestión del Gobierno Regional de Pasco.

1.4.2. Objetivos Específicos.

1. Determinar el grado de conocimiento sobre el procedimiento administrativo sancionador que poseen los trabajadores del Gobierno Regional de Pasco.
2. Proponer un cuadro, no definitivo, sobre el nivel, tipología, modalidad y prácticas de corrupción más usuales en la gestión del Gobierno Regional de Pasco.

3. Indagar el conjunto y naturaleza de las sanciones administrativas por infracciones que se han impuesto a los trabajadores del Gobierno Regional de Pasco.

1.5. Justificación de la investigación.

Sin la necesidad de remitirnos a las encuestas o la estadística, todos los peruanos sabemos que la corrupción es uno de los principales problemas del Perú, si acaso no el principal. Lo padecemos y, escuchamos a diario de una u otra forma, por ejemplo, a través de los medios de comunicación que dan cuenta de la compra de voluntades políticas, de una serie de acuerdos (club de la construcción) para beneficiar ilegítimamente intereses de particulares y de decisiones que no se fundan en el interés general sino en el de unos pocos.

También, vivimos la corrupción cuando nos convertimos en víctimas de un mal servidor público que exige un pago o beneficio irregular para permitirnos acceder a servicios públicos elementales que por cuestión de derecho nos corresponden, tal es el caso de la salud y la educación. Todas estas prácticas, muy cuestionables, que encajan bajo la denominación de gran corrupción, mediana corrupción y pequeña corrupción, si bien tienen manifestaciones y características distintas, así como se les aborda de forma diferente, la mayoría de ellas son expresiones del mismo problema que tiene como origen la falta de valores, una débil institucionalidad, falta de meritocracia y la injerencia política en la administración pública.

Para entender el problema y plantearnos alternativas concretas de solución en el país, desde 2001, se han desarrollado espacios gubernamentales orientados a generar sinergias y definir acciones anticorrupción. En la misma línea, en ese mismo período se adoptaron distintas medidas anticorrupción —como la Ley de

transparencia y acceso a la información, Ley de gestión de intereses, Ley de prohibiciones e incompatibilidades funcionarios y servidores públicos, Ley de reforma del servicio civil, entre otros. No obstante, con mucha pena se ha corroborado en estos dos últimos años que la corrupción no solamente se ha mantenido presente, sino que cada vez más presenta evidencias de estar preocupantemente enraizada en los distintos segmentos y niveles de nuestra sociedad.

Es por eso mismo que el presente estudio se justifica en tanto que permitirá identificar; en primer lugar, las razones por las que el procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional es ineficaz en la gestión del Gobierno Regional de Pasco, en la medida que en este estado de las cosas, no se está haciendo cumplimiento de la ejecución de las sanciones impuestas por el empleador (si es que las hay); en segundo lugar, este estudio se justifica en la medida que permitirá encontrar posibles causas, proyectar alternativas de solución que permitan superar los defectos advertidos y, de ser necesario plasmarlos en dispositivos normativos o presupuestos de observancia necesaria y obligatoria. Por ejemplo, un Plan de Lucha contra la Corrupción.

En tercer lugar, se justifica en la urgente necesidad de identificar y dar explicación a la serie de factores, procedimentales o humanos, por las cuales la inejecución de sanciones conlleva a la ejecución de una serie de actos de corrupción. Luego de un proceso de análisis, reflexión y valoración de la legislación; además de un estudio documental y de campo, creemos que estaremos en la posibilidad de establecer un cuadro diagnóstico del nivel, tipología, modalidad y prácticas de corrupción más usuales en la gestión del Gobierno Regional de Pasco.

Hemos hecho esto porque, como ha escrito Juan C. Leonarte (2015) en una publicación de ESAN: “Para impedir actos de corrupción debemos tener servidores públicos, funcionarios y autoridades verdaderamente llenos de valores y principios éticos que les permitan tener en claro que solamente son personas que están encargadas de recursos públicos del Estado y que sus cargos son temporales. Asimismo, recomienda que: (...) “Es importante que exista un control social que esté en todo instante atento a los actos de posibles desviaciones que pudieran afectar la transparencia de la gestión pública, y que en los últimos años nos ha dado reveladores resultados de actos de corrupción”.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

Entre algunas limitaciones de tipo metodológica que hemos podido sortear y que podemos reportar ahora, tenemos:

- Tamaño de la muestra.
- Falta de datos disponibles y/o confiables.
- Falta de investigaciones previas sobre el tema de estudio.
- Medida utilizada para recolectar los datos.
- Datos autoinformados.

Entre otras limitaciones, de índole más técnico (de recurso humano) que metodológico, tenemos:

- El acceso.
- Efectos longitudinales.
- Limitaciones culturales y otro tipo de sesgo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio

2.1.1. Estudios previos a nivel internacional.

Hemos revisado el estudio de **Luis Alonso Richmond Portugüez** (2017). Lleva por título: “La aplicación de institutos del Derecho Penal en la sanción administrativa de funcionarios públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública”. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, Costa Rica.

El autor menciona que en Costa Rica existe un ordenamiento jurídico en materia de Hacienda Pública, con ciertas particularidades dentro del Derecho Administrativo. Una de estas particularidades se da en materia de responsabilidad administrativa; donde se crea un sistema coherente y unitario que establece una serie de faltas que pueden ser sancionadas por las respectivas administraciones, así como por la Contraloría General de la República, institución, que como en el caso de Perú, adquiere un papel preponderante dentro del sistema.

Otro dato importante para nuestra investigación es que hay otros casos en los cuales la aplicación de institutos penales al procedimiento sancionatorio

generan problemas importantes, como en nuestro país. Es el caso de la oportunidad, para el caso de Perú “principio de oportunidad”, como criterio, en materia penal, para no dar seguimiento a un proceso que en la normalidad debe ser tramitado, puede verse reflejado en la discrecionalidad con que cuenta la administración para ejercer su actividad; aunque en materia de Hacienda Pública, la figura de la denuncia podría limitar la discrecionalidad, ante el deber de dar atención a este tipo de gestiones. Sin embargo, se concluye que la misma solo tiene un alcance en cuanto a investigación preliminar se refiere (como en Perú). Por otro lado, llama la atención, que como ocurre en el campo de los delitos contra la función pública, la responsabilidad administrativa en el campo estudiado también cuenta con plazos diferenciados a los de la actividad ordinaria, como resulta en las faltas de carácter administrativo.

Hemos revisado el estudio de **Pablo Soto Delgado** (2015). Lleva por título: *“Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionador ambiental”*. Universidad de Talca. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Chile.

El autor menciona que todas o muchas de las sanciones administrativas pueden enfrentarse desde la perspectiva o nivel discursivo funcional. ¿A qué se refiere? A que poseen una función al interior del entramado jurídico en el que operan: hacer cumplir el Derecho que está en vigencia y aquellos objetivos de política pública que en el están contenidos. Ahora bien, si carecen de idoneidad, pueden venirse a tierra dichas finalidades.

El autor nos asegura que la “perspectiva funcional exige que las sanciones administrativas sean no solo diseñadas, sino aplicadas responsivamente”. Ello significa que el ente regulador debe estar provisto de herramientas que le permitan

transitar por opciones que van desde la persuasión hasta la inhabilitación del servidor o funcionario. Sugiere que se debe contar con cierta flexibilidad para seleccionar variadas estrategias regulatorias cuya magnitud se pueda calcular.

Importante para nuestro estudio es lo que Soto ha hallado de la revisión del régimen de cumplimiento ambiental. Y, nos dice que siempre es posible determinar importantes áreas de responsividad, particularmente si se trata de la aplicación de sanciones; pues, es posible optar por un tipo de sanción que se va aplicar y/o recurrir a la multa. Así, existen herramientas que hacen posible sustituir la sanción con otras medidas que permiten la cooperación del servidor civil o funcionario. Entonces, qué de todo esto sirva a nuestro estudio, que la responsividad depende, definitivamente, de la flexibilidad que el legislador confiere a la Administración. Si la ley lo prevé, el control jurisdiccional ha de ocuparse de garantizar el apego a la legalidad.

Hemos revisado el estudio de **Viviana Beltrán Fuentes** (2014). Lleva por título: *“Análisis normativo y dogmático de la potestad sancionadora y el principio de proporcionalidad en la Función Jurídica”*. Universidad Andina Simón Bolívar. Facultad de Derecho, Ecuador.

La autora concluye que conforme al poder que le asiste al Estado, la Potestad Sancionadora se erige como un referente necesario para el idóneo cumplimiento de sus fines y competencias; lo que contiene al servidor bajo la amenaza de sanción en caso se desvíe del mandato imperativo encarnado en el “deber funcional que les asiste obedecer y respetar”.

Finalmente, nos hace saber que el Régimen Disciplinario en general se usa como un mecanismo racional a fin de obtener de los servidores civiles y, en caso particular, de los servidores judiciales, comportamientos que se ajustan a una ética

de lo público. Todo ello contribuye a la consecución de las metas o políticas nacionales, que luego se traducen en bienestar y progreso para todos.

Hemos revisado el estudio de Ignacio Pemán Gavín (1997). Se titula: *“Aproximación a una teoría general de las infracciones y sanciones administrativas”*. Universidad de Alcalá, España.

El autor menciona que ha sido una tarea suya intentar encontrar algunas claves que han de sustentar el sistema sancionador y que permiten elaborar ciertas propuestas. Varias de esas claves se pueden sintetizar en la urgencia de acentuar el carácter convencional del sistema sancionador dentro de unos parámetros que pueden resultar útiles y razonables. Sostiene que es conveniente articular un régimen jurídico a partir de reconocer el carácter heterogéneo del Derecho Sancionador. Cabe entonces armonizar todo lo escrito en un solo corpus legislativo.

Finalmente, el autor concluye que ningún concepto de sanción exclusivamente sustantivo, como mal impuesto como consecuencia de la realización de una infracción administrativa, ni los fines de la misma constituyen un criterio plenamente satisfactorio para la delimitación del ámbito sancionador, cuya extensión a determinados supuestos tiene un carácter meramente legal. Por ello, postula que debe ser el Legislador quien tiene que fijar el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador con arreglo a las siguientes pautas:

1. Cuando la medida pueda responder igualmente a varias categorías, el Legislador ha de decantarse por el mayor respeto a las garantías del justiciable.
2. Cuando la medida va a responder a varias categorías, y a través de cualquiera de ellas quepa garantizar en idéntica medida los derechos de los ciudadanos, el Legislador puede optar libremente por la solución que estime más adecuada.

2.1.2. Estudios previos a nivel nacional.

Hemos revisado la tesis de pregrado de **Otilia Bedriñana Enríquez** (2018). Tiene por título: *“El procedimiento sancionador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho: Un ensayo sobre el alto índice de inejecución de las sanciones laborales”*. Defendido ante la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho.

La autora ha encontrado que la mínima ejecución de las sanciones que se han impuesto a los infractores; no obstante, a que existe un alto monto dinerario de multas por dichas sanciones en espera de ejecución, ha dado como resultado la “ineficacia del procedimiento sancionador e impunidad en la responsabilidad de los administrados”. Esto ha traído como consecuencia que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho (DRTPE), haya perdido autoridad y credibilidad.

Refiere, asimismo, que la cantidad de expedientes con resoluciones firmes que no han sido ejecutadas llega al 76 %. Esto deriva en que un alto porcentaje de trabajadores haya perdido la motivación para desempeñar sus funciones, en debida cuenta que su trabajo no es valorado. Finaliza diciendo que un 33 % del personal de la DRTPE de Ayacucho definitivamente no se sienten motivados para desempeñar sus funciones, ello se suma a la limitación presupuestal y financiera y a la falta de planes para atender necesidades de capacitación del personal y de un área de fiscalización y sanción.

Hemos revisado la tesis de pregrado de **Linda Mejía Aguilar** (2017). Tiene por título: *“La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco”*. Defendido ante la Universidad de Huánuco, Huánuco.

La autora del estudio ha encontrado que en la gran parte de los procedimientos administrativos sancionadores que han terminado con acto administrativo que ha impuesto sanción a un servidor civil o funcionario, se han pasado por alto las normas que regulan el debido procedimiento administrativo, llegando a vulnerar una serie de derechos, incluso en cada instancia administrativa, esto a través de resoluciones sancionadoras arbitrarias e infringiendo una serie de garantías procesales. Finalmente, la autora ha encontrado que la no observancia de garantías del debido proceso en el marco del procedimiento administrativo sancionador, al ser siempre verificados culminan en nulidad, lo que demuestra que el actuar de la Administración Pública deviene la mayoría de las veces en arbitrario e ilegal.

Hemos revisado la tesis de maestría de **Frank Roger Espinoza Laureano** (2013). Tiene por título: *“La infracción administrativa laboral”*. Defendido ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

El autor dice que, si existieran pronunciamientos discordantes en sede administrativa laboral, esto se debería en parte a una ausencia de norma que pueda hacerse cargo de regular muy detalladamente la parte general del Derecho Administrativo Sancionador. Otra conclusión importante está referida a que, en la práctica, muchas leyes especiales que han sido dadas con un carácter sectorial están regulando la potestad sancionadora de la Administración y circunscriben su contenido a la tipificación de las infracciones y correspondientes sanciones a aplicarse con exclusividad en sus respectivas circunscripciones según competencias, y muy pocas veces desarrollan aspectos que podrían considerarse ligados al régimen general de la potestad sancionadora y menos aún se apartan intencionadamente de aquellos principios y reglas generales establecidos.

Hemos revisado la tesis de maestría de **José Alberto Estela Huamán** (2009). Tiene por título: “*El procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el Poder Ejecutivo, casuística*”. Defendido ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

El autor ha encontrado que, falta sistematización y jerarquización de las normas legales correspondientes al “empleo público” y, esto puede influir negativamente en las sanciones administrativas. También refiere que hay una relación significativa entre el desconocimiento de esa sistematización legal de la normativa sobre empleo público y los tipos de sanciones; tanto es así que sólo el 19 % de los sujetos que ha encuestado conocen cuáles son los grupos ocupacionales de los servidores públicos.

En esa misma línea de trabajo, ha hallado que la aplicación de las sanciones administrativas a los servidores públicos conlleva efectos negativos. Finalmente, nos dice que existe poco conocimiento de los derechos y deberes que recoge el Código de Ética de la Función Pública, esto debido a la deficiente o inexistente capacitación de los responsables de recursos humanos que son los encargados del Desarrollo de Personas. Como es sabido, de un tiempo a esta parte a toda entidad pública se le ha encargado la elaboración del Plan de Desarrollo de Personas, este documento al parecer no existe en muchas entidades.

2.2. Bases Teóricas - Científicas.

2.2.1. El Proceso Administrativo Sancionador.

A. Las sanciones.

Desde una muy amplia perspectiva, se estimará como “sanción” a toda aquella retribución negativa que ha sido dispuesta por el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de la realización de una conducta (Suay, 1989, p. 55). En este caso la

sanción no necesariamente está vinculada o, utilizando una explicación del Tribunal Constitucional, “anudada” a una acción administrativa. Es por ello que se considera sanción administrativa toda imposición o decisión desfavorable que ha sido imputado por la Administración a un servidor.

Las sanciones a las que hace referencia la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 tienen su génesis en aquellas que son aplicables a los funcionarios y servidores adscritos a la carrera administrativa. Existe la amonestación o llamado de atención verbal o por escrito contra el servidor civil o funcionario que cometió la infracción; también, la suspensión o detención temporal de actividades laborales, durante el tiempo que dure la sanción y; por último, el cese y destitución que implican la detención definitiva de la actividad laboral.

B. El régimen jurídico de los administrados.

Son los servidores civiles quienes ocupan la posición de parte pasiva en la relación administrativa. El servidor civil o *administrado* “es el sujeto de derecho destinatario del ejercicio de la potestad administrativa, esta última a su vez posee una posición dominante” (Santamaría, 2000, p. 387).

Como está prescrito en la norma, la posición de administrado es asumida por toda persona natural o jurídica privada, sin que ello contradiga el hecho de que esta posición pueda ser asumida, en algunas circunstancias, por una entidad pública.

Entonces, **son considerados administrados con respecto de algún procedimiento administrativo concreto** (Ley N.º 27444, Artículo 51º, inciso 1 y 2): **a)** Aquellos que promuevan el procedimiento como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, a través del uso de su derecho de petición administrativa; y **b)** Los que, sin haber iniciado el procedimiento, posean

derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión que pudiera adoptarse por parte de la autoridad administrativa.

Ahora bien, poseen capacidad procesal ante las entidades aquellas personas que tienen capacidad jurídica conforme con las leyes (Ley N.º 27444, Artículo 52º). Esto trae como consecuencia que todos los sujetos de derecho (sean sujetos físicos o jurídicos: asociaciones, cooperativas, federaciones, fundaciones, corporaciones, etc.) que tienen capacidad civil pueden ser partes en el procedimiento administrativo, sea por su propio derecho, o en representación de otro u otros administrados (González, 2000, p. 155).

En esta línea de ideas, el administrado está facultado para realizar toda actuación administrativa que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico (Ley N.º 27444, Artículo 54º, inciso 1).

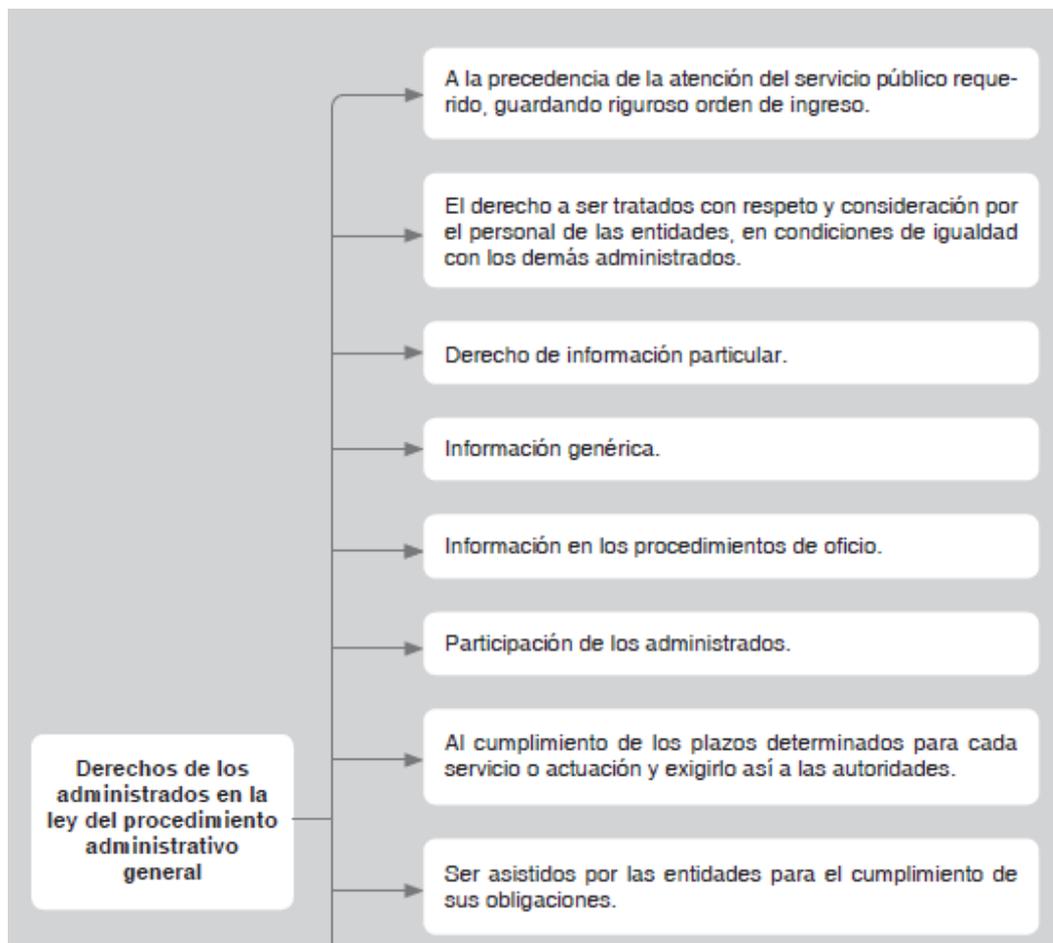
C. Las posiciones activas del administrado y sus derechos.

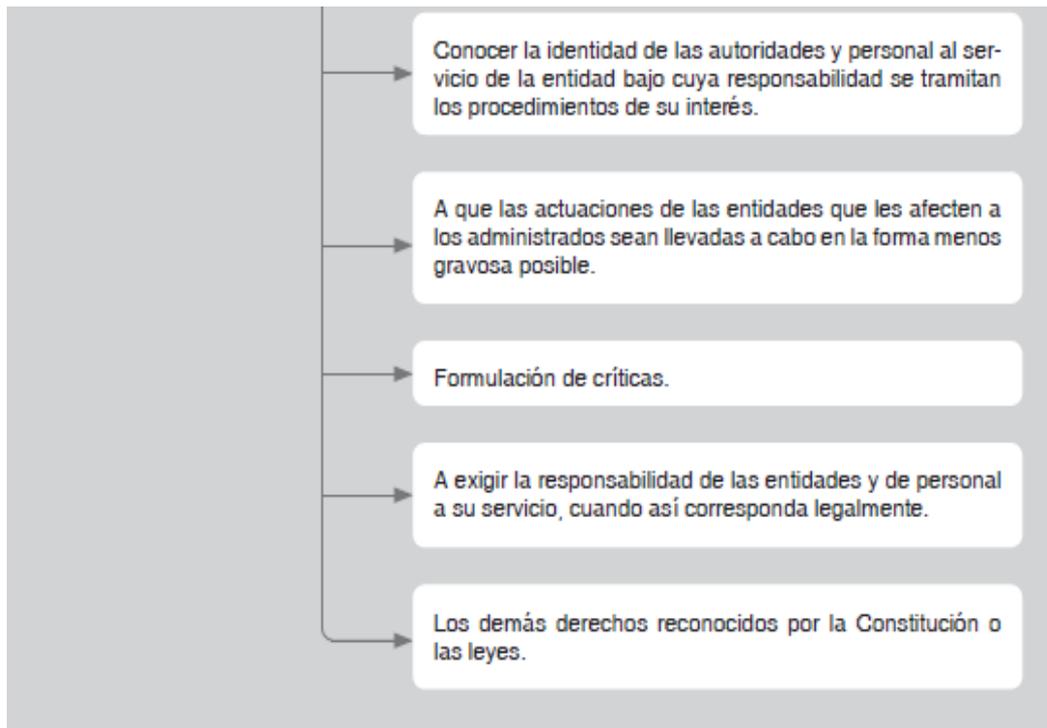
El administrado ya no es únicamente objeto de posiciones pasivas respecto de la Administración, sino también de posiciones activas respecto de la misma, sean estas entendidas como **potestades**, derechos subjetivos o intereses legítimos (García de Enterría, 2000, p. 29). Una potestad es aquella situación de poder, atribuida por ordenamiento jurídico previo, que habilita a su titular para imponer conductas a terceros (Santamaría, 2000, p. 394). Esto, trae como correlato la posibilidad de que el sujeto pasivo deba soportar las consecuencias de dicho poder, que podrían no ser ventajosas (García de Enterría, 2000, p. 31). Evidentes potestades que pueden ser aplicables a los particulares son la *patria potestad*, las *potestades disciplinarias (las que nos ocupan en esta tesis)*, las *de dirección al interior de una organización* y el *apoderamiento*, que son situaciones jurídicas que tienen un correlato administrativo evidente.

Otra cuestión es el derecho subjetivo, que es una figura activa por excelencia, que implica el reconocimiento de un poder a favor del administrado, que aquel puede hacer valer frente a la Administración y otros administrados (García de Enterría, 2000, p. 37). Ésta, a diferencia de la potestad se dirige a un objeto en específico y opera siempre en relación con el interés de su titular (Santamaría, 2000, p. 395). En suma, los derechos subjetivos incluyen a los derechos fundamentales y a los de configuración legal, reglamentaria o aquellos que provienen de actos administrativos.

Imagen 2.1.

DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS





Fuente: Tomado de Cristian Guzmán Naupari (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Instituto Pacífico, Lima, p. 270.

D. Régimen jurídico de los actos administrativos.

Se define Acto Administrativo como aquella decisión general o especial que, en ejercicio de una función administrativa, toma de forma unilateral una autoridad administrativa. Decisión que afecta derechos, deberes e intereses de particulares o instituciones públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Entonces, son actos administrativos “aquellas declaraciones de las instituciones que, en el marco de las normas de derecho público, están dirigidas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Ley N.º 27444, Artículo 1º, inciso 1.1.).

Ahora bien, la doctrina ha reconocido algunos principios que le son aplicables al acto administrativo, los mismos le dan un carácter propio en el ordenamiento

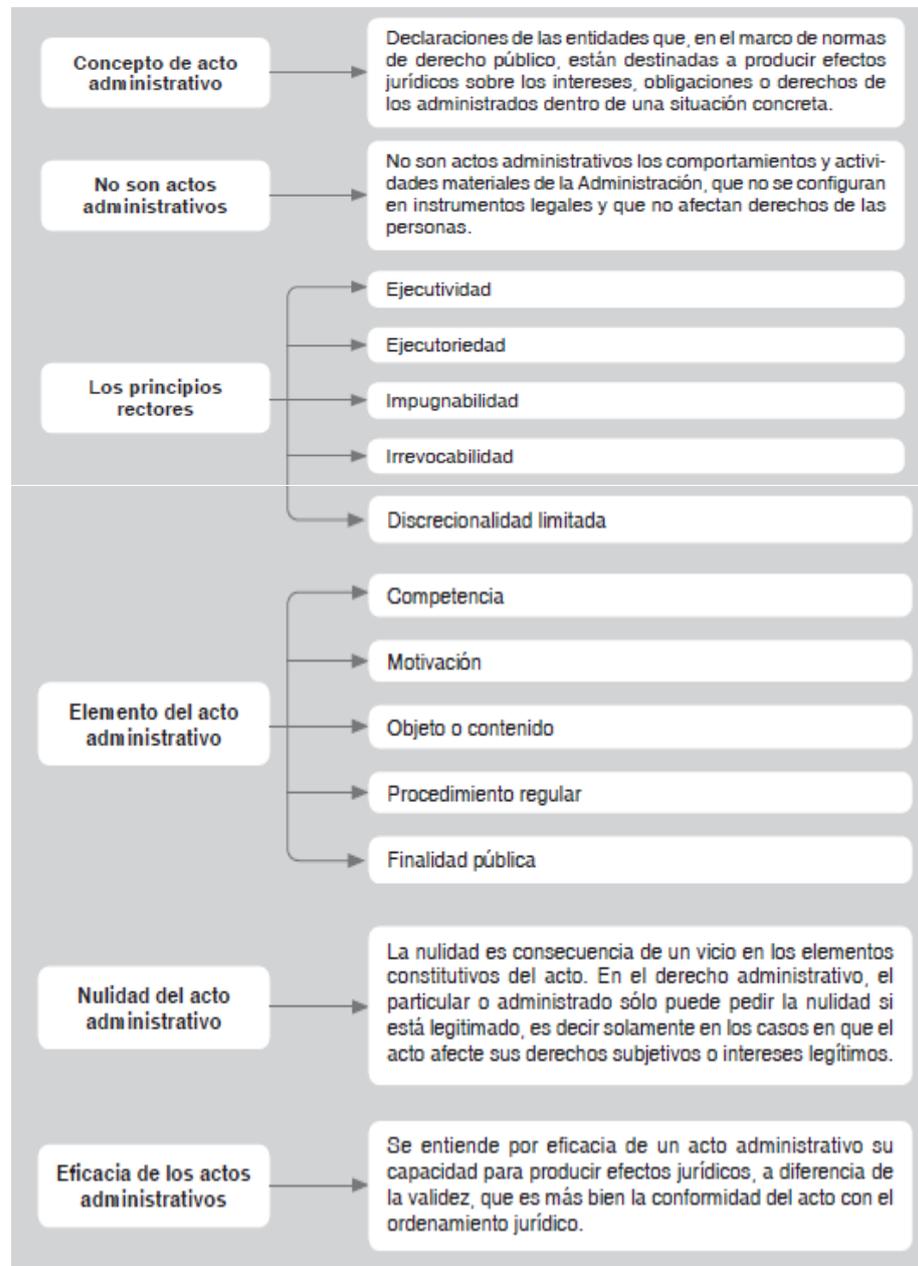
jurídico y asimismo, le permiten distinguirlo de otras figuras provenientes del derecho privado, y específicamente, del acto jurídico civil. Estos principios son:

- *Ejecutividad*.- Es la condición especial de estos actos cuya eficacia produce los efectos perseguidos por su emisión. Asimismo, implica actuaciones y operaciones materiales a cumplir por parte del propio órgano que lo dictó o por cualquier otro actuante dentro de la misma esfera administrativa.
- *Ejecutoriedad*.- Es otra condición relativa de eficacia del acto, pero solo de los actos capaces de incidir en la esfera jurídica de los particulares imponiéndole cargos tanto reales como personales, de hacer, de dar o abstenerse (García, 1986, pp. 104-105).
- *Impugnabilidad*.- Efectivamente, todo acto administrativo puede ser impugnado, ya sea administrativamente —a través de los recursos administrativos existentes—, si es que existe dicha vía; o judicialmente, a través del proceso contencioso administrativo (Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 148°).
- *Irrevocabilidad*.- Una vez que son emitidos por la autoridad competente y en el supuesto de que sean favorables al administrado, son irrevocables. Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no son modificados, sustituidos o revocados de oficio, ya sea aduciendo razones de oportunidad, mérito o conveniencia por parte de la institución que la emitió (Ley N.º 27444, Artículo 203°, inciso 203.1).

En debida cuenta que no es objeto de esta investigación estudiar los principios del acto jurídico los presentaremos en una lista aparte tomando como sugerencia lo elaborado por Guzmán (2013, p. 326).

Imagen 2.2.

EL ACTO ADMINISTRATIVO



Fuente: Tomado de Cristian Guzmán Naupari (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Instituto Pacífico, Lima, p. 270.

E. Procedimiento administrativo.

Entendemos por procedimiento administrativo, al conjunto de actuaciones administrativas tramitadas en las instituciones, que tienen por fin la emisión de un acto administrativo este ha de producir efectos jurídicos individuales o

individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados (Artículo 29° de la Ley N.° 27444).

El procedimiento administrativo es ante todo un proceso cognitivo, no implica la generación de una declaración de voluntad ya que el principio de legalidad la limita. Así, su finalidad es de constituirse en una garantía de los derechos de los administrados, haciendo efectivo el derecho de petición administrativa y asegurar la satisfacción del interés general (García de Enterría, 2000, p. 55-56). Entonces, atendiendo a ello existirán dos tipos de procedimiento administrativo; en primer lugar, los procedimientos administrativos que inician los administrados, o procedimientos iniciados a pedido de parte y; en segundo lugar, los procedimientos administrativos de oficio.

F. El régimen disciplinario y ámbito de aplicación.

Todas aquellas disposiciones contenidas en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057 y la de su Reglamento General que fue aprobado por D.S. N.° 040-2014-PCM están vigentes. Y, tal como se menciona en la norma son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las instituciones.

Entonces, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la Ley del Servicio Civil reside en la potestad que tiene el Estado de exigir resarcimiento a sus servidores por todas aquellas faltas que éstos han cometido en el ejercicio de sus funciones o en la prestación de un servicio. Para esto, se impone la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativo disciplinario (Artículo 91° del D.S. N.° 040-2014-PCM).

Por lo que el procedimiento disciplinario será aplicable a una persona que tenga la condición de “servidor” y por la comisión de alguna falta; no obstante, esta falta debe ser cometida en el ejercicio de una función y en el marco del vínculo

laboral que tenga el trabajador con una la empleadora. De no tenerse la condición de servidor civil al momento de cometerse el hecho, no podrá ser posible abrir un procedimiento por la ausencia de potestad disciplinaria. Ahora bien, con el término “servidor civil” hacemos referencia a los servidores del régimen de la Ley del Servicio Civil, los mismos que están organizados en los grupos siguientes: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Están comprendidos, además, los servidores de las entidades, independientemente del nivel de gobierno, ya sea que se regulen por los D.L. N.º 276, 728 o 1057, entre otros regímenes especiales (D.S. N.º 040-2014-PCM, literal i) del artículo IV del Título Preliminar).

G. Procedimiento sancionador.

Como ha escrito Ossa (2009: 429-430): “El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción”.

Este procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública. El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se realice de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado¹.

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Segunda edición 2017.

Son sus características: **a)** es un acto de gravamen (principalmente); **b)** es un acto reaccional (accesorio); y **c)** es un acto represivo o disuasivo (objetivo).

Como dice Alarcón (2010, p. 541): “El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado”. Sobre este tema, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de observar los principios del procedimiento sancionador; pues, estos garantizan el respeto por los derechos del administrado. En ese mismo sentido y, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional sostuvo que la administración pública está impedida de dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar la garantía del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, por cuanto es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir este deber².

H. Potestad sancionadora de la administración pública.

El procedimiento sancionador tiene por objetivo hacer posible que la Administración haga efectivas sanciones contra los administrados ante la comisión de infracciones calificadas como tales por la Ley. Como ya se dijo páginas arriba, estas sanciones se definen como situaciones gravosas o desventajosas impuestas al administrado como consecuencia de la comisión de una infracción. La intención de la sanción administrativa, en consecuencia, se enfoca en la necesidad de desincentivar conductas consideradas socialmente indeseables, pero que no pueden ser catalogadas como graves para ser tipificadas penalmente (Vergaray, 2009, p.

² Al respecto, ver la Sentencia del 8 de agosto de 2012 recaída en el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, segundo párrafo del fundamento jurídico 3.

403). Sin embargo, como dice Morón (2006): “La potestad sancionadora es la facultad más aflictiva con que cuenta la administración, ya que le permite gravar patrimonio, limitar o cancelar derechos o imponer restricciones a las facultades ciudadanas. Esta potestad, resulta complementaria al poder de mando que tiene el Estado para el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en beneficio del interés público”.

En esta línea de pensamiento está el Tribunal Constitucional que en el Expediente N.º 1003-1998-AA/TC, anota: “La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración. Como potestad, no obstante, en un contexto de Estado de Derecho (Artículo 3º-Constitución), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respecto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular, de la observancia de los derechos fundamentales...”.

Ya aquí, resulta pertinente señalar que la doctrina administrativa ha elaborado algunas teorías acerca de la relación existente entre el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal.

Nieto (2005, p. 26) dice: “La potestad sancionadora de la Administración forma parte, junto con la potestad penal de los tribunales judiciales, de un *ius puniendi* superior del Estado, el cual además es único, de tal manera que dichas potestades no son sino simples manifestaciones concretas de aquél”.

Aquí es de aplicación el principio de subsidiariedad, por el cual el derecho penal es *ultima ratio*, opera cuando los demás medios de control social no desincentivan debidamente las conductas dañosas (Castillo, 2002 y Hurtado, 2005). Nieto (2005), continua: “El Derecho Administrativo Sancionador es, como su

nombre nos lo indica, Derecho Administrativo engarzado directamente en el Derecho Público estatal y no un Derecho Penal Vergonzante (p. 27).

Continuamos, la responsabilidad penal es subjetiva, esto al amparo de los dispuesto por el Código Penal (Título Preliminar), ya que en la responsabilidad penal resulta relevante discutir respecto al dolo o la culpa, los cuales son evidentes componentes del tipo penal como elementos subjetivos del mismo; siendo que en principio se requiere dolo (Artículo 12° del Código Penal), el mismo que requiere la existencia de conciencia y voluntad respecto de la realización del hecho punible (Hurtado, 2005, pp. 449 y ss.). En cambio, la responsabilidad administrativa es eminentemente objetiva, siendo no necesario efectuar el análisis de la existencia de dolo o culpa.

I. La administración pública como filtro.

¿Cuál es el papel que la Administración Pública cumple en el incentivo negativo de conductas antisociales a través de la imposición de sanciones? Esta debe ser el filtro para reducir el nivel de conflictos en la sociedad, solucionando a tiempo las controversias y facilitando que solamente las que la misma no pueda resolver lleguen al Poder Judicial.

Si bien es cierto, el principio de subsidiariedad actúa como guía para tipificar, su aplicación no es tan sencilla. Por ejemplo, pensemos en el homicidio, queda claro que en este caso es el ordenamiento penal que debe reprimir dicha conducta, ya que una multa —la típica sanción administrativa— no podría generar el preciso incentivo negativo ante una conducta grave. En ese mismo sentido, debe quedar claro que abrir un local comercial no teniendo licencia de funcionamiento constituye una infracción administrativa y no un delito o una falta, siendo contraproducente activar al sistema judicial para reprimir dicha conducta. Este

mismo razonamiento toca hacer o es usualmente hecho cuando se trata, por ejemplo, de delitos de peligro, en caso de delitos contra el orden económico.

2.2.2. Prácticas de Corrupción.

Este apartado lo desarrollaremos desde el punto de vista de las acciones que ha tomado el gobierno nacional en la lucha en contra de la corrupción. Estas acciones se constituyen en avances y buenas prácticas que el Perú ha adoptado en materia de Lucha contra la Corrupción.

Por ejemplo, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades delegadas por el Congreso de la República, emitió diversos Decretos Legislativos con la finalidad de establecer herramientas que permitan una eficiente prevención de la corrupción, como son:

- a) El D. L. N.º 1341, norma que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- b) El D. L. N.º 1279, norma que establece el “deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo la RENIEC orientado a contribuir con la efectividad de la lucha contra la corrupción”.
- c) El D. L. N.º 1291, norma que aprueba las herramientas para la lucha contra la corrupción en el sector interior.
- d) El D. L. N.º 1353, norma que crea la autoridad nacional de transparencia y acceso a la información pública y fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.
- e) Norma Técnica Peruana, ISO 37001 “Sistema de gestión antisoborno”, la aprobación de esta norma posicionó al Perú como uno de los primeros países

latinoamericanos en fomentar la aplicación de esta herramienta de prevención del soborno en las organizaciones del ámbito privado y público.

- f)** La Guía para la implementación y fortalecimiento del sistema de control interno en las entidades del Estado, aprobado por Resolución de Contraloría N.º 004-2017-CG. Este documento fomenta un eficiente, transparente y adecuado ejercicio de la función pública en el uso de sus recursos.
- g)** El Perú se adhirió a los “Principios de Transparencia e Integridad en la Gestión de Intereses” de la OCDE. Este hecho ha traído como consecuencia la creación de espacios de participación ciudadana para el control de los actos e intereses, actividades de difusión y capacitación a los funcionarios públicos y la sociedad civil.
- h)** El D. L. N.º 1243, que es la norma que modifica el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorpora la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados.
- i)** El D. L. N.º 1285, norma que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad de la administración pública.
- j)** El D. L. N.º 1327, norma que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- k)** El D. L. N.º 1265, norma que crea el registro nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional.

l) Se creó el Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

m) Impulso a la Política Nacional y Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (aprobado por D. S. N.º 048-2018-PCM).

Como se puede apreciar, la lucha contra la corrupción en el Perú ha generado variadas iniciativas gubernamentales en el siglo XXI, ellos se han elaborado con objetivos y acuerdos diferentes entre sí, y que a veces han utilizado los mismos conceptos y énfasis, como puede verse enseguida:

Cuadro 2.1.
Iniciativas anticorrupción y énfasis conceptual

Iniciativa anticorrupción	Creación	Objetivo	Énfasis conceptual
Iniciativa Nacional Anticorrupción	Resolución Suprema N° 160-2001-JUS (11 abril 2001) Tuvo vocación temporal	Realizar diagnóstico de las causas de corrupción en los 90	Integridad
Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y la Transparencia en la Gestión Pública	Decreto Supremo N° 120-2001-PCM (18 nov. 2001). Se modificó y se trasladó al Ministerio de Justicia el 17 de enero de 2006	Prevenir y Denunciar casos de corrupción	Política anticorrupción
Consejo Nacional Anticorrupción	Decreto Supremo N° 002-2006-JUS (17 enero 2006). Se desactivó el 19 de octubre de 2007.	Elaboración de Plan Anticorrupción	Política anti-corrupción

Oficina Nacional Anticorrupción	Decreto Supremo N° 085-2007-PCM (19 octubre 2007) Se desactivó el 15 de agosto 2008.	<ul style="list-style-type: none"> - Prevenir la corrupción - Promover la ética - Investigar y denunciar 	Integridad y política anticorrupción
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo N° 016-2010-PCM (28 enero 2010) - Ley 29976 (4 enero 2013) 	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y sancionar la corrupción. - Coordinar y articular acciones de prevención y sanción de la corrupción - Promover la Integridad 	Integridad y política anticorrupción
Comisión Presidencial de Integridad	Resolución Suprema N° 258-2016-PCM (Nov. 2016) Tuvo vocación temporal.	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer medidas para promover la integridad y el respeto a los principios éticos en la función pública con la finalidad de fomentar la transparencia y prevenir y sancionar la corrupción. 	Integridad y política anticorrupción

Fuente: Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

En nuestro país, la respuesta que ha dado en Estado frente a la corrupción ha evolucionado mucho. Se ha pasado de un enfoque reactivo —en donde la persecución del delito era lo central— hacia un enfoque más amplio y pertinente, en el que emerge la integridad como concepto que desarrolla aspectos vinculados a la prevención, la identificación y gestión de riesgos, complementando los esfuerzos que habían iniciado cuando se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Creemos que, de todos los documentos reseñados, el que recoge mejor lo que se estuvo haciendo hasta ahora desde el gobierno para luchar en contra de la corrupción está contenido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado por D. S. N.º 048-2018-PCM. Este documento está organizado en 69 acciones distribuidas en 29 acciones que buscan fortalecer la capacidad de prevención de la corrupción, 21 acciones ligadas a la identificación y gestión de riesgos y 18 acciones asociadas al fortalecimiento de la capacidad sancionadora del Estado respecto de los casos de corrupción y otros fenómenos asociados. No olvidemos que este plan desarrolla acciones de los 13 objetivos de la Política Nacional. Las acciones que nos han interesado para el presente estudio pueden re-clasificarse en varios ejes, aquí los que nos interesa:

Cuadro 2.2.

Acciones (ejemplo) del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

1.4. Promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública, en los (las) servidores(as) civiles y en la ciudadanía	23.	Aprobar un currículo de educación básica que incorpore valores y principios éticos para propiciar y una cultura de integridad a través de enfoques transversales y áreas curriculares (Desarrollo personal, ciudadanía y cívica)				
	24.	Promover contenidos orientados a la promoción de principios éticos y valores ciudadanos en todos los centros de educación técnico productivo, institutos y escuelas de educación superior y universidades, tanto públicos como privado para la formación integral de sus estudiantes.				
	25.	Implementar campañas de concientización, coordinadas desde la CAN, sobre valores, ética pública, transparencia y acceso a la información pública y promoción de la denuncia.				
1.5. Instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses y la gestión de intereses en la Administración pública.	26.	Clarificar las funciones y responsabilidades de los organismos que participan en la gestión de la ética pública y las políticas de conflictos de intereses.				
	27.	Elaborar guías de orientación y promover la reflexión a través de diversos medios, basados en casos, para la identificación y tratamiento de dilemas éticos que enfrentan los servidores civiles.				
	28.	Garantizar la transparencia y el fácil acceso a los Registros de Visitas de entidades y Agendas Oficiales de los principales funcionarios, en los que debe consignarse los visitantes, incluidos los gestores de intereses, de acuerdo al Decreto Legislativo 1353.				
	29.	Adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del i) mejora del marco normativo sobre declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas; así como, fortalecimiento de la fiscalización patrimonial de los funcionarios y servidores públicos obligados a presentar la Declaración Jurada; ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses, y iii) establecimiento de un nuevo modelo de regulación de la gestión de intereses.				
5.	Promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las audiencias de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas	La rendición de cuentas está establecida en diferentes instrumentos legales, pero no existe normativa que regule la obligatoriedad de las audiencias de rendición de cuentas. Hay gobiernos municipales que tienen sus propios reglamentos de audiencias. No se ha elaborado una propuesta normativa que regule las audiencias de rendición de cuentas.	15. Porcentaje de Gobiernos Regionales y Locales que desarrollan audiencias de rendición de cuentas	Sin línea de base	2018: Instrumentos jurídicos aprobados 2019: 100% de los Gobiernos Regionales desarrollan Audiencias de rendición de cuentas 2020: 100% de las Municipalidades capitales de departamento desarrollan Audiencias	- Presidencia del Consejo de Ministros – Viceministerio de Gobernanza Territorial - Gobiernos Regionales - Gobiernos Locales

Objetivos específicos	Nº	Acciones
2.1. Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción	30.	Implementar un mecanismo integrado de denuncias en la administración pública, asegurando la protección de los denunciantes de presuntos actos de corrupción.
	31.	Generar un mecanismo de reporte que facilite la puesta en conocimiento de irregularidades en el sector privado
	32.	Fortalecer los incentivos monetarios a quienes denuncien actos de corrupción en el sector público.
2.2. Impulsar una carrera pública meritocrática	33.	Implementar de manera obligatoria mecanismos de inducción con contenidos homogéneos en ética pública e integridad para el desarrollo adecuado de las competencias laborales y profesionales de los servidores civiles, independientemente de su régimen laboral o contractual.
	34.	Delegar en SERVIR la regulación e implementación de los procesos de selección en los puestos directivos clave en el sistema de contrataciones, en entidades con presupuestos y proyectos de gran envergadura, y programas sociales.
	35.	Promover activamente que los gerentes públicos ingresen al régimen del servicio civil en la categoría de directivos públicos.
	36.	Mejorar los procesos de selección y ascenso para promover el ingreso y permanencia de los mejores efectivos dentro de la Policía Nacional del Perú, así como los mejores profesionales dentro del Ministerio Público y el Poder Judicial.
	37.	Fortalecer la implementación de la gestión del rendimiento de los servidores civiles, así como capacitarlos para establecer y cumplir las metas institucionales orientadas principalmente al ciudadano

23.	Aprobar un currículo de educación básica que incorpore valores y principios éticos para propiciar y una cultura de integridad a través de enfoques transversales y áreas curriculares (Desarrollo personal, ciudadanía y cívica)	Las Herramientas Curriculares son el segundo nivel de concreción del currículo, que brinda a los actores educativos (DRE/UGEL, directores, docentes) las pautas, guías y orientaciones para las adaptaciones curriculares y el desarrollo de las acciones educativas en la escuela y el aula. Asimismo, podrán colaborar otras entidades de la Administración Pública que desarrollen acciones de promoción de valores éticos y cívicos a nivel educativo, como, por ejemplo, la Contraloría General de la República con su Programa de Auditores Juveniles	I23: Porcentaje de colegios que implementan las herramientas curriculares	Sin línea de base	2018: Elaboración y publicación de Herramientas Curriculares para Inicial, Primaria y Secundaria. 2018: Elaboración de lineamientos, guías y pautas para la gestión descentralizada del currículo en las regiones que incorporan los valores y principios éticos. 2019: 100% de las Instituciones educativas de Lima Metropolitana usan las herramientas curriculares 2020: 100% de las entidades educativas a nivel nacional hacen uso de las herramientas curriculares	Asistencia, seguimiento y Supervisión: - Ministerio de Educación - DRE / UGEL Implementación: - Gobiernos Regionales - Instituciones Educativas Órganos de colaboración: - Contraloría General de la República
-----	--	--	---	-------------------	---	---

49.	Sistematizar y analizar la información de los procedimientos administrativos disciplinarios vinculados a hechos de corrupción a través de la plataforma del REPRAC (Registro de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Vinculados a Actos de Corrupción) para producir recomendaciones de mitigación de riesgos.	No existe una entidad pública que asuma formalmente la tarea de sistematizar y analizar la información proveniente de denuncias de corrupción. Esto limita la capacidad del Estado de identificar riesgos y tomar medidas preventivas.	I.49. Porcentaje riesgos gestionados en las entidades públicas.	Sin línea de base.	2019: 100% de entidades han gestionado debidamente los riesgos detectados 2020: 100% de entidades han gestionado debidamente los riesgos detectados 2021: 100% de entidades han gestionado debidamente los riesgos detectados	- Asistencia, seguimiento y supervisión: CAN - Implementación: todas las entidades del Poder Ejecutivo
-----	---	--	---	--------------------	--	---

Para cerrar este tema, muy amplio y muy conocido, diremos que la corrupción siempre se basó en la interacción entre dos o más personas; dentro de esta interacción una persona induce a la otra hacia un acto corrupto y la otra la acepta. Entonces la corrupción se trata de un beneficio-recompensa que suele suceder de forma voluntaria y de acuerdo mutuo. Visto así, la corrupción es un comportamiento falto de moral y contrario a las normas y los valores.

Ahora bien, en esta interacción incluso puede darse un abuso de poder, que se materializa en que el agente corrupto utiliza su posición de poder y la autoridad conferida para su propio beneficio. No obstante, la corrupción no suele producir víctimas directamente; al contrario, en un acto corrupto, todos los que participan pueden “ganar”. Las víctimas son aquellas que están fuera de la relación de corrupción.

2.3. Definición de Términos Básicos.

- **Corrupción.-** Es el abuso de poder público para obtener beneficio particular. Es todo fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de un modo opuesto a los estándares que impulsa la norma con la finalidad de favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa (Pasquino, 1988, pp. 438-440)
- **Potestad sancionadora.-** Esta está contenida en el Teto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo General. Esta norma regula los principios, reglas, garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador.
- **Sanción administrativa.-** Se define como un mal jurídico que la Administración inflige a un administrado, responsable de una conducta antecedente. Son penas en sentido técnico impuestos por la Administración, utilizando su prerrogativa, y, por ello, por medio de actos administrativos ejecutivos, de modo que la realización de las sanciones es normal en todos los actos administrativos (Carretero, 1995, p. 172).

2.4. Formulación de Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis General.

Existe una relación significativa entre procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y las prácticas de corrupción en la gestión del Gobierno Regional de Pasco.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

1. Existe desconocimiento de la normatividad legal vigente respecto al procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa en los trabajadores del Gobierno Regional de Pasco y, esto está relacionado positivamente con las prácticas de corrupción en la gestión de la institución.
2. No se cuenta con un diagnóstico que determine el nivel, tipología, modalidad y prácticas de corrupción más usuales en el Gobierno Regional de Pasco, lo que se relaciona positivamente con el desconocimiento de la normatividad legal vigente respecto al procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa.
3. Al día de hoy, no es posible determinar cuáles son las sanciones administrativas por infracciones que más se han impuesto y su naturaleza, lo que está relacionado positivamente con las prácticas de corrupción existentes en la sede del Gobierno Regional de Pasco.

2.5. Identificación de Variables.

2.5.1. Variable X.

PAS por responsabilidad administrativa funcional.

2.5.2. Variable Y.

Prácticas de corrupción en la Gestión del Gobierno Regional de Pasco.

2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores.

Cuadro 2.3.

Operacionalización de variables

Variable X: Procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional			
Definición conceptual. Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo. La potestad sancionadora de la Administración se puede dividir en disciplinaria que consiste en la facultad de imponer sanciones a los funcionarios y responsables de faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos y tiene por tanto carácter interno. La segunda clase potestades sancionadoras se refiere a la facultad de la Administración de imponer correcciones a los administrados por los actos contrarios a lo ordenado y tiene por tanto carácter externo.			
Definición Operacional. Se ha medido la presencia o ausencia de esta variable en la Unidad de Análisis aplicando el "CUESTIONARIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR" que consta de 20 preguntas.			
1. ¿Qué normas regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador?			
	SI	NO	NO SABE
La Ley N.º 29622 promulgada el 06 de diciembre del 2010 que modificó la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.	x		

Variable Y: Prácticas de corrupción en el GORE Pasco			
Definición conceptual. Sayéd y Bruce (1999) definen la corrupción como "el mal uso o el abuso del poder público para beneficio personal y privado", entendiendo que este fenómeno no se limita a los funcionarios públicos. Por lo general se apunta a los gobernantes o los funcionarios elegidos o nombrados, que se dedican a aprovechar los recursos del Estado para de una u otra forma enriquecerse o beneficiar a parientes o amigos.			
Definición Operacional. Se trata de hacer indagación documental para determinar las prácticas de corrupción en el GORE Pasco en torno a tipología y modalidades; pues, el concepto de corrupción es amplio e incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no se limita a ello. También, puede incluir nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales, compra y venta de decisiones judiciales, entre otras prácticas. No olvidemos de acoso sexual y sus derivados. Modalidades recurrentes en dos o más niveles de la estructura del GORE, según nivel y tipos penales asociados.			
Modalidad	Nivel	Prácticas	Tipología

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.

El **tipo** de investigación es **Básico**. El enfoque mediante el cual se abordó el objeto de estudio es el cuantitativo. Ahora bien, el nivel que alcanzó el estudio es el Descriptivo-Relacional.

3.2. Nivel de investigación

En nivel de investigación es descriptivo correlacional

3.3. Método de Investigación.

Como métodos empíricos se ha utilizado la observación, la descripción y la explicación.

3.4. Diseño de Investigación.

El diseño que se ha utilizado en esta investigación es el Diseño no Experimental Transversal o Transeccional de tipo Descriptivo (Sierra Bravo, 1999). Su gráfica es:

O.

Implica, una sola observación, a un solo grupo, en un solo momento del tiempo.

3.5. Población y Muestra.

El *Universo* está constituido por el personal del Gobierno Regional de Pasco. La *muestra* lo han conformado todos aquellos sujetos que en el transcurso de los meses de enero-diciembre de 2020 fueron procesados, sancionados o incluidos en algún proceso disciplinario; o, han querido participar del estudio sin haber sido procesados, sancionados o incluidos en algún PAS. El criterio de inclusión ha sido el ser “funcionarios o servidores públicos” de línea u oficinas críticas. Y con las características mencionadas hemos podido obtener la participación de 10 funcionarios o servidores públicos. A ellos se les aplicó el Cuestionario 1.

Así conformada, la muestra es no probabilística o dirigida. El objetivo del diseño es en primer término determinar cuánto se conoce sobre el ordenamiento jurídico vigente en materia de Derecho Administrativo y Gestión Pública. Para con esto determinar si su apropiación o no influye en las prácticas de gestión presentes o no. Los datos recogidos sobre el personal nos han servido para confeccionar una lista de sanciones más frecuentes en la entidad. Los nombres del personal, puestos dentro de la institución y el contenido de los expedientes no se han considerado en este informe por consideraciones de seguridad y éticas.

De la misma manera, hemos abordado a cien (100) personas cuyas edades fluctúan entre los 18 y 65 años, trabajadores de la sede principal del Gobierno Regional de Pasco o sus Direcciones Regionales, a ellos se les aplicó el Cuestionario 2 de Percepciones sobre la corrupción en la Región Pasco y el Gobierno de la Región Pasco.

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

La **técnica** que hemos utilizado para este estudio ha sido la entrevista. Esta técnica nos ha servido a la hora de hacer una *exploración del ambiente y el contexto* en que iba a desarrollarse el estudio. Luego, pudimos *describir* ese contexto y ambiente a partir de las actividades que se desarrollan en ella, las personas que participan en esas actividades y el significado que le asignan cada una de ellas. Todo esto, nos ha ayudado a *comprender* procesos, interrelaciones entre personas y sus situaciones y circunstancias; para, finalmente, *identificar* problemas.

Así, pudimos obtener un registro válido y confiable de comportamientos o conductas manifiestas o implícitas, muchas de ellas.

Los **instrumentos** que hemos utilizado han sido los cuestionarios. Estos han consistido en un conjunto de preguntas que permitieron obtener información respecto de nuestras variables. Hemos incluido preguntas cerradas con alternativas dicotómicas y politómicas. Estos instrumentos los hemos aplicado en línea, por motivos de la emergencia sanitaria en salud que estamos atravesando.

3.7. Selección, Validación y Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación.

3.7.1. Cuestionario sobre “Procedimiento Administrativo Sancionador”.

Este cuestionario lo hemos diseñado especialmente para este estudio y ha sido sometido a juicio de expertos. No ha requerido mayor revisión ya que su contenido se basó en la Guía de Procedimiento Administrativo Sancionador que publicó el MINJUS con la finalidad de capacitar a los operadores de justicia en la aplicación de este procedimiento.

3.7.2. Cuestionario sobre “Percepciones de Corrupción”.

Este cuestionario ha sido ampliamente validado por PROÉTICA y es de libre circulación para aquellos que desean utilizarlo en estudios sobre percepción

de la corrupción. Para este estudio hemos utilizado solamente indicadores más cercanos a nuestros objetivos, motivo por el cual el cuestionario y su contenido solamente ha sido adaptado en cuanto a la redacción y precisiones sobre el contexto de indagación.

3.8. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.

Una vez que recogimos los datos a través de nuestro cuestionario, pudimos comenzar con la fase de *clasificación* o *agrupación* de los datos referentes a cada variable objeto de estudio y su *presentación* en conjunto. Hemos seguido un procedimiento de seis pasos para pasar al análisis de los datos, los cuales presentamos en el capítulo IV de este informe:

- a. Validación
- b. Edición.
- c. Codificación.
- d. Introducción de datos.
- e. Tabulación
- f. Análisis estadístico.

Los datos ya analizados los estamos presentando en tablas, cuadros, gráficos y figuras. Para todo este proceso se hizo uso del programa SPSS 21.0 en español.

3.9. Tratamiento Estadístico.

Ya que nuestro diseño era el descriptivo, para el tratamiento estadístico de nuestros datos solamente hemos utilizado la estadística descriptiva.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

La presente investigación se ejecutó de acuerdo con los tres principios universales de investigación descritos en el Informe Belmont (1978): Respeto por

las personas, Beneficencia y Justicia. Aunque han surgido en el ámbito de la ética médica nos servirá de mucho en la presente investigación.

Aconsejados por el **principio de respeto**, siempre hemos tenido en cuenta el bienestar de los participantes, por ello sus datos se han tratado de forma anónima y antes de iniciar el estudio se les ha preguntado si consentían su participación. En el presente estudio. La **beneficencia** significa una obligación a no hacer daño. Este principio ha requerido que exista un análisis de los riesgos y los beneficios para los sujetos. Creemos que no ha implicado ningún riesgo para nadie; pues, es solamente fue un estudio en el ámbito de la gestión pública y ciertos actos de corrupción que muchos de ellos ya habían sido reportados. Como se dijo arriba, sí se ha tenido en cuenta la privacidad de las personas, por eso no hemos hecho uso de nombres, puestos clave o estado del informe escalafonario o de desempeño, por ejemplo. Solo los hemos usado para hacer análisis específicos sin generalización alguna.

El principio de **justicia** implica para nosotros que los sujetos sean elegidos en razón de estar fácilmente disponibles o porque su situación dentro de la institución los hace fácilmente reclutables, tal es el caso de los sujetos institucionalizados o individuos de menor jerarquía. Por ejemplo, para el presente estudio se han incluido a los servidores civiles que a la fecha de ejecutar la investigación (2020) han estado laborando para la institución.

Finalmente, se han hecho las siguientes tareas:

1. **Revisión independiente de los protocolos.** La autora está libre de presiones académicas, políticas y sociales que puedan afectar sus decisiones, más aún, sus conclusiones.
2. **Validez científica.** Para ser considerada ética, creemos que la presente investigación si se ha desarrollado con una metodología apropiada, la misma

que puede asegurar que los resultados si responden a las preguntas que originaron el estudio.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del Trabajo de Campo.

El trabajo de campo se llevó a cabo por el período comprendido entre mayo y noviembre de 2020.

A pesar de que habíamos considerado que el trabajo de campo se realizaría entre marzo y julio de 2020, no se pudo cumplir con la programación por motivos de la cuarentena sucesiva mandada por el gobierno con motivo de la emergencia sanitaria. Recién a partir de mayo pudimos acceder a documentos e informes digitales que pasaron a trabajo de gabinete. Los cuestionarios recién lo pudimos aplicar entre los meses de agosto y octubre, se hizo a través de formulario digital. Tuvimos una serie de contratiempos en la conformación final de la muestra por la alta movilidad del personal del Gobierno Regional debido a conflictos internos muy graves que aún a la fecha perviven.

En definitiva, la recolección de datos provino de cuatro fuentes:

- a. 10 servidores públicos a quienes se les aplicó el “Cuestionario sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador”. Para responder al objetivo 1.

- b. Informes de Alerta de Control (2016-2017) de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional, Informes de Alerta de Control (2019-2020) provenientes de la Contraloría General de la República y, por último, memorias de gestión o memorias de rendición de cuentas 2019-2020. Para responder al objetivo 2.
- c. Revisión de portal de transparencia del Gobierno Regional de Pasco “Sanciones impuestas a funcionarios 2017-2019. Para responder al objetivo 3.
- d. 100 servidores del Gobierno Regional de Pasco en sus diferentes sedes, por ejemplo, Sede Central, Dirección Regional de Educación y sus unidades ejecutoras, Dirección Regional de Salud, Dirección de Transportes y Comunicaciones, Dirección de Comercio Exterior y Turismo y Dirección Regional Agraria, a quienes se le aplicó el cuestionario sobre “Percepciones de Corrupción” adaptado. Para responder al objetivo general.

La relativa extensión del trabajo de campo se dio sin más por la dificultad de encontrar informantes con las características requeridas para la investigación. La gestión actual del Gobierno Regional de Pasco está hundida en una constante polémica y pugna entre dos grupos opositores al interior de la entidad, motivo por el cual obtener opiniones imparciales de cualquiera de los bandos ha sido una tarea difícil; pues, la percepción de la gestión pública es distinta según a que miembro de qué grupo se le pregunte. Por lo que la recepción de los mensajes y su emisión a la población, igual, responde a una postura política de los informantes.

Algunas entrevistas en profundidad fueron realizadas vía llamada telefónica, a solicitud de los participantes en la muestra. No existe registro de cámara de video digital o grabadora de audio, los participantes no lo autorizaron.

Hemos procurado tener un grupo compuesto de hombres y mujeres para que el género no represente algún problema que pudiera alterar el resultado del análisis. El rango de edad iba de dieciocho a sesenta y cinco años de edad. Buena parte de los informantes han sido de áreas críticas de la institución: control interno, asesoría jurídica, gerencia general o gerencia de desarrollo social. Hubiéramos querido una mayor cantidad de participantes; sin embargo, por la coyuntura actual que vive el Gobierno Regional de Pasco, no ha sido posible. Incluso, una participante de la muestra se rehusó al final, mencionando:

“... Ya no voy a participar. Seguramente es mentira todo lo de su tesis y que eres estudiante de posgrado. Lo más probable es que eres del grupo que está en contra del gobernador y nos quieres sacar supuestas noticias de corrupción...” (servidora del área “X” del GOREPA)

Esperemos nuestro análisis sea entendido en ese contexto de cosas.

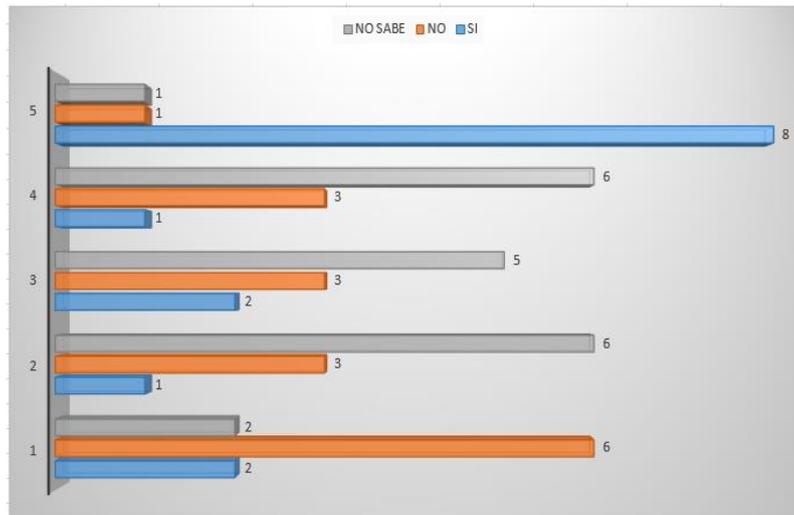
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

4.2.1. Grado de conocimiento de los sujetos sobre procedimiento administrativo

Sancionador por responsabilidad administrativa funcional.

N.º	Tabla 4.1. ¿Qué normas regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador?	SI	NO	NO SABE
1	La Ley N.º 29622 promulgada el 06 de diciembre del 2010 que modificó la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.	2	6	2
2	El Reglamento de la Ley N.º 29622, aprobado por Decreto Supremo N.º 023-2011-CG de 17 de marzo del 2011.	1	3	6
3	La Directiva N.º 008-2011-CG/GDES, Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobada por Resolución de Contraloría N.º 333-2011-CG de 21 de noviembre de 2011.	2	3	5
4	El Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas aprobado por R.C. N.º 224-2013-CG.	1	3	6
5	La Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica supletoriamente.	8	1	1

Gráfico 4.1.



Todas las respuestas son correctas a la pregunta de la Tabla 4.1. No obstante, solamente 2 sujetos dijeron que sí a la Ley N.º 29622 y el resto que No; o mencionaba que No conocía. En cambio 8 sujetos reconocen que la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es la norma que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador, no siendo del todo cierto pues son las cinco enumeradas. Como consecuencia de la subordinación en las relaciones de trabajo, el Estado cuando actúa como empleador conforme lo prevé la Ley N.º 28175, goza de un poder de dirección, siendo una de sus manifestaciones, el poder disciplinario, en virtud del cual puede iniciar procedimientos para determinar y aplicar medidas disciplinarias que corresponda en razón de la conducta del trabajador, siendo que la finalidad de la sanción es castigar la trasgresión, en ejercicio de sus funciones, de determinadas disposiciones que rigen el correcto desempeño de las actividades que realizan los trabajadores que prestan servicios para el Estado como empleador.

Sin este poder disciplinario el Estado perdería el poder de dirección que goza en virtud de la relación de subordinación que mantiene con el trabajador. Sin

embargo, este poder disciplinario no es ilimitado, sino que debe ser ejercido dentro de un determinado marco constitucional, ese marco legal lo encontramos en la Ley N.º 29622 que modificó la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Asimismo, en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que se aplica supletoriamente (Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, Acuerdo Plenario N.º 01-2013-CG/TSRA, 01/11/2013).

Tabla 4.2.				
N.º	¿En qué tipo de responsabilidad pueden incurrir los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones?	SI	NO	NO SABE
1	Responsabilidad administrativa funcional.	9	1	0
2	Responsabilidad civil.	4	3	3
3	Responsabilidad penal.	10	0	0
4	Las tres anteriores, según el Artículo 11º y novena disposición final de la Ley N.º 27785, modificada por Ley N.º 29622.	6	3	1

No es de extrañar que un funcionario o servidor público, en ejercicio de sus funciones, pueda incurrir en tres tipos de responsabilidad: responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal. Baste un ejemplo el pantallazo del informe de auditoría de cumplimiento N.º 784-2019-CG-GRPA del 19//06/2019.

3	Funcionarios comprendidos en los hechos y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice 1):				
	DNI	Nombres y apellidos	Civil	Penal	Admin. Adm. ENT Adm. PAS
	040005	METTESER, JAI... BI... D...	X	X	X
	000112	NEJUNGL... E... I... T...	X		X
	040615	M... N... R... P... VE...	X	X	X

Gráfico 4.2.



No obstante, de ver la **Tabla 4.2.**, tenemos que 9 de los sujetos entrevistados reconocen que un funcionario o servidor público incurre en responsabilidad administrativa funcional, 4 de ellos reconocen que incurre en responsabilidad civil. Es grande la diferencia cuando se habla de responsabilidad penal, los 10 sujetos entrevistados mencionan que sí esta es la sanción máxima. Como se ve del cuadro solamente 6 de los entrevistados se inclinan por los tres tipos de responsabilidades (respuesta número 4), que en realidad es la respuesta correcta al cuestionario.

Es más, si se trata de casos más específicos, tenemos que el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su Art. 25, se menciona también que “Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”.

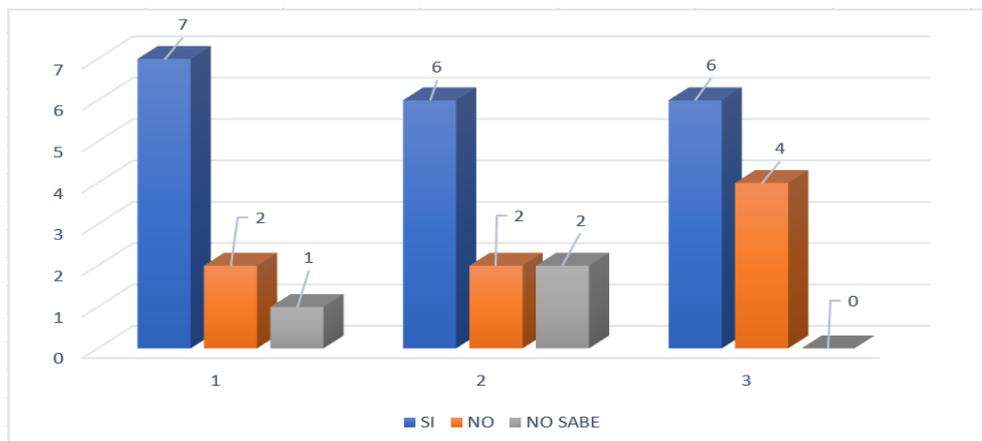
Hacemos esta precisión en tanto el Art. 229.3º de la Ley N.º 27444 como el Art. 25º del Decreto Legislativo Nº276 que ya hemos citado resaltan la independencia de la potestad disciplinaria de las entidades sobre los trabajadores a

su servicio. Asimismo, a esta misma interpretación normativa se acoge el TC según la cual “los trabajadores públicos sujetos a la carrera administrativo, por ejemplo, sólo estarán sujetos a las fuentes normativas del empleado público” (véase Sentencia recaída en el expediente N.º 008-2005-PI/TC, fundamento Quincuagésimo Quinto).

Ya aquí, resulta evidente entonces, que la normativa hace una distinción de la responsabilidad administrativa de aquella de naturaleza disciplinaria. Este es un tema que quedará mejor dilucidado a partir del análisis de la Tabla 4.5., adelantaremos; sin embargo, que la primera es externa y la segunda es interna, correspondiendo incluso la facultad sancionadora a órganos distintos, en el primer caso a la Contraloría General de la República y en el segundo a la propia Entidad, en la que labora el sujeto activo.

Tabla 4.3.		SI	NO	NO SABE
N.º	¿Cuándo incurren los servidores y funcionarios públicos en “responsabilidad administrativa” funcional?			
1	Cuando por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico al Estado, siendo necesario que éste sea ocasionado incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.	7	2	1
2	Cuando contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones hayan desarrollado una gestión deficiente.	6	2	2
3	Cuando en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.	6	4	0

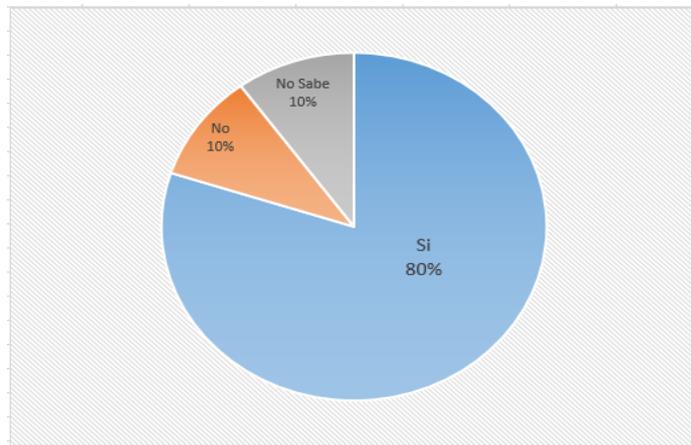
Gráfico 4.3.



La respuesta correcta a esta pregunta se encuentra en el distractor 2 (**Tabla 4.3.**), y 6 sujetos han coincidido con esa respuesta. La definición contenida en el distractor 1 corresponde a la responsabilidad civil y, por ende, el distractor 3 contiene la definición de la responsabilidad penal.

Tabla 4.4. ¿Qué es el Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional?	SI	NO	NO SABE
Es el proceso mediante el cual la Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ejercen la potestad sancionadora conferida por Ley.	8	1	1

Gráfico 4.4



De la **Tabla 4.4.**, se tiene que 8 de los sujetos coincidieron con esa definición, efectivamente, la respuesta es Sí. Debemos decir que esa potestad sancionadora a la CGR está conferida por Ley N.º 29622, Ley que modificó la Ley N.º 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que amplía facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Esta facultad comprende los actos y diligencias conducentes a la decisión sobre la existencia de responsabilidad administrativa funcional e imposición de la correspondiente sanción por la comisión de infracciones graves o muy graves derivadas de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

Tabla 4.5. ¿Qué es el Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa disciplinaria?	SI	NO	NO SABE
Procede contra faltas disciplinarias desarrolladas generalmente de manera abierta por servidor o funcionario público que mantiene una relación de subordinación con la Entidad en el cual ejerce sus funciones.	4	3	3

A la pregunta de la **Tabla 4.5.**, la respuesta es Sí. No obstante, solamente 4 de los sujetos coincidieron con esa definición. 3 de ellos marcaron No y otros tres manifestaron No saber. Debemos agregar que el **Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa disciplinaria** es el proceso mediante el cual la Entidad y el tribunal de SERVIR, en segunda instancia, ejercen potestad sancionadora. Por otro lado, en nuestro ordenamiento jurídico, el Principio de Buena Administración se encuentra implícitamente reconocido en el Art. 39° de la Constitución Política cuando señala que “los órganos, funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”, y supone por un lado, la facultad de la ciudadanía de exigir a la administración determinado comportamiento en tutela de sus intereses y, por otro, el deber de la administración de actuar en resguardo de dichos intereses públicos; deber que en el marco del control gubernamental y de conformidad con el Art. 82° de la Constitución Política, es fiscalizado por la CGR en cuanto a la correcta gestión y uso de los recursos públicos por parte de la Administración Pública.

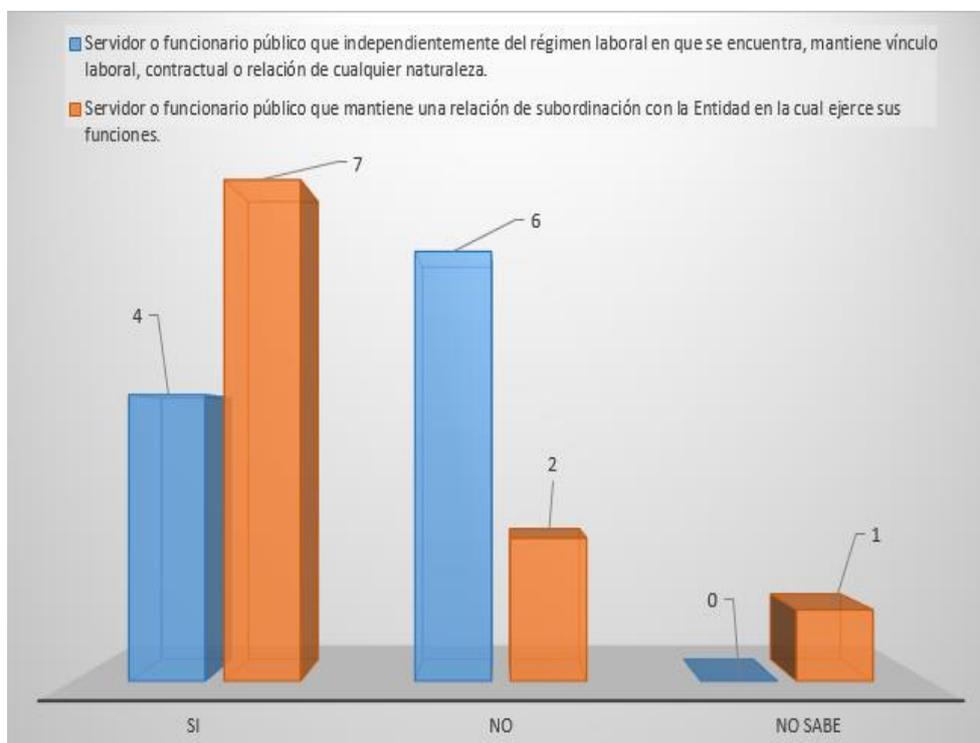
A partir de lo ya expuesto, se advierte una clara distinción entre la responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y la responsabilidad administrativa disciplinaria cuya determinación la realiza el Estado empleador (La Entidad).

Tabla 4.6.		SI	NO	NO SABE
N.º	¿A todos los servidores y funcionarios públicos que incurren en hechos que configuran responsabilidad administrativa funcional se les puede iniciar procedimiento administrativo sancionador?			
1	Servidor o funcionario público que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza.	4	6	0
2	Servidor o funcionario público que mantiene una relación de subordinación con la Entidad en la cual ejerce sus funciones.	7	2	1

Igual que en las anteriores tablas, en la **Tabla 4.6.**, la respuesta a la interrogante está en la definición del distractor 1, y es un Sí rotundo. No obstante, solamente 4 de los sujetos coincidieron con esa definición; pues, como se explicó líneas arriba hay una confusión en muchas entidades, respecto a los alcances o definición de **responsabilidad administrativa disciplinaria o responsabilidad administrativa funcional.**

Gráfico 4.6

¿A todos los servidores y funcionarios públicos que incurren en hechos que configuran responsabilidad administrativa funcional se les puede iniciar procedimiento administrativo sancionador?



Sí es cierto que la responsabilidad administrativa disciplinaria recae en servidor o funcionario público que **mantiene una relación de subordinación con la Entidad en la cual ejerce sus funciones**. Con esta respuesta; no obstante, equivocada, han coincidido 7 sujetos entrevistados (Ver gráfico 4.6).

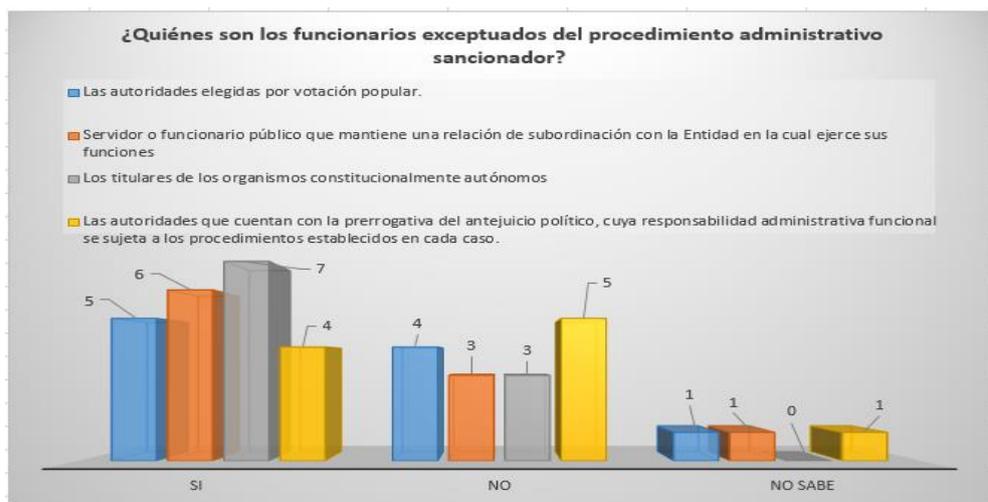
La responsabilidad administrativa disciplinaria es una potestad correctiva interna que se genera cuando el servidor civil incumple sus obligaciones y/o deberes como trabajador, afectando el orden interno de la organización, así como el ordenamiento jurídico administrativo disciplinario en su condición de empleado en el Estado. Para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria se tramita el procedimiento administrativo disciplinario a fin de evaluar si corresponde o no la aplicación de la sanción. Sobre el particular, cabe precisar que la instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las cuales son exigibles conforme a la normativa de la materia (MINJUS, 2015, P. 10).

Ahora bien, responsabilidad administrativa funcional, es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control (Novena disposición final de la Ley N.º 27785).

N.º	4.7. ¿Quiénes son los funcionarios exceptuados del procedimiento administrativo sancionador?	SI	NO	NO SABE
1	Las autoridades elegidas por votación popular.	5	4	1
2	Servidor o funcionario público que mantiene una relación de subordinación con la Entidad en la cual ejerce sus funciones.	6	3	1
3	Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos.	7	3	0
4	Las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, cuya responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.	4	5	1

De la **Tabla 4.7.**, tenemos que son funcionarios exceptuados del procedimiento sancionador las autoridades elegidas por votación popular (Presidente de la República, congresistas, gobernadores, vicegobernadores y consejeros de gobiernos regionales, alcaldes y regidores de gobiernos locales). **Con esta respuesta coincidieron 5 sujetos, el resto no sabía o decía que no son las autoridades exentas de responsabilidad.** Asimismo, están comprendidos los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos (Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, Junta Nacional de Justicia, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil). **Con esta respuesta coincidieron 7 sujetos, el resto no sabía o decía que no son las autoridades exentas de responsabilidad.**

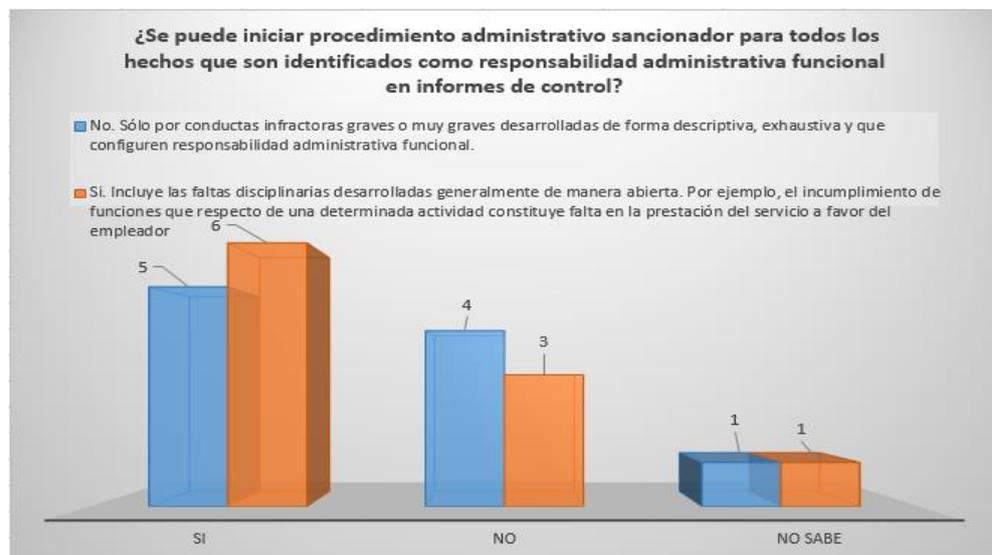
Gráfico 4.7



Por último, las autoridades que cuentan con prerrogativa del antejuicio político (Presidente de la República, ministros de Estado, congresistas, vocales y fiscales supremos, miembros del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, Defensor del Pueblo y Contralor de la República); cuya responsabilidad administrativa funcional se sujeta a procedimientos establecidos en cada caso. **Con esta respuesta coincidieron 4 sujetos, el resto no sabía o decía que no son las autoridades exentas de responsabilidad. No obstante, 6 sujetos también manifestaron que los funcionarios exceptuados del procedimiento administrativo sancionador son los servidores o funcionario públicos que mantienen una relación de subordinación con la Entidad en la cual ejerce sus funciones. Definición que carece de certeza.**

Tabla 4.8.				
N.º	¿Se puede iniciar procedimiento administrativo sancionador para todos los hechos que son identificados como responsabilidad administrativa funcional en informes de control?	SI	NO	NO SABE
1	No. Sólo por conductas infractoras graves o muy graves desarrolladas de forma descriptiva, exhaustiva y que configuren responsabilidad administrativa funcional tipificada como infracciones en la Ley N.º 27785, modificado por la Ley N.º 29622, y su Reglamento.	5	4	1
2	Si. Incluye las faltas disciplinarias desarrolladas generalmente de manera abierta. Por ejemplo, el incumplimiento de funciones que respecto de una determinada actividad constituye falta en la prestación del servicio a favor del empleador.	6	3	1

Gráfico 4.8



Para la **Tabla 4.8., la respuesta contundente es No.** Solo corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a aquellos servidores y funcionarios públicos que incurren en responsabilidad administrativo funcional grave o muy grave por acciones u omisiones generadas a partir del 6 de abril del año 2011 (fecha de inicio de la vigencia de la Ley N.º 29622), incluyendo aquellos hechos de carácter continuado que hayan culminado luego del 6 de abril del año 2011. Sin embargo, con esta respuesta han estado de acuerdo 5 sujetos.

Cuando se les preguntó por el ítem 2, seis de los sujetos entrevistados han coincidido que Si se puede iniciar procedimiento administrativo sancionador para todos los hechos que son identificados como responsabilidad administrativa funcional y se hace por faltas disciplinarias desarrolladas generalmente de manera abierta. Por ejemplo, el incumplimiento de funciones que respecto de una determinada actividad constituye falta en la prestación del servicio a favor del empleador.

Tabla 4.9. ¿Qué es la autonomía de responsabilidades?	SI	NO	NO SABE
La Autonomía de Responsabilidades supone la coexistencia o concurrencia de dos o más responsabilidades, en tanto que cada una de ellas, llámese administrativa funcional, penal o civil, tienen fundamentos y bienes jurídicos que proteger de diferente naturaleza, generando que cada una sea valorada, calificada o materia de resolución por distintas autoridades que ejercen potestad sancionadora.	4	5	1

Para esta parte del cuestionario (Tabla 4.9), teníamos solamente una pregunta y era responder si la definición presentada sobre la “autonomía de responsabilidades” era la correcta o no. 4 de los sujetos dijeron que sí es la correcta

y efectivamente es la acertada. No obstante seis no tenían idea de la definición planteada.

De la **Tabla 4.10.**, tenemos que 8 sujetos respondieron que **la base legal de la autonomía de responsabilidades** está reconocida en el Artículo 243.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que es una respuesta correcta. No obstante, el Artículo 49° de la Ley N.° 27785, modificada por la Ley N.° 29622, también es parte de la base legal. Pero, solamente 4 sujetos se inclinaron por esa normativa, estamos seguros que se debe a que esta norma y sus derivados son menos conocidas en el ámbito de la gestión de las entidades de menor rango.

Tabla 4.10				
N.º	¿Cuál es la base legal de la autonomía de responsabilidades?	SI	NO	NO SABE
1	La Autonomía de Responsabilidades está reconocida en el Artículo 243.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que “Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación”.	8	1	1
2	El Artículo 49° de la Ley N.° 27785, modificada por la Ley N.° 29622, que establece que “La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes”.	4	4	2

De la **Tabla 4.11.**, tenemos que la mayoría de los entrevistados, 8 para la primera definición y 9 para la segunda, han coincidido con que los **principios a los que se sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República** son los que se han enunciado en esas dos listas. Nos referimos a los principios del derecho administrativo (Artículo 246° del TUO de la Ley N.° 27444) y principios del Control Gubernamental (CGR).

N.º	Tabla 4.11. ¿Cuáles son los Principios a los que se sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República?	SI	NO	NO SABE
1	Se sujeta a los principios del derecho administrativo y principios del control gubernamental: - Debido procedimiento, Conducta procedimental, Verdad material, Celeridad, Impulso de oficio, Transparencia, Imparcialidad, Legalidad. - Concurso de infracciones, Razonabilidad, Presunción de licitud, Intimación, Non bis in idem, Irretroactividad, Tipicidad, Causalidad, Prohibición de reformatio in peius.	8	0	2
2	El artículo 246° del TUO de la Ley N.º 27444 recoge 11 principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades públicas: Legalidad, Debido procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de infracciones, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de licitud, Culpabilidad, Non bis in idem.	9	0	1

De la **Tabla 4.12.**, tenemos que 6 de los entrevistados coinciden en igual número con que el objetivo de la sanción es castigar hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional o el incumplimiento de funciones. Así, la sanción que impone el órgano Sancionador o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador bajo competencia de la Contraloría General de la República, tiene como metas subsidiarias:

- Orientar la conducta de los funcionarios y servidores públicos.
- Prevenir y disuadir de comportamientos que atenten contra el incumplimiento de obligaciones inherentes a la gestión pública.
- Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas; y,
- Cumplir con su carácter punitivo.

Todas, como se puede notar, tendientes a exhortar al funcionario o servidor de la comisión de conductas tipificadas como infracciones a la ley.

Tabla 4.12.		SI	NO	NO SABE
N.º	¿Cuáles son los objetivos de la sanción?			
1	Castigar hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional, por la comisión de las conductas tipificadas como infracciones en la Ley N.º 27785, modificado por Ley N.º 29622, y su Reglamento.	6	3	1
2	Castigar el incumplimiento de funciones que respecto de una determinada actividad constituye falta en la prestación del servicio a favor del empleador.	6	3	1

De la **Tabla 4.13.**, tenemos que **SÍ** existe el registro de las sanciones impuestas por el Órgano Sancionador o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas. 10 de los sujetos han coincidido con la respuesta. Estas sanciones son inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Tabla 4.13.		SI	NO	NO SABE
¿Existe el registro de las sanciones impuestas por el Órgano Sancionador o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas?				
Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General de la República o Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, cuando queden firmes o causen estado serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.		10	0	0

De la **Tabla 4.14.**, tenemos que la base legal para responder a esta pregunta está en el Artículo 18º del D.S. N.º 023-2011-PCM y numeral 6.2.22 de la Directiva N.º 008-2011-CG/GDES. Entonces, **son eximentes de la responsabilidad administrativa funcional** la incapacidad mental y el caso fortuito. No obstante 1 solo sujeto a respondido acertadamente a esta definición, 8 dijeron que no.

Enseguida se les preguntó si la subsanación voluntaria por parte del administrado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador era un eximente a lo que 7 respondieron que Si, siendo aquí la respuesta más bien un No, a lo que solamente 2 de ellos acertaron. Este es un ATENUANTE.

Finalmente, tenemos que el error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal; la orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, siempre que el funcionario o servidor público hubiera expresado su oposición por escrito u otro medio que permita verificar su recepción por el destinatario si son eximentes de responsabilidad administrativa funcional, con esta pregunta 4 sujetos acertaron y 4 de ellos no acertaron. Resulta obvio que estar al tanto de toda la normativa requiere ser un especialista en Derecho Administrativo, pero a ello es lo que apuntamos, las personas que entrevistamos están en puestos clave de la institución y deben poseer un conocimiento más o menos preciso del tema para poder apoyar la gestión y librar a la organización de actos de corrupción.

A ello debemos sumar como eximentes: a) la ausencia de una consecuencia perjudicial para los intereses del Estado y b) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres naturales o inducidos, cuando los intereses de seguridad, salud, alimentación u orden público, hubieran requerido acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar su inminente afectación. Como se puede apreciar allí encontramos el abanico en completo de eximentes de responsabilidad administrativa funcional.

Tabla 4.14.				
N.º	¿Cuáles son las eximentes de responsabilidad administrativa funcional?	SI	NO	NO SABE
1	<ul style="list-style-type: none"> - La incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente. - El caso fortuito o la fuerza mayor, debidamente comprobado. 	1	8	1
2	<ul style="list-style-type: none"> - La subsanación voluntaria por parte del administrado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador. 	7	2	1
3	<ul style="list-style-type: none"> - El error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal. - La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, siempre que el funcionario o servidor público hubiera expresado su oposición por escrito u otro medio que permita verificar su recepción por el destinatario. 	4	4	2

La base legal para responder a esta pregunta (**Tabla 4.15**) está en el Artículo 19° del D.S. N.º 023-2011-PCM y numeral 6.2.23 de la Directiva N.º 008-2011-CG/GDES. Entonces, **son atenuantes de la responsabilidad administrativa funcional 2 ideas:**

- a) La subsanación voluntaria por parte del administrado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador.
- b) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público (...).

6 de los entrevistados han coincidido con la definición presentada. 4 no saben o ratifican que No, simplemente. Las definiciones 1 y 3 corresponden a eximentes de la responsabilidad administrativa funcional. Así, los atenuantes, además de permitir la reducción de la sanción en la escala correspondiente, podrán dar lugar a calificar la infracción en un nivel menor de gravedad, incluso como infracción leve, caso en el cual, corresponderá su puesta en conocimiento de instancias superiores correspondientes.

Tabla 4.15.				
N.º	¿Cuáles son los atenuantes de responsabilidad administrativa funcional?	SI	NO	NO SABE
1	<ul style="list-style-type: none"> - El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada. - La ausencia de una consecuencia perjudicial para los intereses del Estado. 	4	4	2
2	<ul style="list-style-type: none"> - La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación. 	6	2	2
3	<ul style="list-style-type: none"> - La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres naturales o inducidos, cuando los intereses de seguridad, salud, alimentación u orden público, hubieran requerido acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar su inminente afectación". 	8	2	0

Para la aplicación de sanciones se debe definir y distinguir entre la reincidencia y la reiterancia, por cuanto se trata de dos figuras distintas. En la reincidencia, el infractor incurre en infracciones distintas; en la reiterancia, se vuelve a incurrir en la misma infracción dentro de un período de tiempo. Asimismo, para considerar la reincidencia y reiterancia como criterio para la aplicación, por ejemplo, de multas, se debe establecer con claridad el período que debe transcurrir entre la comisión de la primera infracción y las siguientes. Como se aprecia de la Tabla 4.16., 7 y 8 sujetos han coincidido con las definiciones más acertadas. No obstante, no ha ocurrido así con el lapso de tiempo para cada una de los casos que se encuentra en la definición del ítem 3., para el que solamente 2 sujetos han coincidido y 6 de ellos no saben, creemos más que han querido decir que no se acuerdan, ya que son procedimientos administrativos de uso infrecuente, no por que no existan sino porque pocos apelan a éstas.

Tabla 4.16.				
N.º	¿Cuál es la diferencia entre reiterancia y reincidencia y cuáles son sus efectos?	SI	NO	NO SABE
1	La reiterancia se configura por la comisión de sucesivas infracciones, sin tener la condición de sancionado. Se aprecia al momento de la graduación de la sanción.	7	1	2
2	La reincidencia se configura por la comisión de nuevas infracciones, luego de haber sido sancionado, siempre que el administrado no se encuentre rehabilitado.	8	0	2
3	Para ambos casos se consideran aquellas sanciones firmes o consentidas impuestas en los tres (3) años anteriores a la fecha en que se inició el procedimiento. Tiene como efecto el incremento en la calificación de la infracción o su sanción hasta el límite superior de la escala, cuando sean infracciones de igual o mayor gravedad; y en caso sean infracciones de menor gravedad, esta situación será considerada en la graduación de la sanción.	2	2	6

inta

está en el Artículo 17º del D.S. N.º 023-2011-PCM y numeral 6.2.21 de la Directiva N.º 008-2011-CG/GDES. Entonces, la **rehabilitación** es la eliminación automática de los antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa funcional y

opera a los 3 años de cumplida la sanción. La respuesta está contenida en la definición 1 y 6 sujetos la han elegido. Sin embargo, cuando se les presenta las dos restantes definiciones algunos igual se inclinan por ellas, 5 y 3 sujetos para la 2 y 3 definición, respectivamente, que de plano están erradas.

El efecto que produce la rehabilitación es el siguiente.

- Deja sin efecto toda mención o constancia de la sanción impuesta.
- No puede constituir un precedente o demérito para el infractor.
- No puede ser considerada para estimar la reiterancia o reincidencia del administrado.

La rehabilitación, en los casos en que la sanción hubiera sido la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no produce el efecto de reponer en la función, cargo o comisión de la que hubiera sido privado el administrado.

N.º	4.17. ¿Qué es la rehabilitación?	SI	NO	NO SABE
1	Es la eliminación “automática” de los antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa funcional que opera a los tres (3) años de cumplida efectivamente la sanción impuesta.	6	4	0
2	Es la eliminación a “pedido del sancionado” de los antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa funcional que opera a los tres (3) años de cumplida efectivamente la sanción impuesta.	5	4	1
3	Es la eliminación a “automática” de los antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa funcional que opera cumplida efectivamente la sanción impuesta.	3	5	2

En la **Tabla 4.18.**, se sabe que al respecto, la Ley 27444 dispone lo siguiente: Artículo 233.- Prescripción 233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

En el afán de ser más precisos diremos que la base legal para responder a esta pregunta está en el Artículo 60° de la Ley N.º 27785, modificada por la Ley N.º 29622, Artículo 40° del Decreto Supremo N.º 023-2011-PCM. “La facultad para imponer sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. Y se suspende con el inicio del procedimiento sancionador; o, por decisión judicial expresa; o, cuando la ley o el reglamento lo determinen. Sin embargo, solamente dos entrevistados coincidieron con la respuesta, 7 de ellos dijeron que No, seguramente pues no estaban al tanto

		Tabla 4.18.		
N.º	¿Cuál es el plazo de prescripción de las infracciones y que circunstancias lo suspenden?	SI	NO	NO SABE
1	La facultad para imponer sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los cuatro (4) años. contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. Y se suspende con el inicio del procedimiento sancionador; o, por decisión judicial expresa; o, cuando la ley o el reglamento lo determinen.	2	7	1
2	La facultad para imponer sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los diez (10) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. Y se suspende con el inicio del procedimiento de investigación; o, por decisión del fiscal; o, cuando la ley o el reglamento lo determinen.	5	4	1

		Tabla 4.19.		
N.º	¿Cuál es el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador de la Contraloría General? ¿Existen circunstancias que lo suspenden?	SI	NO	NO SABE
1	El plazo de caducidad del proceso es de 2 años que vencen indefectiblemente. No existe posibilidad de suspenderlo por ningún motivo y el plazo corre desde la notificación de inicio del procedimiento sancionador.	0	2	8
2	El plazo de caducidad del proceso es de 5 años que vencen indefectiblemente. No existe posibilidad de suspenderlo por ningún motivo y el plazo corre desde la notificación de inicio del procedimiento sancionador.	4	4	2

Para la **Tabla 4.19.**, la respuesta a esta pregunta igual la encontramos en el Artículo 60° de la Ley N.º 27785, modificada por la Ley N.º 29622, Artículo 40° del Decreto Supremo N.º 023-2011-PCM. Efectivamente el plazo de caducidad del proceso es de 2 años, y la respuesta está en el ítem 1. No obstante, nuevamente este dato de la norma causa confusión ya que 8 entrevistados dijeron no saber la respuesta. Con el ítem 2 más bien hay un 50 y 50 de inclinación, pero la definición no es la correcta.

N.º	Tabla 4.20.			
	¿Qué consideraciones se tendrán en cuenta para imponer una sanción?	SI	NO	NO SABE
1	<ul style="list-style-type: none"> • La reincidencia o reiterancia en la comisión de las infracciones. • Las circunstancias en las que fue cometida la infracción. • Grado de participación en el hecho imputado. 	7	0	3
2	<ul style="list-style-type: none"> • Concurrencia de diversas infracciones. • Efectos que produce la infracción. • Gravedad de la infracción cometida. 	6	1	3

Finalmente, tenemos la Tabla 4.20. La respuesta a esta pregunta la encontramos en el Artículo 48° de la Ley N.º 27785, modificada por la Ley N.º 29622, Artículo 20° del Decreto Supremo N.º 023-2011-PCM. Así, los ítems 1 y 2 contienen las definiciones más acertadas según la normativa señalada. 7 y 6 sujetos, respectivamente para cada ítem, se inclinaron por esas respuestas.

Hasta aquí hemos cumplido con el objetivo 1 de nuestro trabajo de campo, que era **“Determinar el grado de conocimiento sobre el procedimiento administrativo sancionador que poseen los trabajadores del Gobierno Regional de Pasco”**. En general, y sin todavía adelantar alguna conclusión diremos que los trabajadores del Gobierno Regional tienen un conocimiento general respecto al procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad

administrativa. La normativa principal y conexas es amplia y aún no unificada. Con las 20 preguntas del cuestionario y con ciertas pistas que hemos ofrecido podemos adelantar que el grado de conocimiento es de medio a bajo.

4.2.2. Prácticas de corrupción en el GORE Pasco.

Nuestro segundo objetivo era **“Proponer un cuadro, no definitivo, sobre el nivel, tipología, modalidad y prácticas de corrupción más usuales en la gestión del Gobierno Regional de Pasco”**.

Para este apartado hemos hecho análisis documental. Hemos hurgado en algunos informes de archivo del Gobierno Regional de Pasco, en especial en los archivos de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos. Si bien en un principio nos habíamos planteado recoger información desde 2015, no ha sido posible pues los archivos de esa fecha ya no existen en custodia de esa oficina y no hemos tenido forma de acceder a ellos. Este obstáculo se ha hecho más alto, por la situación de emergencia que estamos pasando ya que no pudimos acudir mas que en dos oportunidades a recabar la documentación para su análisis.

En total se han revisado 10 expedientes de igual número de personas, todos trabajadores del Gobierno Regional de Pasco (2018-2019). Asimismo, hemos accedido a Informes de Alerta de Control de 2016-2017. Finalmente, tuvimos acceso a 152 informes de visitas de control o controles concurrentes de los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Siendo las más numerosas de 2019 y 2020 (90%).

En las siguientes páginas propondremos un cuadro probable, y como dijimos, no definitivo del nivel, tipología, modalidad y prácticas de corrupción más usuales que hemos identificado en el Gobierno Regional de Pasco. Para esto hemos utilizado de guía los trabajos de Jaris Mujica y Nicolás Zevallos (2014). Asimismo, hemos revisado el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2015-2016.

1. El *nivel* considera la clasificación de la información, atendiendo a si se trata de actos relacionados con gran, mediana o pequeña corrupción.
2. La *tipología* toma como base la calificación penal de los actos de corrupción, complementándose con otros elementos alusivos a irregularidades, principalmente de carácter administrativo y regulatorio.
3. La *modalidad* tiene en cuenta prácticas con estructuras semejantes.
4. Las *prácticas* son aquellas que corresponden a los ejemplos identificados, mediante las entrevistas y denuncias revisadas (informes de PAS).

Cuadro 4.1.

Tipologías y modalidades identificadas

Tipología	Modalidad
Abuso de autoridad	Abuso de posición personal
Clientelismo	Adquisición y contrataciones irregulares.
Cohecho	Atención indebida
Colusión	Beneficio irregular a proveedores.
Enriquecimiento ilícito	Cobro indebido de beneficios sociales, devengados, CAFAE, etc.
Favoritismo	Contratación de familiares o amigos en puestos clave.
Gestión de intereses	Manejo de licitaciones.
Irregularidades administrativas	Por ejemplo, definición irregular de perfiles y estándares para un puesto de trabajo.
Peculado	Direccionamiento de contrataciones.
	Favorecimiento indebido de proveedores.
	Fiscalización inadecuada.
	Gestión irregular de personal.
	Gestión irregular de recursos.
	Hostigamiento sexual.
	Pago de favores políticos.
	Presión política.
	Uso inadecuado de bienes e instalaciones.

FUENTE: Elaboración propia a partir de trabajo de campo y revisión de expedientes e informes varios 2016-2020 Gobierno Regional de Pasco. Basado en los trabajos de Jaris Mujica y Nicolás Zevallos.

Para continuar con el siguiente cuadro más completo y que incluye el nivel y la práctica, dejaremos sentado que “gran corrupción involucra fundamentalmente

fenómenos de captura de la Entidad, desfalcos masivos de recursos del erario público, sobornos por parte de altos funcionarios”. En este trabajo hacemos referencia a mediana corrupción, a aquella dispuesta en mandos medios: directores de administración, jefes de logística, compras y adquisiciones, directores de personal o recursos humanos, etc. Finalmente, con pequeña corrupción hacemos comprender todos aquellos actos en pequeña escala, a personal de unidades de menor rango y a los propios ciudadanos que buscan saltarse la norma por acceder a servicios o favores.

Cuadro 4.2.
Modalidades recurrentes en dos o más niveles del Gobierno Regional de Pasco,
según nivel y tipos penales asociados

Modalidad	Nivel	Prácticas	Tipología
Abuso de posición personal		Cobros indebidos para acceder a un puesto de contrato CAS.	Cohecho
	Gran corrupción	Adquisición irregular de equipamiento y saneamiento de infraestructura.	Enriquecimiento ilícito.
	Pequeña corrupción	Desviación de fondos de caja chica.	
	Gran y mediana corrupción	Solicitar favores sexuales u hostigar sexualmente a cambio de un puesto de trabajo o permanecer en este.	Acoso y chantaje sexual.
Adquisiciones y contrataciones irregulares	Gran y mediana corrupción	No se cuenta con un área legal idónea en la institución, lo que anula todo control.	Favoritismo (*)
		Las oficinas clave para contrataciones, adquisiciones y abastecimientos es cubierta por personal que no es idóneo.	
	Los puestos clave, por ejemplo la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios son copados por personal no idóneo.		
Mediana corrupción	Concertación entre proveedores y área de abastecimientos o almacén para adquirir cierto tipo de marcas o servicios de conocidos.	Colusión	

Beneficios irregulares a proveedores	Mediana corrupción	Concertación de adquisiciones y precios a cambio de sobornos.	Cohecho
	Mediana y pequeña corrupción	Cobro de soborno a proveedores a cambio de entregar cheques, hacer depósitos en cuenta o cargar trámites al SIAF.	Cohecho
Direccionamiento de contrataciones	Gran y Mediana corrupción	Área usuaria define perfiles de puesto para pagar favores políticos.	Colusión
		Funcionarios de alto rango concertan para acomodar personas sin perfil y en puestos clave de la Entidad.	Colusión
		Funcionarios hacen nombramientos para cargos a persona que no tienen los requisitos legales.	Nombramiento o aceptación ilegal Concusión
Favorecimiento indebido de proveedores	Mediana corrupción	Agilización irregular de procedimientos, que se justifican en la necesidad inmediata o el desabastecimiento.	Colusión
	Pequeña corrupción	Simulación de actividades, eventos, acciones para determinados proveedores sin necesidad fundada.	Colusión
Otorgamiento de beneficios económicos	Mediana y pequeña corrupción	Se autorizaron y ejecutaron pagos de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N.º 037-94; además, se efectuaron pagos de devengados e intereses legales. Asimismo, hubo aumento del subsidio de comedor, sin contar con el sustento legal, beneficiando a funcionarios y trabajadores administrativos con el abono a sus cuentas de haberes, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.	Cobro indebido (véase Informe Técnico N.º 938-2019-SERVIR/GPGSC)
		Otorgamiento de viáticos por comisiones ficticias y por más días de los debidos.	Peculado
		Utilización de vehículos para fines ajenos al servicio.	Peculado de uso
		Servidores que da al dinero y bienes que administran una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el	Malversación

	servicio o la función encomendada.	
--	------------------------------------	--

FUENTE: Elaboración propia. Son datos de informes 2016 a 2020. En el 2019 y 2020 se han registrado más del 80% de registros de denuncias (orientaciones de oficio, visitas de control) de contraloría.

(*) Como se dice: “para muestra un botón”. Ver, por ejemplo, Informe N.º 038-2019-OCI/5348-SOO. “Gobernador regional designó al secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, cuando dicha designación corresponde al gerente general regional, situación que afecta el principio de legalidad y genera el riesgo de declararse la nulidad de los procedimientos atendidos por este”.

4.2.3. Sanciones administrativas por infracciones.

Nuestro último objetivo estaba destinado a **“Indagar el conjunto y naturaleza de las sanciones administrativas por infracciones que se han impuesto a los trabajadores del Gobierno Regional de Pasco”**. Para mostrar nuestras averiguaciones hemos elaborado los cuadros siguientes:

Cuadro 4.3.

Número de casos y naturaleza de las sanciones administrativas impuestas a los funcionarios (2016)

Informe de Alerta de Control - 2016			
Nº Informe	Denominación	Oficio al Titular	
		n.º	Fecha
001-2016-GRP/OCI-5348-ALC	Integración deficiente de las bases por el Comité Especial y la inclusión de Factores de evaluación limita la participación de más postores al proceso de selección de Licitación Pública n.º 2-2015-GRP-UJEPSC, adquisición de tubos de desagüe para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Distrito de Oxapampa-Pasco".	803-2016-G.R.PASCO/OCI	27/06/2016
002-2016-GRP/OCI-5348-ALC	Incumplimiento de los convenios específicos de cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Pasco y los Agentes Económicos Organizados (AEO), ganadores del Fondo Concursable – PROCOMPITE, implementación con las Ley n.º 29337, "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA APOYAR LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA".	855-2016-G.R.PASCO/OCI	15/07/2016

Informe de Alerta de Control - 2016			
N° Informe	Denominación	Oficio al Titular	
		n.º	Fecha
003-2016-GRP/OCI-5348-ALC	Deficiencias durante la elaboración de las especificaciones técnicas para el servicio de "Mejoramiento de la Infraestructura general de la Dirección Regional de Agricultura Pasco, Distrito de Yanacancha Provincia de Pasco", ha conllevado que durante la ejecución del contrato n.º 006-2015-GRP-GGR-GRDE-DRA-PASCO el desprendimiento de la pintura en diversas áreas.	854-2016-G.R.PASCO/OCI	15/07/2016
004-2016-GRP/OCI-5348-EAQ	Contratación y pago irregular del señor Cesar Luis Amparo Villanueva como Sociólogo, quien presento Título Falso.	856-2016-G.R.PASCO/OCI	18/07/2016
005-2016-GRP/OCI-5348-EAQ	Doble percepción de ingresos del señor Humberto Hermoza Guerra.	930-2016-G.R.PASCO/OCI	26/08/2016
006-2016-GRP/OCI-5348-ALC	Comite de selección del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-GRP-GGR-GRDE-DRAP, adquisición de motocicletas lineales para el proyecto: "Mejoramiento de las capacidades con innovaciones tecnológicas para el fortalecimiento de las cadenas productivas de leche y carne de vacuno en los ocho distritos de la Provincia de Oxapampa, Región Pasco", otorgó buena Pro a postor que contaba con documentación carente de veracidad, asimismo, califico a los demas postores con documentacion inconsistente.	1012-2016-G.R.PASCO/OCI	08/09/2016
007-2016-GRP/OCI-5348-ALC	Area usuaria y comite de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º SM-6-2016-GR-DIRESA PASCO-1 convocado por el Gobierno Regional Pasco-Salud, "Adquisición de refrigerador/congelador fotovoltaico para vacunas", direccionaron y favorecieron a la empresa EDALMI SAC por la suma de S/ 50 000,00.	1030-2016-G.R.PASCO/OCI	15/09/2016
008-2016-GRP/OCI-5348-PMAC	Trasferencia a la cuenta de sub CAFAE de la DRTC-PASCO del deductivo n.º 01 del servicio de Mantenimiento Periódico de la carretera Suiza Chotabamba-Puente Suarez (Oxapampa) del Km. 49+000 al Km 6+338 (Long. = 20.338 Km).	1100-2016-G.R.PASCO/OCI	13/10/2016
009-2016-GRP/OCI-5348-AMHV	Gerencia Regional de Desarrollo Económico inicio la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de las capacidades en Gestión Comunitaria mediante la promoción de Ferias Agropecuarias y Artesanales para el desarrollo Económico y turístico en las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Carrión", sin tener las condiciones basicas que estable la directiva interna.	1401-2016-G.R.PASCO/OCI	07/12/2016
010-2016-GRP/OCI-5348-AMHV	Adicional n.º 01 del proyecto: "Construcción del Sistema de Riego en la localidad de Uspachaca Distrito de Tapuc provincia de Daniel Carrion-Pasco", fue ejecutado sin aprobación, el mismo que mediante acto conciliatorio se reconoce su cancelación la suma de S/ 48 558.06, existiendo un saldo en perjuicio de S/ 3748.44. Asimismo en el expediente tecnico y ejecución de la obra, no se tomo en cuenta diseño de obras Hidraulicas.	1484-2016-G.R.PASCO/OCI	21/12/2016



FUENTE: Oficina de Control Interno Gobierno Regional Pasco.

Cuadro 4.4.

Número de casos y naturaleza de las sanciones administrativas impuestas a los funcionarios (2017)

Informe de Alerta de Control - 2017			
N° Informe	Denominación	Oficio al Titular	
		n.º	Fecha
001-2017-GRP/OCI-5348-ALC	Irregularidades en la contratación de personal CAS en el Programa de Logros de Aprendizaje (PELA) - Unidad de Gestión Educativa Local de Pasco - 2016.	013-2017-G.R.PASCO/OCI	05/01/2017
002-2017-GRP/OCI-5348-ALC	Incumplimiento en el procedimiento administrativo de resolución de contrato al Consorcio Yanacochoa, genero el impedimento del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE para sancionar al contratista por la resolución de contrato.	0270-2017-G.R.PASCO/OCI	10/02/2017
003-2017-GRP/OCI-5348-ALC	Comite de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada n.º 007-2016-GRP-GGR-GRDE-DRAP-SEGUNDA CONVOCATORIA del proyecto "Mejoramiento de las capacidades con innovaciones tecnológicas para el fortalecimiento de las cadenas productivas de leche y carne de ganado vacuno en los ocho distritos de la provincia de Oxapampa, Región Pasco", admitio propuesta del Grupo Pana y Tiendas Mimoto, sin que cumpla con las especificaciones que se requería en las bases integradas.	466-2017-G.R.PASCO/OCI	08/03/2017
005-2017-GRP/OCI-5348-ALC	Los miembros de la comité especial de licitación de la UGEL OXAPAMPA no cuentan con certificación del OSCE respecto al manejo del SEACE.	539-2017-G.R.PASCO/OCI	22/03/2017

Informe de Alerta de Control - 2017			
N° Informe	Denominación	Oficio al Titular	
		n.º	Fecha
006-2017-GRP/OCI-5348-ALC	Irregularidades en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 996-2016-G.R.PASCO/GOB de 26 de octubre de 2016, que autoriza la creación de nuevas plazas bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS), transgrede lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 278-2016-EF.	621-2017-G.R.PASCO/OCI	30/03/2017
007-2017-GRP/OCI-5348-ALC	Irregularidades ocurridos en el cambio del residente de la obra "Mejoramiento de la Avenida de Ingreso desde Puente Gavilán hasta Puerto Bermúdez, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Paseo", sin que cumpla con las calificaciones iguales o superiores a las del profesional reemplazado.	778-2017-G.R.PASCO/OCI	18/04/2017
008-2017-GRP/OCI-5348-ALC	Irregularidades ocurridos en los pagos realizados al representante del Gobierno Regional Pasco ante la Comisión Interinstitucional creada por Ley n.º 29293, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0055-2015-G.R.P/PRESde 16 de enero de 2015.	793-2017-G.R.PASCO/OCI	19/04/2017
009-2017-GRP/OCI-5348-ALC	Se favoreció a contratista al aceptar y pagar por bienes no acordes al requerimiento realizado por el área usuaria, bases del procedimiento de selección y propuesta del contratista, hecho que generó un perjuicio económico de S/99 000.00	856-2017-G.R.PASCO/OCI	26/04/2017
010-2017-GRP/OCI-5348-ALC	Personal que se encontraba inhabilitado por la Contraloría General de la República laboró en la Gerencia Sub Regional de Oxapampa - Unidad Ejecutora Selva Central.	1002-2017-G.R.PASCO/OCI	18/05/2017



FUENTE: Oficina de Control Interno Gobierno Regional Pasco.

Cuadro 4.5.

Número de casos y naturaleza de las sanciones administrativas impuestas a los funcionarios (2017-2019)

Entidad/Cargo	Nombre del Personal	Número de casos			
		Tema	Con sanción	Año	Estado
GOREPA/Supervisor de obras	A.J. Casas	Resolver un contrato sin ser de su competencia hacerlo.	Amonestación escrita	2019	Oficializado por Gobierno Regional
GOREPA/Supervisor de obras	J.W. Agüero y otros.	Aprobar y validar partidas no ejecutadas en recepción de obra.	Amonestación escrita	2019	Oficializado por Gobierno Regional

GOREPA/Servidores Públicos	R.T. Huaranga y otros.		Inhabilitación para el ejercicio de la función pública	2018	Declarado fundado, fundado en parte e infundado la apelación por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (CGR)
GOREPA/Servidores y Funcionarios Públicos	L. Carbajal y otros	Contrataciones públicas	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública y suspensión temporal en el ejercicio de la función.	2018	Rechazada la apelación por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (CGR)
GOREPA/Servidores y Funcionarios Públicos	L. Carbajal y otros	Contrataciones públicas	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública.	2017	Resolución de sanción
GOREPA/Servidores y Funcionarios Públicos	J. Pastor y otros	Contrataciones públicas	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública.	2017	Resolución de sanción

FUENTE: Elaboración propia a partir de resoluciones varias: Resolución de oficialización de sanción N.º 001-2019 y N.º 002-2019; Sanciones impuestas N.º 001-2017 y N.º 002-2017; Resolución N.º 090-2018-CGTSRA-SALA 1; Resolución N.º 001-403-2018-CG-/SANN.

Cuadro 4.6.

**Registro de sanciones inscritas y vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la
Contraloría General de la República
(Actualizado y consolidado al 30 de noviembre de 2020)**

N°	Apellidos y Nombres (1)	INFRACCION(2)				SANCIÓN	PLAZOS	RESOLUCIÓN	VIGENCIA DE SANCIÓN (3)		ENTIDAD	UBICACIÓN
		DNI							Fecha de Inicio	Fecha de Término		
1	ALBERTO JAIME CASAS	19969717	7h muy grave			Inhabilitación	3 años	030-2018-CG/TSRA-SALA 2	11/05/2018	11/05/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
2	ANTONIO AURELIO FERIA SALVADOR	06652453	7h muy grave			Inhabilitación	4 años	001-1318-2019-CG/SAN1	20/03/2019	20/03/2023	Gobierno Regional Pasco	Pasco
3	EDWIN RONALD BECERRA POZO	21260720	6q grave	6q muy grave		Inhabilitación	5 años	094-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA	11/08/2017	11/08/2022	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
4	ENITH LUISA MONTREUIL GARCIA	19831833	7h muy grave			Inhabilitación	3 años	001-403-2018-CG/SANN	01/05/2018	01/05/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
5	ENITH LUISA MONTREUIL GARCIA	19831833	6h grave	7h muy grave		Inhabilitación	3 años	169-2018-CG/TSRA-SALA2	10/10/2018	10/10/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
6	GLADYS JACHA VALLADARES	22410181	6q muy grave			Inhabilitación	3 años	030-2018-CG/TSRA-SALA 2	11/05/2018	11/05/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
7	GLEEN EDDY ALVA CHACA	04070288	7h muy grave	6d grave		Inhabilitación	5 años	001-542-2017-CG/SAN	28/04/2017	28/04/2022	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
8	GLEEN EDDY ALVA CHACA	04070288	7h Muy grave			Inhabilitación	5 años	001-378-2017-CG/SANN	16/11/2017	15/11/2022	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
9	JAVIER ALEJANDRO ATENCIO PIZARRO	06506819	7h muy grave			Inhabilitación	3 años	010-2019-CG/TSRA-SALA2	24/01/2019	24/01/2022	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
10	JAVIER ALEJANDRO ATENCIO PIZARRO	06506819	7h muy grave			Inhabilitación	4 años	001-1318-2019-CG/SAN1	14/02/2019	14/02/2023	Gobierno Regional Pasco	Pasco
11	JAVIER ALEJANDRO ATENCIO PIZARRO	06506819	6q muy grave			Inhabilitación	3 años	169-2018-CG/TSRA-SALA2	05/10/2018	05/10/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
12	JORGE RAUL COLQUI CABELLO	04012522	6q muy grave			Inhabilitación	3 años	169-2018-CG/TSRA-SALA2	05/10/2018	05/10/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
13	JOSE VALERIO DELGADO FERNANDEZ	15452140	6q muy grave			Inhabilitación	5 años	001-1318-2019-CG/SAN1	13/02/2019	13/02/2024	Gobierno Regional Pasco	Pasco
14	JUAN MANUEL BOZA PULIDO	04080028	7h muy grave			Inhabilitación	3 años	002-729-2018-CG/SAN2	12/07/2018	12/07/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
15	JUAN NOEL ZELADA CHAMORRO	43514470	7h muy grave	7e Muy grave		Inhabilitación	4 años	001-378-2017-CG/SANN	14/11/2017	14/11/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
16	JUSTO PASTOR SUAREZ MINAYA	07976398	7e muy grave	6d grave		Inhabilitación	5 años	001-542-2017-CG/SAN	28/04/2017	28/04/2022	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
17	JUSTO PASTOR SUAREZ MINAYA	07976398	7h Muy grave			Inhabilitación	5 años	001-378-2017-CG/SANN	23/11/2017	22/11/2022	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
18	LORENZO RODRIGUEZ VEGA	04037701	7h muy grave			Inhabilitación	3 años	169-2018-CG/TSRA-SALA2	05/10/2018	05/10/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
19	LUIS CARBAJAL CARBAJAL	08809043	6j muy grave	6q muy grave	7h muy grave	Inhabilitación	5 años	0090-2018-CG/TSRA-SALA1	19/06/2018	19/06/2023	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
20	LUIS CARBAJAL CARBAJAL	08809043	7h muy grave			Inhabilitación	3 años	169-2018-CG/TSRA-SALA2	05/10/2018	05/10/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
21	MARIBEL LUCY AYRA ARRIETA	46173642	7n grave			Inhabilitación	2 años	010-2019-CG/TSRA-SALA2	25/01/2019	25/01/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
22	MILAGROS FLORA INCAHUANACO MAMANI	40606114	6q muy grave			Inhabilitación	4 años	001-403-2018-CG/SANN	08/05/2018	08/05/2022	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
23	SALUSTIO LLERENA BRICEÑO	24672051	6q muy grave	7h muy grave		Inhabilitación	4 años	010-2019-CG/TSRA-SALA2	23/01/2019	23/01/2023	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
24	VICTOR CAPCHA MALLQUI	04058082	7h muy grave			Inhabilitación	3 años	010-2019-CG/TSRA-SALA2	24/01/2019	24/01/2022	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
25	WALTER SANDRO TINOCO HINOSTROZA	09946733	6q muy grave			Inhabilitación	5 años	001-542-2017-CG/SAN	26/05/2017	26/05/2022	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
26	WALTER SANDRO TINOCO HINOSTROZA	09946733	7h muy grave			Inhabilitación	3 años	002-729-2018-CG/SAN2	11/07/2018	11/07/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco
27	WILDER ALEXANDER MARTINEZ HURTADO	04082565	7h muy grave			Inhabilitación	4 años	001-378-2017-CG/SANN	14/11/2017	14/11/2021	Gobierno Regional de Pasco	Pasco

FUENTE: Elaboración propia a partir del *Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD*.

- (1) Esta relación no considera a aquellos funcionarios y servidores públicos que habiendo sido sancionados se les ha concedido, en sede judicial, una medida cautelar que suspende los efectos de la sanción y/o su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. Tampoco incluye a aquellos que habiendo sido sancionados han cumplido con el plazo de su sanción.
- (2) Reglamento de la Ley N.º 29622 aprobado por Decreto Supremo N.º 023-2011-PCM (artículo y literal). El referido Reglamento estuvo vigente a la fecha de comisión de las conductas infractoras.
- (3) El cumplimiento de una resolución que impone sanción se computa por días calendarios consecutivos, desde el día siguiente de vencido el plazo para impugnar (tiene 15 días hábiles para ello) la sanción impuesta por el Órgano Sancionador, o desde el día en que se notifica al sancionado la resolución del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (literal 7.2.6 de la Directiva N.º 010-2016-CG/GPROD-Norma aplicable al cómputo de la vigencia de las sanciones que se señalan en el presente documento).
- (4) Para el cómputo del plazo se tuvo en consideración el periodo durante el cual la sanción estuvo suspendida en mérito de una medida cautelar.

Esto es lo que se ha logrado indagar en cuanto al objetivo 3. Como se puede observar de los cuadros 4.3 a 4.6., **son 27 sanciones de inhabilitación aún vigentes**. Estas van desde los 2 a 5 años y son por infracciones administrativas graves y muy graves, que pudieran encajar en los tipos penales de cohecho, colusión, peculado y concusión.

Esto representa el 1,22% del total nacional que llega a 2205 funcionarios o servidores públicos con sanción vigente al 30 de noviembre de 2020. Estos 27 son solamente personal de la sede central del Gobierno Regional de Pasco. Con sus restantes unidades ejecutoras y sedes este porcentaje se eleva a 3,17 % del total nacional.

En conjunto y por la naturaleza de las infracciones, las sanciones administrativas por infracciones han sido ejemplares cuando se ha tratado de la Contraloría General de la República; no obstante, cuando estas infracciones han sido tratadas a nivel de la propia institución (Secretaría Técnica u OCI) no han pasado a mayores. Como se ha mostrado en un cuadro anterior, hay 2 (dos) casos por faltas graves que han sido sancionadas con llamadas de atención escritas. Esto ha sucedido en el peor de los casos, las más de las veces estas infracciones han sido ocultadas o pasadas por alto con más corrupción. Perjudicando la gestión misma del Gobierno Regional de Pasco.

Debemos recordar que las infracciones se encuentran tipificadas y previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, por la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N.º 100-2018-CG. Estas **infracciones pueden ser: a)** por incumplir el marco legal aplicable a las entidades y las disposiciones relacionadas a la actuación funcional

del funcionario o servidor público, **b)** por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la norma de ética y probidad de la función pública, **c)** por realizar actos que persiguen finalidades prohibidas, y **d)** por el desempeño funcional negligente o para fines distintos al interés público. Por la comisión de estas infracciones el funcionario o el servidor público puede ser pasible de las **siguientes sanciones: a)** inhabilitación para el ejercicio de la función pública, que comprende de 1 a 5 años y **b)** suspensión temporal, que comprende un período no menor de 30 días hasta 360 días calendario.

4.2.4. Contrastación de Hipótesis.

Como ya se enunció en el capítulo 3, solamente nos hemos planteado utilizar la estadística descriptiva-relacional. Además, el nivel y tipo de estudio que planteamos así lo exigía. Es entonces por motivos obvios que no presentamos un contraste de hipótesis del tipo inferencial (también denominado **test de hipótesis** o **prueba de significación**) es un procedimiento para juzgar si una propiedad que se supone en una población estadística es compatible con lo observado en una muestra de dicha población. Para ello habría sido necesario plantearnos la colecta y análisis de datos desde la estadística inferencial, que no es el caso del presente estudio.

Variable X.

“Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”.

De lo investigado pudimos comprobar que en promedio **5,3** sujetos entrevistados han coincidido con la mayoría de las respuestas del cuestionario, esto si se analiza por cantidad de respuestas. No obstante, se debe precisar que si analiza

ítem por ítem el resultado es que en efecto podemos decir que existe evidencia en favor de nuestra **Hipótesis Específica 1**, que dice que: **“Existe desconocimiento de la normatividad legal vigente respecto al procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa en los trabajadores del Gobierno Regional de Pasco, y esto está relacionado positivamente con las prácticas de corrupción en la gestión de la entidad”**.

Si bien no es imperativo que todo trabajador, cualquiera sea su cargo en la entidad, sepa de la normatividad, sí es exigible en trabajadores de puestos clave y, de los resultados se tiene que solamente la mitad tiene un dominio, digamos “aceptable” o “general” de la normatividad existente, lo que a su vez **“influyen negativamente en la administración pública del Gobierno Regional de Pasco”**.

Fig. 4.1.
Cuadro simplificado de resultados del cuestionario 1

Tabla 4.1.		Pregunta 1					Tabla 4.2.		Pregunta 2					Tabla 4.3.		Pregunta 3					Tabla 4.4.		Pregunta 4					Tabla 4.5.		Pregunta 5				
		i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5
SI		2	1	2	1	8	SI		9	4	10	6		SI		7	6	1			SI		8					SI		4				
NO		6	3	3	3	1	NO		1	3	0	3		NO		2	2	2			NO		1					NO		3				
NO SABE		2	6	5	6	1	NO SABE		0	3	0	1		NO SABE		1	2	0			NO SABE		1					NO SABE		3				
Tabla 4.6.		Pregunta 6					Tabla 4.7.		Pregunta 7					Tabla 4.8.		Pregunta 8					Tabla 4.9.		Pregunta 9					Tabla 4.10.		Pregunta 10				
		i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5
SI		4	7				SI		5	6	7	4		SI		5	6				SI		4					SI		8	4			
NO		6	2				NO		4	3	3	5		NO		4	3				NO		5					NO		1	4			
NO SABE		0	1				NO SABE		1	1	0	1		NO SABE		1	1				NO SABE		1					NO SABE		1	2			
Tabla 4.11.		Pregunta 11					Tabla 4.12.		Pregunta 12					Tabla 4.13.		Pregunta 13					Tabla 4.14.		Pregunta 14					Tabla 4.15.		Pregunta 15				
		i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5
SI		8	9				SI		6	6				SI		10					SI		1	7	4			SI		4	6	8		
NO		0	0				NO		3	3				NO		0					NO		8	2	4			NO		4	2	2		
NO SABE		2	1				NO SABE		1	1				NO SABE		0					NO SABE		1	1	2			NO SABE		2	2	0		
Tabla 4.16.		Pregunta 16					Tabla 4.17.		Pregunta 17					Tabla 4.18.		Pregunta 18					Tabla 4.19.		Pregunta 19					Tabla 4.20.		Pregunta 20				
		i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5			i1	i2	i3	i4	i5
SI		7	8	2			SI		6	5	3			SI		2	5				SI		0	4				SI		7	6			
NO		1	0	2			NO		4	4	5			NO		7	4				NO		2	4				NO		0	1			
NO SABE		2	2	6			NO SABE		0	1	2			NO SABE		1	1				NO SABE		8	2				NO SABE		3	3			

sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador” que ha publicado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el año 2015. Como se dijo arriba, el cuestionario se aplicó a 10 funcionarios y servidores públicos clave del Gobierno Regional de Pasco.

Variable Y.

Prácticas de corrupción en la Gestión del Gobierno Regional de Pasco.

Nuestra Hipótesis específica 2 mencionaba que: **“No se cuenta con un diagnóstico que determine el nivel, tipología, modalidad y prácticas de corrupción más usuales en el Gobierno Regional de Pasco, lo que se relaciona positivamente con el desconocimiento de la normatividad legal vigente respecto al procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa.”**

Para aportar evidencia que pueda apoyar nuestra hipótesis, se ha solicitado a la entidad documentación alguna en que se recoja este diagnóstico y si luego se ha tomado alguna decisión a nivel de política o directiva para combatir lo hallado o diagnosticado; sin embargo, no se tiene ninguna documentación y tampoco se ha trabajado el asunto en alguna mesa de diálogo.

Analizando la documentación a la que hemos tenido acceso nosotros hemos confeccionado unos cuadros (Cuadro 4.1 y 4.2), a manera de diagnóstico en el que mostramos el **nivel, tipología, modalidad y prácticas de corrupción más usuales en el Gobierno Regional de Pasco.**

En cuanto a *nivel*, nuestro hallazgo nos dice que la corrupción se da en tres ámbitos: la gran, mediana y pequeña corrupción. En cuanto a *tipología* tenemos que **más aparecen** el Cohecho, Colusión, Concusión y Peculado. **Regular aparecen** el Acoso y Chantaje Sexual, Favoritismo y Nombramiento o Aceptación Ilegal. **Poco aparecen** el Enriquecimiento Ilícito, Cobro Indebido y Malversación.

En cuanto a *modalidad* tenemos que el 40 % de los casos denunciados o identificados se da en Adquisiciones y Contrataciones Irregulares, el 20% de los casos en Direccionamiento de Contrataciones, 20% en Beneficios Irregulares a

Proveedores, 15% en Favorecimiento Indebido y 5% en Otorgamiento de Beneficios.

Algunas de las prácticas más resaltantes que hemos identificado son, por ejemplo: “Adquisición irregular de equipamiento y saneamiento de infraestructura”. “Concertación entre proveedores y área de abastecimientos o almacén para adquirir cierto tipo de marcas o servicios de conocidos”. “Cobro de soborno a proveedores a cambio de entregar cheques, hacer depósitos en cuenta o cargar trámites al SIAF”. Entre otros (Ver Cuadro 4.2.).

En conjunto y por la naturaleza de las infracciones, las sanciones administrativas por infracciones han sido ejemplares cuando se ha tratado de la Contraloría General de la República; no obstante, cuando estas infracciones han sido tratadas a nivel de la propia institución (Secretaría Técnica u OCI) no han pasado a mayores. Como se ha mostrado en un cuadro anterior, hay 2 (dos) casos por faltas graves que han sido sancionadas con llamadas de atención escritas. Esto ha sucedido en el peor de los casos, las más de las veces estas infracciones han sido ocultadas o pasadas por alto con más corrupción. Perjudicando la gestión misma del Gobierno Regional de Pasco.

Para cerrar este apartado estamos ya en condiciones de aportar evidencia en favor de nuestra hipótesis específica 3 que dice: “Al día de hoy no es posible determinar cuáles son sanciones administrativas por infracciones que más se han impuesto y su naturaleza, lo que está relacionado positivamente con las prácticas de corrupción existentes en la sede del Gobierno Regional de Pasco.

Como principal evidencia tenemos el Cuadro 4.6. Como se puede observar **son solamente 27 sanciones de inhabilitación**, que han resultado de infracciones graves y muy graves. Y la mayoría de estas sanciones provienen de casos de 2015,

2016 y 2017. Como se dijo arriba representa el 1,22% del total nacional que llega a 2205 funcionarios o servidores públicos con sanción vigente al 30 de noviembre de 2020.

De 2018 a diciembre de 2020 tenemos 131 informes³ de control por denuncias a diversos funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Pasco en diversas modalidades de corrupción y, a la fecha no hay mayores resultados. Este hecho, creemos que está relacionado positivamente con las prácticas de corrupción existentes en la sede del Gobierno Regional de Pasco; pues a mayor impunidad corresponde mejor derecho a cometerla. No en vano reza un mal dicho popular “que se robe con tal que hagan obras”.

El 26 de agosto de 2013 se ha creado mediante Ordenanza Regional **la “Comisión Anti Corrupción de Pasco”**, que tenía como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la corrupción. No obstante, jamás ha logrado reunirse y menos ha generado algún documento base sobre el tema para el que se creó.

Nuestra hipótesis principal decía que: **“Existe una relación significativa entre procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y las prácticas de corrupción en la gestión del Gobierno Regional de Pasco”**.

Creemos que existe un conocimiento relativo del PAS por RAF, esto se demuestra con los resultados del Cuadro 4.1., solamente el 50% de los encuestados tiene una noción “más o menos general”, no obstante su aplicación es ineficiente

³ Véase los Informes de servicios de control de la Contraloría General de la República En: <https://appbp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html#>

por diversas variables que es necesario determinar en un futuro; por tanto, los efectos que produce las sanciones administrativas por infracciones administrativas en la Administración Pública son perniciosas; pues, en las más de las veces promueven prácticas laborales signadas por la negligencia y la corrupción. En las siguientes páginas aportaremos suficiente información que apoye este planteamiento. Lo que hemos detallado hasta aquí, creemos contribuye con lo dicho en nuestra hipótesis principal; por lo tanto, queda “comprobada”.

4.3. Prueba de Hipótesis.

Es sabido por todos, que una prueba de hipótesis es una regla que especifica si se puede aceptar o rechazar una afirmación acerca de una población dependiendo de la evidencia proporcionada por una muestra de datos.

También, es sabido que una prueba de hipótesis examina dos hipótesis opuestas sobre una población: la hipótesis nula y la hipótesis alternativa. La hipótesis nula es el enunciado que se probará. Por lo general, la hipótesis nula es un enunciado de que "no hay efecto" o "no hay diferencia". La hipótesis alternativa es el enunciado que se desea poder concluir que es verdadero de acuerdo con la evidencia proporcionada por los datos de la muestra. Volvemos a decirlo, no hemos utilizado en el presente estudio la estadística inferencial. Pero, para ser consecuentes con las exigencias del formato podemos presentar nuestra prueba de hipótesis (descriptiva-relacional) de la siguiente forma, para ello utilizaremos los datos del Cuestionario N.º2 “Percepciones de Corrupción” adaptado de Proética, Capítulo peruano de Transparency International, en la que dicho sea de paso el Perú sigue desaprobado.

	Método	Cuantitativo.
	Técnica	Encuesta en línea (formulario de Google).
	Población	Mujeres y hombres funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Pasco, de entre 18 y 65 años de edad.
	Muestra	100 individuos.
	Tipo de muestra	No probabilística, por conveniencia. El único criterio para pertenecer a la muestra era el laborar en la sede central del Gobierno Regional o sus Direcciones Regionales.
	Trabajo de campo	Entre agosto y octubre de 2020.

Tabla 4.21.
Perfil de los encuestados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De 18 a 24 años	22	22,0	22,0	22,0
	De 25 a 39 años	35	35,0	35,0	57,0
	De 40 a más años	43	43,0	43,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Hombre	50	50,0	50,0	50,0
	Mujer	50	50,0	50,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

De la **Tabla 4.21.**, se tiene que el promedio de edad de la población es 33 años. La media de la población es 36 años, quiere decir que el 50 % de los sujetos tiene de 36 a más y el otro 50 % de 36 a menos años de edad. La moda es 34 años. Finalmente, se tiene que el 50% son mujeres y el otro 50% son varones.

Cuadro 4.7.

Según orden de importancia para los encuestados	Principales problemas en la Región Pasco	%	
		NO	SI
5	Consumo de drogas	80	20
5	Contaminación del medio ambiente	80	20
2	Corrupción/coimas	43	57

3	Crisis política/Falta de democracia/Falta de líderes políticos	71	29
1	Delincuencia/Falta de seguridad	40	60
4	Desempleo/Falta de trabajo	76	24
8	Desigualdad//Diferencia entre ricos y pobres	91	9
9	Inflación/Aumento de precios	95	5
7	Mala o inadecuada educación	90	10
10	Narcotráfico/Crimen organizado	92	8
5	Pobreza/Hambre	80	20
9	Anemia	95	5
6	Salud pública inadecuada	82	18
11	Terrorismo	98	2

Del **Cuadro 4.7.**, se tiene que según los 100 sujetos a quienes se aplicó el cuestionario. La **Delincuencia/Falta de seguridad** se constituye en el primer problema en la Región Pasco, el 60% de ellos está de acuerdo con que esa es la problemática principal. Un 2do lugar lo ocupa la **Corrupción y las coimas**, 57% de sujetos lo eligieron. En el 3er lugar está la **Crisis política/Falta de democracia/Falta de líderes políticos**, un 29% de sujetos está de acuerdo con ello. Finalmente, en 4to lugar está el **Desempleo/Falta de trabajo**, un 24% de sujetos considera que es un problema muy importante en la Región Pasco.

En la **Imagen 4.1.**, se resaltan los cuatro problemas más importantes, que según los respondientes al cuestionario han elegido según orden de prelación.



Tabla 4.22.

P02. ¿Cree que en los últimos 5 años la corrupción en el Gobierno Regional Pasco ha aumentado, sigue igual o ha disminuido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ha aumentado	75	75,0	75,0	75,0
	Sigue igual	17	17,0	17,0	92,0
	Ha disminuido	8	8,0	8,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

P03. ¿Cree que en los próximos 5 años la corrupción en el Gobierno Regional Pasco habrá aumentado, seguirá igual o habrá disminuido? LEER OPCIONES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Habrà aumentado	40	40,0	40,0	40,0
	Seguirà igual	32	32,0	32,0	72,0
	Habrà disminuido	21	21,0	21,0	93,0
	NS/NP	7	7,0	7,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Las preguntas 2 y 3 (**Tabla 4.22**), de nuestro cuestionario requerían una percepción de los encuestados sobre la corrupción en el GORE Pasco. El 75% tiene la percepción de que en los últimos 5 años; o sea, de 2016 a 2020, se ha incrementado. Para el 17%, la corrupción sigue igual, y el resto (8%) cree que ha disminuido. Ahora bien, cuando les tocó responder sobre si en los próximos 5 años la corrupción habrá aumentado o no; el 40%, piensa que sí irá en aumento; el 32%, que seguirá igual; un 21%, piensa que habrá disminuido, el resto dice que no sabe o prefiere no opinar.

De la **Tabla 4.23.**, se tiene que el 52% de los encuestados está “Algo informado” con respecto al acontecer político de la Región Pasco; nada o poco informados están el 11% y 25% respectivamente. Este dato es importante a la hora de determinar la eficiencia en una gestión, y más cuando es pública, ya que es la

ciudadanía, a fin de cuentas, la que es la beneficiaria de los bienes o servicios que todo funcionario o servidor público “gestiona”.

Tabla 4.23.

P04. En general, ¿qué tan informado está/se siente usted respecto al acontecer político en la Región Pasco? LEER Y MOSTRAR TARJETA P04.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nada informado	11	11,0	11,0	11,0
	Poco informado	25	25,0	25,0	36,0
	Algo informado	52	52,0	52,0	88,0
	Muy informado	11	11,0	11,0	99,0
	NS/NP	1	1,0	1,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Tabla 4.24.

P06.1 Pensando en el trabajo que vienen realizando la Contraloría o el Ministerio Público en la Región Pasco, ¿cómo se siente Ud.? Utilizando una escala del 1 al 10 donde 1 significa “nada” y 10 “muy”, ¿usted se siente...? - Entusiasmado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1 Nada	17	17,0	17,0	17,0
	2	8	8,0	8,0	25,0
	3	9	9,0	9,0	34,0
	4	4	4,0	4,0	38,0
	5	13	13,0	13,0	51,0
	6	8	8,0	8,0	59,0
	7	12	12,0	12,0	71,0
	8	13	13,0	13,0	84,0
	9	3	3,0	3,0	87,0
	10 Muy	13	13,0	13,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

De la **Tabla 4.24.**, se tiene que el 51% de los encuestados está “Nada” o “Medianamente” **entusiasmado** con el trabajo de entidades como la Contraloría o el Ministerio Público dentro de nuestra región. De todas maneras, encontramos un 49% que si está entusiasmado con el trabajo de estas entidades, seguramente por las recientes sanciones a funcionarios involucrados en actos de corrupción.

De la **Tabla 4.25.**, se tiene que el 46% de los encuestados está “Nada” o “Medianamente” **enojado** con el trabajo de entidades como la Contraloría o el

Ministerio Público dentro de nuestra región. De todas maneras, encontramos un 54% que si está **enojado** con el trabajo de estas entidades, seguramente por la demora en el trámite de varias denuncias en contra de funcionarios o servidores públicos dentro del Gobierno Regional de Pasco, esto mismo se ha comprobado en un objetivo anterior.

Tabla 4.25.

P06.2 Pensando en el trabajo que vienen realizando la Contraloría o el Ministerio Público en la Región Pasco, ¿cómo se siente Ud.? Utilizando una escala del 1 al 10 donde 1 significa "nada" y 10 "muy", ¿usted se siente... ? - Enojado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1 Nada	13	13,0	13,0	13,0
	2	4	4,0	4,0	17,0
	3	8	8,0	8,0	25,0
	4	6	6,0	6,0	31,0
	5	16	16,0	16,0	47,0
	6	6	6,0	6,0	53,0
	7	5	5,0	5,0	58,0
	8	8	8,0	8,0	66,0
	9	3	3,0	3,0	69,0
	10 Muy	31	31,0	31,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

De la **Tabla 4.26.**, se tiene que el 50% de los encuestados está “Nada” o “Medianamente” **esperanzado** con el trabajo de entidades como la Contraloría o el Ministerio Público dentro de nuestra región. Otro 50% sí está **esperanzado** con el trabajo de estas entidades. Producto de varias alertas de control de la Contraloría y de investigaciones de parte del Ministerio Público, el Gobierno central ha otorgado mayor presupuesto para que estas entidades puedan hacer control concurrente en la gestión de las principales entidades territoriales en todo el país, esto debido al incremento de la “sobrevaloración” en las compras estatales producto de la emergencia sanitaria que vive el país.

Tabla 4.26.

P06.3 Pensando en el trabajo que vienen realizando la Contraloría o el Ministerio Público en la Región Pasco, ¿cómo se siente Ud.? Utilizando una escala del 1 al 10 donde 1 significa "nada" y 10 "muy", ¿usted se siente... ? - Esperanzado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1 Nada	13	13,0	13,0	13,0
	2	3	3,0	3,0	16,0
	3	12	12,0	12,0	28,0
	4	14	14,0	14,0	42,0
	5	8	8,0	8,0	50,0
	6	5	5,0	5,0	55,0
	7	9	9,0	9,0	64,0
	8	16	16,0	16,0	80,0
	9	3	3,0	3,0	83,0
	10 Muy	17	17,0	17,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

De la **Tabla 4.27.**, se tiene que el 46% de los encuestados está “Nada” o “Medianamente” **preocupado** con el trabajo de entidades como la Contraloría o el Ministerio Público dentro de nuestra región. Otro 54% sí está **preocupado** con el trabajo de estas entidades. En la línea de la tabla anterior, si bien ha habido bastante inversión para mejorar la eficiencia de ambas entidades, preocupa que a la larga ninguna de ellas pueda cumplir con sus objetivos, debido a que otra institución, esta vez más importante: el Poder Judicial, no esté a la altura.

Tabla 4.27.

P06.4 Pensando en el trabajo que vienen realizando la Contraloría o el Ministerio Público en la Región Pasco, ¿cómo se siente Ud.? Utilizando una escala del 1 al 10 donde 1 significa "nada" y 10 "muy", ¿usted se siente... ? - Preocupado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1 Nada	11	11,0	11,0	11,0
	2	8	8,0	8,0	19,0
	3	6	6,0	6,0	25,0
	4	3	3,0	3,0	28,0
	5	18	18,0	18,0	46,0
	6	8	8,0	8,0	54,0
	7	9	9,0	9,0	63,0
	8	11	11,0	11,0	74,0
	9	6	6,0	6,0	80,0
	10 Muy	20	20,0	20,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Tabla 4.28.

P07. Las autoridades han determinado que algunos políticos en la Región Pasco pasen un tiempo en prisión mientras se desarrollan las investigaciones por sus posibles delitos. ¿Cuán de acuerdo está usted con esta medida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1 Muy en desacuerdo	2	2,0	2,0	2,0
	2	7	7,0	7,0	9,0
	3	5	5,0	5,0	14,0
	4	2	2,0	2,0	16,0
	5	7	7,0	7,0	23,0
	6	5	5,0	5,0	28,0
	7	7	7,0	7,0	35,0
	8	9	9,0	9,0	44,0
	9	10	10,0	10,0	54,0
	10 Muy de acuerdo	46	46,0	46,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

De la **Tabla 4.28.**, se tiene que el 23% de los encuestados está “Muy en desacuerdo” o “Medianamente en desacuerdo” con respecto a la prisión preventiva que vienen padeciendo algunos funcionarios y servidores públicos del GORE Pasco, producto de las denuncias en que se ven comprendidos. Un 77% de los encuestados, sin embargo, tiende a estar “Muy de acuerdo”.

Tabla 4.29.

P25. ¿Usted cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana o no?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí me perjudica	85	85,0	85,0	85,0
	No me perjudica	13	13,0	13,0	98,0
	NS/NP	2	2,0	2,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

De la **Tabla 4.29.**, se tiene que el 85% de los encuestados sí cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana. Un 13% restante piensa que este fenómeno no lo perjudica; y, un 2% no desea opinar al respecto.

Cuadro 4.8.
¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana?

Según orden de importancia para los encuestados	Principales perjuicios	%	
		NO	SI
4	Perjudica mi economía familiar	67	33
1	Reduce mi confianza en el Estado	59	41
2	Reduce mi confianza en los políticos	60	40
3	Reduce la calidad de los servicios públicos que recibo (salud, educación, seguridad)	66	34
6	Reduce la calidad de las obras públicas en mi localidad	77	23
5	Reduce mis oportunidades y de mis familiares de conseguir empleo	73	27
7	Reduce mi confianza en la política	79	21
8	Limita mi acceso a servicios públicos (salud, educación, seguridad)	80	20
9	No afecta mi vida cotidiana	94	6

Siguiendo la línea de la pregunta anterior, se tiene que según los 100 sujetos a quienes se les preguntó **¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana?** 41% dice que le afecta; pues, **“Reduce su confianza en el Estado”**. Otro 40%, manifiesta que lo perjudica; pues, **“Reduce su confianza en los políticos”**.

Esta era quizá la respuesta más adecuada: **“Reduce la calidad de los servicios públicos que recibo (salud, educación, seguridad)”**, no obstante solamente el 34% de los encuestados lo eligió. En un cuarto lugar, se tiene que 33% de los encuestados piensa que la corrupción lo perjudica; pues, **“afecta su economía familiar”** (Cuadro 4.8.).

Cuadro 4.9.

Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que es un acto de corrupción o no?

Principales prácticas de corrupción	ESCALA DE OPINIÓN				
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	NS/NP
Evadir impuestos si sabe que no lo descubrirán	24%	53%	9%	13%	1%
Comprar productos piratas o instalar servicios piratas (cable, internet, etc.)	20%	49%	17%	13%	1%
Dar bienes o pagar “propina” para que le perdonen una multa o para agilizar un trámite o servicio público	26%	46%	15%	13%	0%
Que una autoridad elegida coloque a simpatizantes poco calificados en puestos clave	33%	41%	15%	11%	0%
No pedir factura para evitar el IGV	18%	51%	20%	10%	1%
Buscar un pariente o amigo que es funcionario público para que lo favorezca en un servicio	19%	50%	21%	9%	1%
Pedir un favor sexual a cambio de un trámite o servicio	30%	44%	13%	12%	1%
Que una autoridad elegida entregue contratos de grandes obras públicas a empresarios que financiaron su campaña	33%	40%	14%	13%	0%
Que un magistrado supremo influya en las decisiones de un juez o fiscal de menor jerarquía para favorecer a sus allegados	32%	40%	13%	14%	1%
Que un parlamentario promueva leyes a favor de quienes financiaron su campaña política	32%	40%	17%	10%	1%
Media	26,7	45,4	15,4	11,8	0,7

En el **Cuadro 4.9.**, tenemos las percepciones de 100 sujetos sobre **si están de acuerdo o en desacuerdo con diversos “actos de corrupción”**. En promedio, el 26,7% de los encuestados está “Totalmente de acuerdo” con ciertos actos de

corrupción, como por ejemplo: “Que una autoridad elegida coloque a simpatizantes poco calificados en puestos clave”. A ellos no les parece que ello sea problema. Si sumamos al 45,4% de sujetos que está “De acuerdo”, se tiene un 72,1% de personas del GORE Pasco que está a favor de estos temas. Solamente, un 27,2% está en contra.

Cuadro 4.10.

En una escala del 1 al 4, donde 1 es Nada frecuente y 4 es Muy frecuente, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco?

Principales prácticas de corrupción	ESCALA DE OPINIÓN				
	Nada frecuente	Poco frecuente	Frecuente	Muy frecuente	NS/NP
Evadir impuestos si sabe que no lo descubrirán	1%	10%	56%	32%	1%
Comprar productos piratas o instalar servicios piratas (cable, internet, etc.)	2%	11%	53%	32%	2%
Dar bienes o pagar “propina” para que le perdonen una multa o para agilizar un trámite o servicio público	6%	14%	45%	35%	0%
Que una autoridad elegida coloque a simpatizantes poco calificados en puestos clave	4%	8%	50%	38%	0%
No pedir factura para evitar el IGV	3%	13%	43%	39%	2%
Buscar un pariente o amigo que es funcionario público para que lo favorezca en un servicio	4%	5%	53%	38%	0%
Pedir un favor sexual a cambio de un trámite o servicio	7%	22%	44%	25%	2%
Que una autoridad elegida entregue contratos de grandes obras públicas a empresarios que financiaron su campaña	2%	9%	44%	44%	1%
Que un magistrado supremo influya en las decisiones de un juez o fiscal de menor jerarquía para favorecer a sus allegados	4%	12%	42%	40%	2%
Que un parlamentario promueva leyes a favor de quienes financiaron su campaña política	3%	16%	42%	38%	1%
Media	3,6%	12%	47,2%	36,1%	1,1%

En el **Cuadro 4.10.**, tenemos las percepciones de 100 sujetos sobre la pregunta **¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco?** En promedio, el 15,6% de los encuestados menciona que esos actos son “Nada” o “Poco frecuentes”. Un 83,3%, dice que son “Frecuentes” o “Muy frecuentes”.

Cuadro 4.11.

Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en el Gobierno Regional de Pasco?

Según orden de importancia	Propiciadores de actos de corrupción	%	
		NO	SI
3	Políticos	38	62
5	Funcionarios públicos del GORE/del Estado	54	46
8	Congresistas	86	14
7	Policías	62	38
4	Jueces	47	53
6	Fiscales	56	44
1	Empresarios	16	84
9	Consejeros regionales	68	32
2	Gobernador regional	20	80

En el **Cuadro 4.10.**, tenemos las percepciones de 100 sujetos sobre la pregunta, **¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en el Gobierno Regional de Pasco?** En primer lugar, los encuestados piensan que los que contribuyen e incluso generan actos de corrupción son los “Empresarios”, un 84% de personas lo eligió así. En segundo lugar, piensan que es el “Gobernador regional”, quien sea que ocupe el cargo, quien siempre contribuye más con estos actos de corrupción, un 80% de personas lo piensa así. Un tercer lugar lo ocupan los políticos (62%) y un cuarto lugar, los del Poder Judicial, un 53% de personas lo piensa así.

Tabla 4.30.

P30.6. Según lo que usted conoce, ¿cómo calificaría la gestión de.. en la lucha contra la corrupción? - Gobierno regional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy mala	20	20,0	20,0	20,0
	Mala	49	49,0	49,0	69,0
	Ni buena ni mala	23	23,0	23,0	92,0
	Buena	6	6,0	6,0	98,0
	NS/NP	2	2,0	2,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

En la **Tabla 4.30.**, tenemos las percepciones de 100 sujetos sobre la pregunta: **¿Cómo calificaría la gestión del Gobierno Regional de Pasco en la lucha contra la corrupción?** 69% de los encuestados piensan que la gestión del GORE Pasco en ese tema fue “Muy mala” o “Mala”. Un 23% dice que fue “Ni buena ni mala”. Solamente un 6% piensa que fue “Buena”.

Cuadro 4.12.

Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país?

Según orden de importancia para los encuestados	Instituciones	%	
		NO	SI
1	Congreso de la República	29	71
7	Contraloría General de la República	87	13
6	Fiscalía de la Nación	79	21
3	Gobiernos regionales	74	26
5	Municipalidades	77	23
9	Poder Ejecutivo	94	6
2	Poder Judicial	62	38
4	Policía Nacional	75	25
10	Defensoría del Pueblo	97	3
8	Medios de comunicación	90	10

En el **Cuadro 4.12.**, tenemos las percepciones de 100 sujetos sobre la pregunta, **¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país?** En primer lugar, los encuestados piensan que es el “Congreso de la República” (71%),

le sigue el “Poder Judicial” (38%), enseguida los “Gobiernos regionales” (26%) y la “Policía Nacional” (25%).

Cuadro 4.13.

En los últimos 12 meses, ¿usted ha tenido que dar alguna coima, un regalo o realizar un pago indebido para realizar cualquier trámite o gestión en relación a.....?

Instituciones	%		
	SI	NO	No he tenido contacto
La policía	12	84	4
Un establecimiento de justicia (juzgado, corte, fiscalía)	7	87	6
Un municipio	11	85	4
Un hospital o establecimiento de salud	7	91	2
Un funcionario del Gobierno Regional de Pasco	8	89	3
	38,6	87,2	3,8

En el Cuadro 4.13., tenemos las percepciones de 100 sujetos sobre la pregunta, ¿usted ha tenido que dar alguna coima, un regalo o realizar un pago indebido para realizar cualquier trámite o gestión en los últimos 12 meses? En promedio, un 87, 2 % menciona No haber dado coima alguna a nadie. De los que dice Si haberlo hecho, se tiene que en primer lugar lo han hecho a la Policía (12%), en segundo lugar en un Municipio (11%), y en tercer lugar en el Gobierno Regional de Pasco (8%). Los establecimientos de salud y el PJ o Ministerio Público no se escapan a este fenómeno. Cuando se preguntó ¿por qué hicieron algún pago en el establecimiento de salud?, se nos dijo que era por certificado médico, papeleta de descanso médico, principalmente.

Tabla 4.31.

P34. Cuando le pidieron la coima, el regalo, el pago indebido, ¿usted hizo la denuncia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos -1	78	78,0	78,0	78,0
Sí denunció	3	3,0	3,0	81,0
No denunció	19	19,0	19,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

En la **Tabla 4.31.**, se tiene que al 78% le es indiferente la pregunta pues no participaron o vieron el fenómeno, Sí denunciaron 3% y no denunció 19%.

Tabla 4.32.

P36. Si una persona que usted conoce fuera víctima de un acto de corrupción y quisiera denunciarlo, ¿usted podría indicarle a dónde acudir a hacer la denuncia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	67	67,0	67,0	67,0
No	30	30,0	30,0	97,0
NS/NP	3	3,0	3,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

En la **Tabla 4.32.**, se tiene que el 67% de encuestados si sabe dónde hacer una denuncia por corrupción, y si fuera el caso ayudarían a alguien más a acudir a hacer la denuncia. Un 30% dice que No.

Enterados de que el fenómeno del “chantaje sexual” o “favor sexual” era muy frecuente en el Gobierno Regional de Pasco, quisimos indagar sobre el respecto. Un 8% de personajes menciona que Sí le ha ocurrido o ha visto que ocurra ese fenómeno en el GORE Pasco. En esa misma línea, al preguntársele si hicieron o no la denuncia un 4% respondió que Sí, un 11% respondió que No. Un 81% es indiferente al tema. Quizá, porque el tema es todavía tabú en nuestro medio (ver **Tabla 4.33).**

Tabla 4.33.

P38.6 En los últimos 12 meses, ¿a usted o a alguien a quien usted conoce le han pedido o sugerido algún tipo de favor sexual para resolver algún problema o trámite en relación a...? - El Gobierno Regional

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Sí	8	8,0	8,0	8,0
No	92	92,0	92,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

P39. Cuando le pidieron o sugirieron favores sexuales, ¿usted hizo una denuncia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos -1	81	81,0	81,0	81,0
Sí	4	4,0	4,0	85,0
No	11	11,0	11,0	96,0
No precisa	4	4,0	4,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

En la **Tabla 4.34.**, tenemos las respuestas a la pregunta: ¿Es mejor quedarse callado si se sabe de un acto de corrupción? Un 81% está “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo” con esa pregunta. 12% son indiferentes y solamente un 7% están “De acuerdo”. La gran mayoría de las personas ya han tomado conciencia sobre este fenómeno que afecta a la sociedad.

En el **Cuadro 4.14.**, tenemos las percepciones de 100 sujetos sobre la pregunta, **¿qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella?** En orden de prelación, los encuestados dicen: Que rindan cuenta de sus acciones a la ciudadanía (48%), que entreguen la información que se solicita (34%), que tengan procesos claros y transparentes (33%), que se vea que sus trabajadores están comprometidos con la institución (25%), que admitan su responsabilidad cuando se equivocan (23%).

Tabla 4.34.

P41.11 ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con...? - Cuando se sabe de algo corrupto es mejor quedarse callado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Totalmente en desacuerdo	27	27,0	27,0	27,0
En desacuerdo	54	54,0	54,0	81,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	12,0	12,0	93,0
De acuerdo	7	7,0	7,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Cuadro 4.14.

De la siguiente lista ¿qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella?

Según orden de importancia para los encuestados	Lo más importante	%	
		NO	SI
3	Que los responsables de las instituciones garanticen la integridad de sus actos	67	33
1	Que rindan cuenta de sus acciones a la ciudadanía	52	48
4	Que se vea que sus trabajadores están comprometidos con la institución	75	25
2	Que entreguen la información que se solicita	66	34
5	Que admitan su responsabilidad cuando se equivocan	77	23
3	Que tengan procesos claros y transparentes	67	33
6	Que se comuniquen con frecuencia con el público	79	21
8	Que cuenten con alguna certificación de aplicación de buenas prácticas	94	6
9	Que se vea innovación en sus procesos administrativos	96	4
7	Que se vea innovación en su atención al público	90	10
3	Que traten a todos los usuarios de sus servicios por igual	67	33

Cuadro 4.15.

¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con las siguientes medidas para promover la integridad y luchar contra la corrupción?

Medidas	ESCALA DE OPINIÓN				
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	NS/NP
Que haya más transparencia en las compras públicas, etc.	5%	10%	53%	32%	0%
Que en las entidades públicas se realicen, entre sus funcionarios, acciones preventivas frente a la corrupción	4%	11%	60%	22%	3%
- Promover una cultura de Integridad en los empleados públicos y en la ciudadanía	5%	10%	64%	21%	0%
- Mejorar la carrera pública para que los mejores trabajen en el Estado	3%	8%	66%	23%	0%
Simplificar trámites	4%	9%	55%	26%	6%
Aplicar procesos de innovación tecnológica/digitales en los servicios de atención al público	3%	13%	62%	21%	1%
Media	4%	10,2%	60%	24,2%	0,6

En el Cuadro 4.15., tenemos las percepciones de 100 sujetos sobre la pregunta, **¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con las siguientes medidas para promover la integridad y luchar contra la corrupción?** En promedio, 14,2% están “Totalmente en desacuerdo” o “En desacuerdo” con las proposiciones, por ejemplo: Que haya más transparencia en las compras públicas, etc. No obstante, el 84,2 % Si está “De acuerdo” o “Totalmente de acuerdo” con las medidas que se mencionan.

Cuadro 4.16.

¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción?

Según orden de importancia para los encuestados	¿Qué haría?	%	
		NO	SI
3	No pagar coimas	43	57
1	Denunciar actos de corrupción de los que sea testigo o víctima	39	61
2	No votar por candidatos ni partidos políticos con antecedentes de corrupción	42	58
4	Usar redes sociales para hablar sobre el tema	75	25
5	Hablar con amigos o familiares sobre el tema	76	24
6	Firmar una petición (de lucha contra la corrupción)	87	13
8	Unirse a una organización anticorrupción	89	11
7	Participar en marchas u otras manifestaciones públicas pacíficas contra la corrupción	88	12
9	No hay nada que un ciudadano como yo pueda hacer para luchar contra la corrupción	96	4

Finalmente, en el **Cuadro 4.16.**, tenemos las percepciones de 100 sujetos sobre la pregunta, **¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción?** En primer lugar, están de acuerdo por “Denunciar actos de corrupción de los que sea testigo o víctima”, un 61% de encuestados. Un 58% están de acuerdo por “No votar por candidatos ni partidos políticos con antecedentes de corrupción”. Un 25%, adicional están a favor de “Usar redes sociales para hablar sobre el tema”. Estas entre las medidas más relevantes.

4.4. Discusión de resultados.

Como nosotros, Bedriñana (2018) ha encontrado que “la mínima ejecución de las sanciones impuestas a los infractores da como resultado la ineficacia del procedimiento sancionador e impunidad en la responsabilidad de los infractores. En esa misma línea de ideas, ha encontrado que buen porcentaje de trabajadores no tienen motivación para desempeñar las tareas y sus funciones. Y hace hincapié en que no se efectivizan las sanciones porque no hay trabajadores capacitados, en todo

caso que estén especializados en el sistema de inspecciones laborales; también en el procedimiento sancionador y menos en su proceso de ejecución.

Por otro lado, Surco (2018), al hacer referencia al procedimiento sancionador de ejecución coactiva, menciona que éste no se cumple con eficiencia; pues, por ejemplo, se sabe que muchas resoluciones de sanción no han sido debidamente motivadas, lo que a todas luces vulnera el principio del debido proceso y de legalidad.

Desde su detonación, por los años 90 del siglo pasado, la corrupción ha sido un fenómeno que ha conquistado como factor disruptivo en muchas realidades, no solamente la internacional, sino, y a gran escala, nuestro ámbito nacional. Ya, Habermas (1998), nos hablaba de un marco internacional de tensión que resulta de la interacción de tres líneas de fenómenos que han atravesado el pasado siglo, haciéndose especialmente complejas hacia su fin. Nos hablaba de la explosión demográfica, la irrupción del cuarto sector laboral (técnica de comunicaciones y conocimiento) y la instrumental actitud de la ciencia ante la naturaleza. A esas tres líneas, Estévez (2005), le agrega el paulatino proceso y la democratización creciente. Así, al día de hoy, dice: “No existe un solo país, región, bloque o continente que no esté padeciendo las consecuencias de esta realidad multifacética. En definitiva, gran parte de los países del mundo se han visto asaltadas por prácticas corruptas que dificultosamente parecen estar cediendo; no obstante, los denodados esfuerzos de los actores sociales. Si bien la corrupción es un fenómeno complejo que es susceptible de variadas explicaciones, nos centramos siempre en la clásica tríada de política, economía y sociedad”.

Castañeda (2016), citando a Rose Ackerman (1996); Gray-Kaufmann (1998) y Seligson (2002), nos dice que “una de las consecuencias, por ejemplo, de

la corrupción política es la pérdida de legitimidad ante el pueblo que padecen los gobernantes con escándalos de corrupción. Castañeda, también nos recuerda que no deben sorprendernos demasiado los estudios llevados a cabo por Lederman (2001) que han destacado la importancia de las instituciones políticas en la determinación del nivel de corrupción. Así, todos los resultados de estas investigaciones apuntan a que la democracia, los sistemas políticos parlamentarios y la estabilidad política son variables que están muy relacionadas con los bajos índices de corrupción y viceversa.

Siguiendo este camino, hemos hallado a Caciagli (1996), quien menciona que la falta de alternancia de partidos políticos o de coaliciones de partidos puede disminuir el temor al castigo de los funcionarios; lo mismo ocurre con el poder y la instancia para el nombramiento en ciertos cargos muy influyentes, puede generar en muchos casos la gran corrupción.

Por último, diremos que la trascendencia en el tiempo del fenómeno de la corrupción depende en particular de las decisiones que tomen los agentes pasivos, o sea, los que observan las actuaciones ilícitas de otros pero que casi nunca o en poco se benefician. Ellos pueden tener dos alternativas: ser indiferentes y solicitar a cambio de su silencio, si es posible, alguna dádiva, o denunciar. No obstante, el contexto económico en el que nos encontramos, influye en las decisiones de estos observadores; entonces, es más probable que un ciudadano opte por callarse al presenciar un acto de corrupción si en su contexto prevalece el desempleo, ya que en este tipo de escenario el costo esperado de denunciar sería muy alto, dado el riesgo que acarrea que deba dejar su cargo por presión de los altos funcionarios o directivos. Esto último explicaría la relación positiva que existe entre el nivel de desempleo y corrupción que encuentran autores como Rehman y Naveed (2007).

Autores como Herzfeld y Weiss (2003) han determinado que el aumento de salarios del sector público está asociado a menores niveles de corrupción percibida, idea en la que concuerdan Rauch y Evans (2000), aunque dicen que no siempre tal relación es estadísticamente significativa. Finalmente, como muchos investigadores, es razonable pensar que la meritocracia en la contratación en el sector público limite la corrupción, ya que no hace suficientes las compensaciones o pagos de favores políticos (clientelismo) y dificulta que los funcionarios destituidos recuperen sus cargos, razones que justifican los trabajos (sus resultados) de Rauch y Evans (2000).

CONCLUSIONES

Hemos redactado nuestras conclusiones de acuerdo con las preguntas de investigación.

1. A la pregunta de **¿cuál es la relación que existe entre procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y las prácticas de corrupción en la gestión del Gobierno Regional de Pasco?** Diremos que es una relación funcional, no causal. Cualquier PAS x RAF tiene como finalidad crear una actitud ciudadana orientada a promover respeto y cumplimiento de la norma por parte de los administrados, con el fin de disuadirlos de cometer nuevas infracciones administrativas y reducir las prácticas de corrupción, mejorando la convivencia en comunidad y propicie asimismo el desarrollo integral de la región y el país.
2. A la pregunta: **¿Cuál es el grado de conocimiento sobre el procedimiento administrativo sancionador que poseen los trabajadores del Gobierno Regional de Pasco?** Luego del análisis documental y del análisis del cuestionario 1, se ha encontrado que de 10 entrevistados solamente 5 tenía idea del contenido de las normas citadas y que hacen referencia al “Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional” y al “Procedimiento Disciplinario” en general. Es más, muchos funcionarios y servidores confunden ambos procedimientos y sus efectos o procedimientos.
3. A la pregunta: **¿Cuál es el nivel, tipología, modalidad y prácticas de corrupción más usuales en la gestión del Gobierno Regional de Pasco?** Analizando la documentación a la que hemos tenido acceso nosotros hemos confeccionado unos cuadros (Cuadro 4.1 y 4.2), a manera de diagnóstico en el que mostramos el **nivel, tipología, modalidad y prácticas de corrupción más usuales en el Gobierno**

Regional de Pasco. En cuanto a *nivel*, nuestro hallazgo nos dice que la corrupción se da en tres ámbitos: la gran, mediana y pequeña corrupción. En cuanto a *tipología* tenemos que **más aparecen** el Cohecho, Colusión, Concusión y Peculado. **Regular aparecen** el Acoso y Chantaje Sexual, Favoritismo y Nombramiento o Aceptación Ilegal. **Poco aparecen** el Enriquecimiento Ilícito, Cobro Indebido y Malversación. En cuanto a *modalidad* tenemos que el 40 % de los casos denunciados o identificados se da en Adquisiciones y Contrataciones Irregulares, el 20% de los casos en Direccionamiento de Contrataciones, 20% en Beneficios Irregulares a Proveedores, 15% en Favorecimiento Indebido y 5% en Otorgamiento de Beneficios. Algunas de las *prácticas* más resaltantes que hemos identificado son, por ejemplo: “Adquisición irregular de equipamiento y saneamiento de infraestructura”. “Concertación entre proveedores y área de abastecimientos o almacén para adquirir cierto tipo de marcas o servicios de conocidos”. “Cobro de soborno a proveedores a cambio de entregar cheques, hacer depósitos en cuenta o cargar trámites al SIAF”. Entre otros (Ver Cuadro 4.2.).

4. A la pregunta: **¿Cuáles son las sanciones administrativas por infracciones que más se han impuesto a los trabajadores del Gobierno Regional de Pasco?** Esto es lo que se ha logrado indagar en cuanto al objetivo 3. Como se puede observar de los cuadros 4.3 a 4.6., **son 27 sanciones de inhabilitación aún vigentes.** Estas van desde los 2 a 5 años y son por infracciones administrativas graves y muy graves, que pudieran encajar en los tipos penales de cohecho, colusión, peculado y concusión. Esto representa el 1,22% del total nacional que llega a 2205 funcionarios o servidores públicos con sanción vigente al 30 de noviembre de 2020. Estos 27 son solamente personal de la sede central del Gobierno Regional de Pasco. Con sus restantes unidades ejecutoras y sedes este porcentaje se eleva a 3,17 % del total nacional.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario elaborar un diagnóstico de “modalidades recurrentes de corrupción, según nivel y tipos penales asociados”, esto como insumo para elaborar el “Plan de Lucha contra la corrupción en el Gobierno Regional Paso”.
2. Se hace urgente socializar con todo el personal, a través de un PDP (Plan de Desarrollo de las Personas) toda la normatividad correspondiente sobre la temática de “Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional” y el “Procedimiento Administrativo Disciplinario”.
3. Por último, es urgente formar redes de aliados para formar comisiones sectoriales de lucha contra la corrupción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABANTO VÁSQUEZ, Manuel A. (2003). Los Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano.
- ALARCÓN SOTOMAYOR, Lucía (2010). El procedimiento administrativo sancionador. En: LOPEZ MENUDO, F. (Dir). Derecho administrativo sancionador. Lex Nova: Valladolid.
- AUYERO, J, (2002). Clientelismo político en Argentina: doble vida y negación colectiva. Perfiles Latinoamericanos: Buenos Aires.
- ARRIAGADA, E. y ANGELCON, N. (2015). Ejes del clientelismo político en Chile 1990-2014. Santiago: Universidad Diego Portales.
- BACACORZO, Gustavo. (1999). Comentarios de Ley de Procedimientos Administrativos, 13ava Edición. Gaceta Jurídica. Lima.
- BEDRIÑANA MALDONADO, Otilia (2018). El procedimiento sancionador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho (tesis de pre grado) Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- BENDEZÚ NEYRA, Guillermo. (2002). Derecho Procesal Administrativo. Editora Fecat. Lima.
- BERMUDEZ SOTO, Jorge (1998). Elementos para definir las sanciones administrativas. Revista Chilena de Derecho. Universidad Católica de Valparaíso. Número Especial, pp. 323-334.
- CARRETERO PÉREZ, Adolfo y CARRETERO SANCHEZ, Adolfo (1995). Derecho Administrativo Sancionador. Editores del Derecho Reunidas, 2da ed., Madrid.
- CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, Víctor Mauricio. “Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes”. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales. vol. 61 N.º 227 México may./ago. 2016.

- ESTEVEZ, Alejandro M. “Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social”. Revista Venezolana de Gerencia. Número 29. Año 10, enero/marzo de 2005.
- GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo (1991). La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, 3ra ed., (reimp.). Civitas: Madrid.
- GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón (2000). Curso de derecho administrativo. 2 tomos. Civitas: Madrid.
- GARCIA TREVIJANO, José Antonio (1986). Los actos administrativos. Civitas: Madrid.
- GONZALES PEREZ, Jesús (2000). Manual de procedimiento administrativo. Civitas: Madrid.
- GONZALES PÉREZ, Jesús (2006). Administración pública y libertad. UNAM: México D.F.
- HURTADO POZO, José (2005). Manual de derecho penal. Parte general. Grijley: Lima.
- MINSA (2017). Plan de Lucha Contra la Corrupción en el Ministerio de Salud 2015-2016. Defensoría de la Salud y Transparencia/ Unidad Funcional de Anticorrupción.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2015). Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador. Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2017). Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

- MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Los principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. p. 617 – 657. En: Palestra del Tribunal Constitucional. Año 1. N° 7 (julio de 2006).
- MORON URBINA, Juan Carlos (1997). Derecho procesal administrativo. Página blanca: Lima.
- MORON URBINA, Juan Carlos (2008). Comentarios a la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica: Lima.
- OSSA ARBEÁEZ, Jaime (2009). Derecho administrativo sancionador. Una aproximación dogmática. Legis: Bogotá.
- PATRON FAURA, Pedro y PATRON BEDOYA Pedro. (1998). Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú. Editorial GRIJLEY. Lima.
- PORTOCARRERO HIDALGO, Juan. (1996) Delitos contra la Administración Pública, Lima.
- PRICE, J.H. y MURNAN, J. (2004). Research Limitations and the Necessity of Reporting Them. American Journal of Health Education, 35, 66-67.
- ROJAS VARGAS, Fidel. (1999). Delitos contra la Administración Pública. Editorial GRIJLEY. Lima.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María y SUÁREZ GONZÁLES, Carlos J. (2001). La Dogmática Penal frente a la Criminalidad en la Administración Pública y otros Problemas Actuales del Derecho Penal. Grijley. Lima.
- SANTAMARIA PASTOR, Juan Alfonso (1993). Comentario sistemático a la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Carperi: Madrid.
- SANTAMARIA PASTOR, Juan Alfonso (2000). Principios de derecho administrativo. Centro de Estudios Ramón Areces: Madrid.

- SUAY RINCON, José (1989). Sanciones administrativas. Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia.
- SURCO PAUCAR, Madeleyne M. (2018). El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales (tesis de maestría) Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- TORRES, P. (1977). De políticos, punteros y clientes. Reflexiones sobre el clientelismo político. Espacio editorial: Buenos Aires.
- VALENZUELA, A. (1977). Political Brokers in Chile. Local Government in a Centralized Polity Durham: Duke University Press.
- VERGARAY BEJAR, Verónica y GOMEZ APAC, Hugo. “La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador”. En: MARAVI SUMAR, Milagros (comp.). Sobre la ley del procedimiento administrativo general. UPC: Lima.

ANEXOS

INSTRUMENTO 1

“Grado de Conocimiento de los sujetos sobre Procedimiento Administrativo Sancionador”

	¿Qué normas regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador?
1	La Ley N.º 29622 promulgada el 06 de diciembre del 2010 que modificó la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
2	El Reglamento de la Ley N.º 29622, aprobado por Decreto Supremo N.º 023-2011-CG de 17 de marzo del 2011.
3	La Directiva N.º 008-2011-CG/GDES, Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobada por Resolución de Contraloría N.º 333-2011-CG de 21 de noviembre de 2011.
4	El Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas aprobado por R.C. N.º 224-2013-CG.
5	La Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica supletoriamente.

N.º	¿En qué tipo de responsabilidad pueden incurrir los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones?
1	Responsabilidad administrativa funcional.
2	Responsabilidad civil.
3	Responsabilidad penal.
4	Las tres anteriores, según el Artículo 11º y novena disposición final de la Ley N.º 27785, modificada por Ley N.º 29622.

N.º	¿Cuándo incurren los servidores y funcionarios públicos en “responsabilidad administrativa” funcional?
1	Cuando por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico al Estado, siendo necesario que éste sea ocasionado incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.
2	Cuando contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones hayan desarrollado una gestión deficiente.
3	Cuando en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

¿Qué es el Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional?
Es el proceso mediante el cual la Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ejercen la potestad sancionadora conferida por Ley.

N.º	¿A todos los servidores y funcionarios públicos que incurren en hechos que configuran responsabilidad administrativa funcional se les puede iniciar procedimiento administrativo sancionador?
1	Servidor o funcionario público que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza.
2	Servidor o funcionario público que mantiene una relación de subordinación con la Entidad en la cual ejerce sus funciones.

Fuente: Contraloría General de la República. El cuestionario ha sido tomado en su totalidad del Manual (Preguntas Frecuentes) de Proceso Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa, motivo por el cual no ha sido necesario someterla a juicio de expertos o determinar su confiabilidad. Es un documento que sirve para informar al ciudadano. De un total de 44 objetos, se han seleccionado 20. Obtenido de: <https://doc.contraloria.gob.pe>

¿Qué es el Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa disciplinaria?	
Procede contra faltas disciplinarias desarrolladas generalmente de manera abierta por servidor o funcionario público que mantiene una relación de subordinación con la Entidad en el cual ejerce sus funciones.	

N.º	¿Quiénes son los funcionarios exceptuados del procedimiento administrativo sancionador?
1	Las autoridades elegidas por votación popular.
2	Servidor o funcionario público que mantiene una relación de subordinación con la Entidad en la cual ejerce sus funciones.
3	Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos.
4	Las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, cuya responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

N.º	¿Se puede iniciar procedimiento administrativo sancionador para todos los hechos que son identificados como responsabilidad administrativa funcional en informes de control?
1	No. Sólo por conductas infractoras graves o muy graves desarrolladas de forma descriptiva, exhaustiva y que configuren responsabilidad administrativa funcional tipificada como infracciones en la Ley N.º 27785, modificado por la Ley N.º 29622, y su Reglamento.
2	Si. Incluye las faltas disciplinarias desarrolladas generalmente de manera abierta. Por ejemplo, el incumplimiento de funciones que respecto de una determinada actividad constituye falta en la prestación del servicio a favor del empleador.

N.º	¿Cuál es la base legal de la autonomía de responsabilidades?
1	La Autonomía de Responsabilidades está reconocida en el Artículo 243.1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que “Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación”.
2	El Artículo 49º de la Ley N.º 27785, modificada por la Ley N.º 29622, que establece que “La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes”.

N.º	¿Cuáles son los Principios a los que se sujeta la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República?
1	<p>Se sujeta a los principios del derecho administrativo y principios del control gubernamental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debido procedimiento, Conducta procedimental, Verdad material, Celeridad, Impulso de oficio, Transparencia, Imparcialidad, Legalidad. - Concurso de infracciones, Razonabilidad, Presunción de licitud, Intimación, Non bis in ídem, Irretroactividad, Tipicidad, Causalidad, Prohibición de reformatio in peius.
2	<p>El artículo 246º del TUO de la Ley N.º 27444 recoge 11 principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades públicas: Legalidad, Debido procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de infracciones, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de licitud, Culpabilidad, Non bis in ídem.</p>

¿Qué es la autonomía de responsabilidades?
<p>La Autonomía de Responsabilidades supone la coexistencia o concurrencia de dos o más responsabilidades, en tanto que cada una de ellas, llámese administrativa funcional, penal o civil, tienen fundamentos y bienes jurídicos que proteger de diferente naturaleza, generando que cada una sea valorada, calificada o materia de resolución por distintas autoridades que ejercen potestad sancionadora.</p>

N.º	¿Cuáles son los objetivos de la sanción?
1	<p>Castigar hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional, por la comisión de las conductas tipificadas como infracciones en la Ley N.º 27785, modificado por Ley N.º 29622, y su Reglamento.</p>
2	<p>Castigar el incumplimiento de funciones que respecto de una determinada actividad constituye falta en la prestación del servicio a favor del empleador.</p>

¿Existe el registro de las sanciones impuestas por el Órgano Sancionador o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas?
<p>Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General de la República o Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, cuando queden firmes o causen estado serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.</p>

N.º	¿Cuáles son las eximentes de responsabilidad administrativa funcional?
1	<ul style="list-style-type: none"> - La incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente. - El caso fortuito o la fuerza mayor, debidamente comprobado.
2	<ul style="list-style-type: none"> - La subsanación voluntaria por parte del administrado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador.
3	<ul style="list-style-type: none"> - El error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal. - La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, siempre que el funcionario o servidor público hubiera expresado su oposición por escrito u otro medio que permita verificar su recepción por el destinatario.

N.º	¿Cuáles son los atenuantes de responsabilidad administrativa funcional?
1	<ul style="list-style-type: none"> - El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada. - La ausencia de una consecuencia perjudicial para los intereses del Estado.
2	<ul style="list-style-type: none"> - La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.
3	<ul style="list-style-type: none"> - La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres naturales o inducidos, cuando los intereses de seguridad, salud, alimentación u orden público, hubieran requerido acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar su inminente afectación”.

N.º	¿Cuál es la diferencia entre reiterancia y reincidencia y cuáles son sus efectos?
1	La reiterancia se configura por la comisión de sucesivas infracciones, sin tener la condición de sancionado. Se aprecia al momento de la graduación de la sanción.
2	La reincidencia se configura por la comisión de nuevas infracciones, luego de haber sido sancionado, siempre que el administrado no se encuentre rehabilitado.
3	Para ambos casos se consideran aquellas sanciones firmes o consentidas impuestas en los tres (3) años anteriores a la fecha en que se inició el procedimiento. Tiene como efecto el incremento en la calificación de la infracción o su sanción hasta el límite superior de la escala, cuando sean infracciones de igual o mayor gravedad; y en caso sean infracciones de menor gravedad, esta situación será considerada en la graduación de la sanción.

N.º	¿Qué es la rehabilitación?
1	Es la eliminación “automática” de los antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa funcional que opera a los tres (3) años de cumplida efectivamente la sanción impuesta.
2	Es la eliminación a “pedido del sancionado” de los antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa funcional que opera a los tres (3) años de cumplida efectivamente la sanción impuesta.
3	Es la eliminación a “automática” de los antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa funcional que opera cumplida efectivamente la sanción impuesta.

N.º	¿Cuál es el plazo de prescripción de las infracciones y que circunstancias lo suspenden?
1	La facultad para imponer sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los cuatro (4) años. contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. Y se suspende con el inicio del procedimiento sancionador; o, por decisión judicial expresa; o, cuando la ley o el reglamento lo determinen.
2	La facultad para imponer sanción por responsabilidad administrativa funcional, prescribe a los diez (10) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. Y se suspende con el inicio del procedimiento de investigación; o, por decisión del fiscal; o, cuando la ley o el reglamento lo determinen.

N.º	¿Cuál es el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador de la Contraloría General? ¿Existen circunstancias que lo suspenden?
1	El plazo de caducidad del proceso es de 2 años que vencen indefectiblemente. No existe posibilidad de suspenderlo por ningún motivo y el plazo corre desde la notificación de inicio del procedimiento sancionador.
2	El plazo de caducidad del proceso es de 5 años que vencen indefectiblemente. No existe posibilidad de suspenderlo por ningún motivo y el plazo corre desde la notificación de inicio del procedimiento sancionador.

N.º	¿Qué consideraciones se tendrán en cuenta para imponer una sanción?
1	<ul style="list-style-type: none"> • La reincidencia o reiterancia en la comisión de las infracciones. • Las circunstancias en las que fue cometida la infracción. • Grado de participación en el hecho imputado.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Concurrencia de diversas infracciones. • Efectos que produce la infracción. • Gravedad de la infracción cometida.

INSTRUMENTO 2 “Percepciones de Corrupción”

Información de variable		
Variable	Etiqueta	Nivel de medición
DG01	DG01. ¿Qué EDAD tiene usted?	Escala
DG02	DG02. SEXO del encuestado	Ordinal
PL_01	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Consumo de drogas	Nominal
PL_02	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Contaminación del medio ambiente	Nominal
PL_03	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Corrupción/ coimas	Nominal
PL_04	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Crisis política/ Falta de democracia/ Falta de líderes políticos	Nominal
PL_05	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Delincuencia/ Falta de seguridad	Nominal
PL_06	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Desempleo/ Falta de trabajo	Nominal
PL_07	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Desigualdad/ Diferencias entre ricos y pobres	Nominal
PL_08	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Inflación/ Aumento de precios	Nominal
PL_09	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Mala o inadecuada educación	Nominal
PL_10	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Narcotráfico/ crimen organizado	Nominal
PL_11	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Pobreza/ Hambre	Nominal
PL_12	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Anemia	Nominal
PL_13	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Salud pública inadecuada	Nominal
PL_14	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - Terrorismo	Nominal
PL_15	P01. ¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas de la región en la actualidad? - NS/NP	Nominal
P02	P02. ¿Cree que en los últimos 5 años la corrupción en la Región ha aumentado, sigue igual o ha disminuido?	Ordinal
P03	P03. ¿Cree que en los próximos 5 años la corrupción en la Región habrá aumentado, seguirá igual o habrá disminuido? LEER OPCIONES	Ordinal
P04	P04. En general, ¿qué tan informado está/se siente usted respecto al acontecer político en la Región Pasco? LEER Y MOSTRAR TARJETA P04.	Ordinal
P06_1	P06.1 Pensando en el trabajo que viene realizando la Contraloría o el Ministerio Público en la Región Pasco, ¿cómo se siente Ud.? Utilizando una escala del 1 al 10 donde 1 significa “nada” y 10 “muy”, ¿usted se siente...? - Entusiasmado	Escala
P06_2	P06.2 Pensando en el trabajo que vienen realizando la Contraloría o el Ministerio Público, ¿cómo se siente Ud.? Utilizando una escala del 1 al 10 donde 1 significa “nada” y 10 “muy”, ¿usted se siente...? - Enojado	Escala
P06_3	P06.3 Pensando en el trabajo que vienen realizando los fiscales del caso Odebrecht, ¿cómo se siente Ud.? Utilizando una escala del 1 al 10 donde 1 significa “nada” y 10 “muy”, ¿usted se siente...? - Esperanzado	Escala
P06_4	P06.4 Pensando en el trabajo que vienen realizando la Contraloría o el Ministerio Público, ¿cómo se siente Ud.? Utilizando una escala del 1 al 10 donde 1 significa “nada” y 10 “muy”, ¿usted se siente...? - Preocupado	Escala
P07	P07. Las autoridades han determinado que algunos políticos de la Región Pasco pasen un tiempo en prisión mientras se desarrollan las investigaciones por sus posibles delitos. ¿Cuán de acuerdo está usted con esta medida?	Escala

P25	P25. ¿Usted cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana o no?	Ordinal
P26_01	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - Perjudica mi economía familiar	Nominal
P26_02	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - Reduce mi confianza en el Estado	Nominal
P26_03	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - Reduce mi confianza en los políticos	Nominal
P26_04	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - Reduce la calidad de los servicios públicos que recibo (salud, educación, seguridad)	Nominal
P26_05	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - Reduce la calidad de las obras públicas de mi localidad	Nominal
P26_06	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - Reduce mis oportunidades y las de mis familiares de conseguir empleo	Nominal
P26_07	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - Reduce mi confianza en la política	Nominal
P26_08	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - Limita mi acceso a servicios públicos (salud, educación, seguridad)	Nominal
P26_09	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - No afecta mi vida cotidiana (SOLO SI MARCÓ COD 2 EN P25)	Nominal
P26_10	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - Otro (NO MOSTRAR)	Nominal
P26_11	P26. ¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? - NS/INP (NO MOSTRAR)	Nominal
P27_1	P27.1 Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que... es un acto de corrupción o no? - Evadir impuestos si sabe que no lo descubrirán	Ordinal
P27_2	P27.2 Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que... es un acto de corrupción o no? - Comprar productos piratas o instalar servicios piratas (cable, Internet, etc.)	Ordinal
P27_3	P27.3 Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que... es un acto de corrupción o no? - Dar bienes o pagar una "propina" para que le perdonen una multa o para agilizar un trámite o servicio público	Ordinal
P27_4	P27.4 Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que... es un acto de corrupción o no? - Que una autoridad elegida coloque a simpatizantes poco calificados en puestos clave	Ordinal
P27_5	P27.5 Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que... es un acto de corrupción o no? - No pedir factura para evitar el IGV	Ordinal
P27_6	P27.6 Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que... es un acto de corrupción o no? - Buscar un pariente o amigo que es funcionario público para que lo favorezca en un servicio	Ordinal
P27_7	P27.7 Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que... es un acto de corrupción o no? - Pedir un favor sexual a cambio de un trámite o servicio	Ordinal
P27_8	P27.8 Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que... es un acto de corrupción o no? - Que una autoridad elegida entregue contratos de grandes obras públicas a empresarios que financiaron su campaña	Ordinal
P27_9	P27.9 Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que... es un acto de corrupción o no? - Que un magistrado supremo influya en las decisiones de jueces o fiscales de menor jerarquía para favorecer a sus aliados	Ordinal
P27_10	P27.10 Me gustaría que me dijera qué tan de acuerdo o en desacuerdo se encuentra con que... es un acto de corrupción o no? - Que un parlamentario promueva leyes a favor de quienes financiaron su campaña política	Ordinal
P28_1	P28.1 En una escala del 1 al 4, donde 1 es Nada frecuente y 4 es Muy frecuente, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco? - Evadir impuestos si sabe que no lo descubrirán F8.3	Ordinal
P28_2	P28.2 En una escala del 1 al 4, donde 1 es Nada frecuente y 4 es Muy frecuente, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco? - Comprar productos piratas o instalar servicios piratas (cable, Internet, etc.) F8.3	Ordinal

P28_3	P28.3 En una escala del 1 al 4, donde 1 es Nada frecuente y 4 es Muy frecuente, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco? - Dar bienes o pagar una "propina" para que le perdonen una multa o para agilizar un trámite o F8.3	Ordinal
P28_4	P28.4 En una escala del 1 al 4, donde 1 es Nada frecuente y 4 es Muy frecuente, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco? - Que una autoridad elegida coloque a simpatizantes poco calificados en puestos clave F8.3	Ordinal
P28_5	P28.5 En una escala del 1 al 4, donde 1 es Nada frecuente y 4 es Muy frecuente, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco? - No pedir factura para evitar el IGV F8.3	Ordinal
P28_6	P28.6 En una escala del 1 al 4, donde 1 es Nada frecuente y 4 es Muy frecuente, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco? - Buscar un pariente o amigo que es funcionario público para que lo favorezca en un servicio F8.3	Ordinal
P28_7	P28.7 En una escala del 1 al 4, donde 1 es Nada frecuente y 4 es Muy frecuente, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco? - Pedir un favor sexual a cambio de un trámite o servicio F8.3	Ordinal
P28_8	P28.8 En una escala del 1 al 4, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco? - Que una autoridad elegida entregue contratos de grandes obras públicas a empresarios que financiaron su campaña	Ordinal
P28_9	P28.9 En una escala del 1 al 4, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco? - Que un magistrado supremo influya en las decisiones de jueces o fiscales de menor jerarquía para favorecer a sus allegados	Ordinal
P28_10	P28.10 En una escala del 1 al 4, donde 1 es Nada frecuente y 4 es Muy frecuente, ¿con qué frecuencia diría usted que ocurren estas prácticas en la Región Pasco? - Que un parlamentario promueva leyes a favor de quienes financiaron su campaña política. F8.3	Ordinal
P29_01	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Políticos	Nominal
P29_02	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Funcionarios públicos/del Estado	Nominal
P29_03	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Estudios de abogados/abogados	Nominal
P29_04	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Empresas contables/contadores	Nominal
P29_05	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Tramitadores	Nominal
P29_06	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Policías	Nominal
P29_07	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Jueces	Nominal
P29_08	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Fiscales	Nominal
P29_09	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Empresarios	Nominal
P29_10	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Congresistas	Nominal
P29_11	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Alcaldes	Nominal
P29_12	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Gobernadores regionales	Nominal
P29_13	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - Otros	Nominal
P29_14	P29. Para usted, ¿quiénes contribuyen más a que se den actos de corrupción en la Región Pasco? - NS/INP	Nominal

P30_01	P30.1. Según lo que usted conoce, ¿cómo calificaría la gestión de.. en la lucha contra la corrupción? - Gobierno Regional	Ordinal
P31_01	P31. Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - Congreso de la República	Nominal
P31_02	P31. Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - Contraloría General de la República	Nominal
P31_03	P31. Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - Fiscalía de la Nación	Nominal
P31_05	P31. Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - Gobiernos regionales	Nominal
P31_06	P31. Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - Municipalidades	Nominal
P31_08	P31. Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - Poder Judicial	Nominal
P31_09	P31. Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - Policía Nacional	Nominal
P31_10	P31. Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - Defensoría del Pueblo	Nominal
P31_11	P31. Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - Medios de comunicación	Nominal
P32_1	P32.1 En los últimos 12 meses, ¿usted ha tenido que dar alguna coima, un regalo o realizar un pago indebido para realizar cualquier trámite o gestión en relación a...? - La policía	Ordinal
P32_2	P32.2 En los últimos 12 meses, ¿usted ha tenido que dar alguna coima, un regalo o realizar un pago indebido para realizar cualquier trámite o gestión en relación a...? - Un establecimiento de justicia (juizado, corte, fiscalía)	Ordinal
P32_3	P32.3 En los últimos 12 meses, ¿usted ha tenido que dar alguna coima, un regalo o realizar un pago indebido para realizar cualquier trámite o gestión en relación a...? - Un municipio	Ordinal
P32_4	P32.4 En los últimos 12 meses, ¿usted ha tenido que dar alguna coima, un regalo o realizar un pago indebido para realizar cualquier trámite o gestión en relación a...? - Un hospital o establecimiento de salud	Ordinal
P32_5	P32.5 En los últimos 12 meses, ¿usted ha tenido que dar alguna coima, un regalo o realizar un pago indebido para realizar cualquier trámite o gestión en relación a...? - Un funcionario del Gobierno Regional Pasco	Ordinal
P34	P34. Cuando le pidieron la coima, el regalo, el pago indebido, ¿usted hizo la denuncia?	Ordinal
P36	P36. Si una persona que usted conoce fuera víctima de un acto de corrupción y quisiera denunciarlo, ¿usted podría indicarle a dónde acudir a hacer la denuncia?	Ordinal
P38_6	P38.6 En los últimos 12 meses, ¿a usted o a alguien a quien usted conoce le han pedido o sugerido algún tipo de favor sexual para resolver algún problema o trámite en relación a...? - Gobierno Regional de Pasco	Ordinal
P39	P39. Cuando le pidieron o sugirieron favores sexuales, ¿usted hizo una denuncia?	Ordinal
P41_11	P41.11 ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con...? - Cuando se sabe de algo corrupto es mejor quedarse callado	Ordinal
P43_01	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que los responsables de las instituciones garanticen la integridad de sus actos	Nominal
P43_02	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que rindan cuenta de sus acciones a la ciudadanía	Nominal
P43_03	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que se vea que sus trabajadores están comprometidos con su institución	Nominal
P43_04	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que entreguen la información que se	Nominal
P43_05	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que admitan su responsabilidad cuando se equivocan	Nominal
P43_06	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que tengan procesos claros y	Nominal
P43_07	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que se comuniquen con frecuencia con el público	Nominal
P43_08	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que cuente con alguna certificación de aplicación de buenas prácticas	Nominal

P43_09	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que se vea innovación en sus procesos administrativos	Nominal
P43_10	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que se vea innovación en su atención al público	Nominal
P43_11	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - Que traten a todos los usuarios de sus servicios por igual	Nominal
P43_12	P43. De la siguiente lista ¿Qué es lo más importante en una entidad pública para que usted confíe en ella? - NS/INP	Nominal
P44_1	P44.1 ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con las siguientes medidas para promover la integridad y luchar contra la corrupción? - Que haya más transparencia en las compras públicas, etc.	Ordinal
P44_2	P44.2 ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con las siguientes medidas para promover la integridad y luchar contra la corrupción? - Que en las entidades públicas se realicen, entre sus funcionarios, acciones preventivas frente a la corrupción.	Ordinal
P44_3	P44.3 ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con las siguientes medidas para promover la integridad y luchar contra la corrupción? - Promover una cultura de Integridad en los empleados públicos y en la ciudadanía.	Ordinal
P44_4	P44.4 ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con las siguientes medidas para promover la integridad y luchar contra la corrupción? - Mejorar la carrera pública para que los mejores trabajen en el Estado	Ordinal
P44_5	P44.5 ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con las siguientes medidas para promover la integridad y luchar contra la corrupción? - Simplificar trámites	Ordinal
P44_6	P44.6 ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con las siguientes medidas para promover la integridad y luchar contra la corrupción? - Aplicar procesos de innovación tecnológica/digitales en los servicios de atención al público	Ordinal
P45_01	P45. ¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción? - No pagar coimas	Nominal
P45_02	P45. ¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción? - Denunciar actos de corrupción de los que sea testigo o víctima	Nominal
P45_03	P45. ¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción? - No votar por candidatos ni partidos políticos con antecedentes de	Nominal
P45_04	P45. ¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción? - Usar redes sociales para hablar sobre el tema	Nominal
P45_05	P45. ¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción? - Hablar con amigos o familiares sobre el tema	Nominal
P45_06	P45. ¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción? - Firmar una petición (de lucha contra la corrupción)	Nominal
P45_07	P45. ¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción? - Unirse a una organización anticorrupción	Nominal
P45_08	P45. ¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción? - Participar en marchas u otras manifestaciones públicas pacíficas contra la corrupción	Nominal
P45_09	P45. ¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción? - No hay nada que un ciudadano como yo pueda hacer para luchar contra la corrupción	Nominal
P45_10	P45. ¿Qué está dispuesto a hacer usted para luchar contra la corrupción? - NS/INP	Nominal

Fuente: Proética: Capítulo peruano de Transparency International (2019). El cuestionario ha sido tomado en su totalidad de la fuente citada, motivo por el cual no ha sido necesario someterla a juicio de expertos o determinar su confiabilidad. Es un documento que se ha aplicado a nivel nacional desde hace varios años. Lo que hemos hecho es seleccionar los indicadores que nos pudieran servir para la presente investigación y aplicarla a un grupo de personas en una entidad en específico.

Procedimiento de validación y confiabilidad

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Por favor marque en el casillero si el ítem está formulado en forma adecuada o inadecuada teniendo en consideración su pertinencia, relevancia y corrección, anotando las observaciones y/o sugerencias.

I. REFERENCIA

- a) **NOMBRES Y APELLIDOS:** Sherlly Abigaela BENITO ALANIA
- b) **GRADO ACADÉMICO:** Magister en ciencias de la administración
- c) **INSTITUCIÓN DONDE LABORA:** Municipalidad Provincial de Pasco
- d) **D. N. I.:** 70765545
- e) **CELULAR:** 990217056

II. TÍTULO: “ El procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y sus efectos en las prácticas de corrupción en la gestión del gobierno regional de Pasco, 2020”

AUTORA: Jakeline Jovana BONILLA HUERE

III. TABLA DE VALORACIÓN POR CADA ÍTEM

Ítems	ESCALA DE APRECIACIÓN		OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
	ADECUADO	INADECUADO		
1	X			
2	X			
3	X			
4	X			
5	X			
6	X			
7	X			
8	X			
9	X			
10	X			
11	X			
12	X			
13	X			
14	X			
15	X			
16		X		Precisar el sentido,
17	X			
18	X			
19	X			
20		X		Mejorar la redacción

$$\text{Coeficiente de Validez} = \frac{\sum (\text{adecuados})}{\sum (\text{adecuados, inadecuados})} = 20/20 = 100\%$$

IV. RESOLUCIÓN

$$V = \frac{\sum (18)}{\sum (18 + 2)} \quad \text{Válido: } V = 0,9$$

V. COMENTARIOS FINALES

Aplicar el instrumento de evaluación a su muestra

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Mg. Sherly A. BENITO ALANIA
UNIDAD DE ADQUISICIONES
RESPONSABLE

**FIRMA DE LA EXPERTA
SHERLLY A. BENITO ALANIA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Por favor marque en el casillero si el ítem está formulado en forma adecuada o inadecuada teniendo en consideración su pertinencia, relevancia y corrección, anotando las observaciones y/o sugerencias.

I. REFERENCIA

a) **NOMBRES Y APELLIDOS:** Paulo Cesar CALLUPE CUEVA

b) **GRADO ACADÉMICO:** Magister en ciencias de la administración

c) **INSTITUCIÓN DONDE LABORA:** Universidad Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

d) **D. N. I.:** 42137798

e) **CELULAR:** 988135526

II. **TÍTULO:** "El procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y sus efectos en las prácticas de corrupción en la gestión del gobierno regional de Pasco, 2020"

AUTORA: Jakeline Jovana BONILLA HUERE

III. TABLA DE VALORACIÓN POR CADA ÍTEM

Ítems	ESCALA DE APRECIACIÓN		OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
	ADECUADO	INADECUADO		
1	X			
2	X			
3	X			
4	X			
5	X			
6	X			
7	X			
8	X			
9	X			
10	X			
11	X			
12	X			
13	X			
14	X			
15	X			
16		X		Precisar el sentido,
17	X			
18	X			
19	X			
20		X		Mejorar la redacción

$$\text{Coeficiente de Validez } V = \frac{\Sigma (\text{adecuados})}{\Sigma (\text{adecuados, inadecuados})} = 20/20 = 100\%$$

IV. RESOLUCIÓN

$$V = \frac{\Sigma(18)}{\Sigma(18+2)} \quad \text{Válido: } V = 0,9$$

V. COMENTARIOS FINALES

Aplicar el instrumento de evaluación a su muestra



FIRMA DE LA EXPERTO
PAULO C. CALLUPE CUEVA

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Por favor marque en el casillero si el ítem está formulado en forma adecuada o inadecuada teniendo en consideración su pertinencia, relevancia y corrección, anotando las observaciones y/o sugerencias.

I. REFERENCIA

a) **NOMBRES Y APELLIDOS:** Mg. José Luis Claudio Pérez

b) **GRADO ACADÉMICO:** Magister en Proyectos

c) **INSTITUCIÓN DONDE LABORA:** Universidad de Huánuco

d) **D. N. I.:** 22520222

e) **CELULAR:** 962543200

II. TÍTULO: “El procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional y sus efectos en las prácticas de corrupción en la gestión del gobierno regional de Pasco, 2020”

AUTORA: Jakeline Jovana BONILLA HUERE

III. TABLA DE VALORACIÓN POR CADA ÍTEM

Ítems	ESCALA DE APRECIACIÓN		OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
	ADECUADO	INADECUADO		
1	X			
2	X			
3	X			
4	X			
5	X			
6	X			
7	X			
8	X			
9	X			
10	X			
11	X			
12	X			
13	X			
14	X			
15	X			
16		X		Precisar el sentido,
17	X			
18	X			
19	X			
20		X		Mejorar la redacción

Coeficiente de Validez $V = \frac{\Sigma(\text{adecuados})}{\Sigma(\text{adecuados, inadecuados})} = 20/20 = 100\%$

IV. RESOLUCIÓN

$$V = \frac{\Sigma (18)}{\Sigma (18 + 2)}$$

Válido: V = 0,9

V. COMENTARIOS FINALES

Aplicar el instrumento de evaluación a su muestra



**FIRMA DE LA EXPERTO
Docente**